

## MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0028 DE 2015

(enero 9)

por la cual se deroga la Resolución MME 9 0506 del 12 de mayo de 2014.

El Ministro de Minas y Energía, en uso de sus atribuciones legales y en particular las que le confiere el artículo 5° del Decreto número 381 de 2012 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 143 de 1994, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional;

Que según lo establecido por el artículo 3° de la Ley 143 de 1994, al Estado le corresponde promover la libre competencia en las actividades del sector eléctrico, así como alcanzar una cobertura en los servicios de electricidad a las diferentes regiones del país, que garantice la satisfacción de las necesidades básicas de los usuarios de los estratos I, II y III y los de menores recursos del área rural, a través de los diversos agentes públicos o privados que presten el servicio;

Que de conformidad con el literal a) del artículo 4° de la Ley 143 de 1994, corresponde al Estado en relación con el servicio de electricidad, como objetivo en el cumplimiento de sus funciones, entre otras, abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país;

Que con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de energía eléctrica en la Región Caribe, se adoptaron diferentes decisiones, las cuales fueron plasmadas en la Resolución número 9 0506 de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía;

Que mediante Resolución número 9 0663 del 20 de junio de 2014 se derogó el artículo 1° de la Resolución número 9 0506 del 12 de mayo de 2014;

Que Electricaribe S. A. ESP, mediante comunicación del 3 de junio de 2014, Radicado MME 2014 035284 del 04/06/2014, dando cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo del artículo 2° de la Resolución número 9 0506 de 2014, manifiesta contar con la capacidad técnica y operativa suficiente para ejecutar las obras relacionadas en el artículo 2° de la citada resolución, siempre que se le incrementen los flujos de caja mediante la asignación de recursos FOES de años anteriores y la adopción de medidas de carácter legal y regulatorio que permitan reducir el fraude e incrementar el recaudo;

Que el Ministro de Minas y Energía en oficio dirigido al Presidente de la Junta Directiva de Electricaribe, Radicado MME 2014 039915 del 24/06/2014, en respuesta al radicado señalado en el inciso anterior, señala que “...Electricaribe presenta una aceptación para realizar la infraestructura eléctrica condicionada a hechos externos para la ejecución de la misma, en consecuencia Electricaribe no aceptó la realización de las obras y se continuará con el trámite fijado en la Resolución número 9 0506 de 2014”;

Que no obstante lo anterior y con oficio del 4 de julio de 2014, Radicado MME 2014 043334 del 10/07/2014, Electricaribe en respuesta al oficio a que hace referencia el inciso anterior, indica que “Desconoce esta decisión la manifestación expresa e irrevocable de Electricaribe que fue adicionalmente confirmada con nuestra comunicación del 24 de junio de 2014, al que anexamos el documento presentado ante la UPME para adelantar el trámite de los ocho (8) proyectos mencionados, toda vez que con ella se remitió el cronograma de ejecución de cada uno de los proyectos, la fecha de puesta en operación, la garantía bancaria en los casos en que es requerida y la designación del interventor que se encargará de la supervisión de dichos proyectos, lo cual demuestra el compromiso “irrevocable” a que se refiere el párrafo 2° de la Resolución número 9 0506 de 2014.

Por las razones expuestas, resulta claro que la radicación del documento ante la UPME constituye una manifestación inequívoca de la voluntad de Electricaribe para realizar las obras, en virtud del derecho que le asiste de acuerdo con lo previsto en la Resolución número 9 0506 de 2014”;

Que en desarrollo de las obligaciones plasmadas en el párrafo del artículo 2° de la Resolución número 9 0506 de 2014, con Radicado UPME 2014 1260026132 de 26/06/2014, Electricaribe presentó ante la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), los documentos soporte de los proyectos, junto con el cronograma de ejecución y las garantías del caso, argumentando cumplir con las disposiciones del artículo 4° de la Resolución CREG 024 de 2013, norma que estableció que la ejecución de los proyectos requeridos en el STR contenidos en su Plan de Expansión, corresponde al Operador de Red (OR) que lo opera;

Que en cumplimiento de lo señalado por el artículo 4° de la Resolución número 9 0506 de 2014, Electricaribe tenía la obligación de entregar a la UPME dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de la citada resolución (12 de mayo de 2014), un estimativo de las inversiones de capital (Capital Expenditures - Capex), para lo cual entregó un valor específico para cada proyecto;

Que un Capex debe descomponerse en sus elementos integrantes, de modo que permita observar cada uno de los elementos que se pretenden costear junto con su valor, para que sea posible determinar si las cifras aducidas representan o no los verdaderos costos del proyecto y establecer la viabilidad financiera de los mismos;

Que teniendo en cuenta que la Resolución MME 9 0506 de 2014, fijó un especial régimen de remuneración a la inversión que permite el manejo de los recursos a través de libro abierto; la no presentación del Capex, conforme lo establecía el artículo 4° de la citada resolución, impide establecer los componentes de inversión que serán reconocidos para cada proyecto, no lográndose, por tanto, determinar si dicha inversión adelantada para abastecer la demanda de electricidad, se realiza bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4° de la Ley 143 de 1994;

Que adicionalmente Electricaribe, según lo manifiesta UPME, tampoco presentó el estudio de soporte del proyecto de cambio de nivel de tensión de 66 kV a 110 kV de la red del STR de Bolívar, que corresponde a uno de los proyectos de que trata el artículo 2° de la Resolución número 9 0506 de 2014;

Que las obligaciones contenidas en la Resolución MME 9 0506 de 2014 debían presentarse y atenderse en su integralidad, teniendo en cuenta que los proyectos del Sistema de Transmisión Regional (STR), objeto del mencionado Acto Administrativo, tienen como finalidad subsanar los problemas técnicos que han impedido la prestación eficiente del servicio de energía eléctrica en la Región Caribe, por lo que son considerados de carácter urgente;

Que el párrafo 2° del artículo 18 de la Ley 143 de 1994, faculta al Gobierno nacional para tomar las medidas necesarias que permitan garantizar el abastecimiento y confiabilidad del sistema de energía eléctrica del país, asumiendo los riesgos inherentes a la construcción y explotación de los proyectos de generación y transmisión cuando no se logre la incorporación de inversionistas estratégicos;

Que el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución número 9 0604 del 15 de junio de 2014, mediante la cual implementó el mecanismo de las Convocatorias Excep-

### LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**  
Tarifa postal reducida No. 56

**DIRECTOR: LUIS ARMANDO LÓPEZ BENÍTEZ**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

LUIS ARMANDO LÓPEZ BENÍTEZ

Gerente General (e)

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: [correspondencia@imprensa.gov.co](mailto:correspondencia@imprensa.gov.co)

cionales, con el fin de atender situaciones especiales mediante la ejecución de proyectos urgentes, de conformidad con las definiciones y parámetros allí establecidos;

Que con el fin de impulsar la ejecución de las obras mencionadas en el artículo 2° de la Resolución número 9 0506 de 2014, las cuales no han dado inicio por las razones antes expuestas; obtener el costo-beneficio más favorable y garantizar la participación de todos los interesados en la realización de los proyectos, se considera necesario adelantar las mismas a través del procedimiento establecido en la Resolución número 9 0604 de 2014;

Que adicionalmente la disposición contenida en el párrafo del artículo 2° de la Resolución número 9 0506 de 2014, la cual señala que correspondería a Transelca S. A. ESP, adelantar las obras del STR allí relacionadas, en el evento que Electricaribe decidiera no ejecutarlas, contraviene lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 32 de la Ley 143 de 1994;

Que por lo anterior se requiere derogar en su totalidad la Resolución número 9 0506 de 2014;

Que con base en lo anterior,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Derogar la Resolución número 9 0506 del 12 de mayo de 2014, teniendo en cuenta la derogatoria que del artículo 1o del citado Acto Administrativo, se realizó mediante Resolución número 9 0663 de 2014.

Artículo 2°. Comuníquese la presente resolución a la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), a efectos de que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 2° de la Resolución número 9 0604 de 2014, con respecto a los proyectos del STR relacionados en el artículo 2° de la Resolución número 9 0506 de 2014 que por este acto se deroga.

Artículo 3°. La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de enero de 2015.

El Ministro de Minas y Energía,

*Tomás González Estrada.*

(C. F.).

**RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0029 DE 2015**

(enero 9)

por la cual se adopta el Plan de Expansión de Referencia Generación Transmisión 2014-2028.

El Ministro de Minas y Energía, en uso de las facultades legales y en especial la establecida en el numeral 8 del artículo 5° del Decreto número 0381 de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 17 de la Ley 143 de 1994, compete a la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), elaborar los Planes de Expansión del Sistema Interconectado Nacional, siguiendo los lineamientos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución número 18 1313 del 2 de diciembre de 2002;

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 143 de 1994, modificado por el artículo 67 de Ley 1151 de 2007 y vigente conforme a lo dispuesto por el artículo 276 de la Ley 1450 de 2011, compete al Ministerio de Minas y Energía definir los planes de expansión de la generación y de la red de interconexión y fijar criterios para orientar el planeamiento de la transmisión y la distribución;

Que de igual manera la citada norma señala que los planes de generación y de interconexión serán de referencia y buscarán orientar y racionalizar el esfuerzo del Estado y de los particulares para la satisfacción de la demanda nacional de electricidad en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Energético Nacional;

Que de acuerdo con el numeral 8 contenido en el artículo 5° del Decreto número 381 de 2012, corresponde al Despacho del Ministro de Minas y Energía "... Adoptar los planes generales de expansión de generación de energía y de la red de interconexión y establecer los criterios para el planeamiento de la transmisión y distribución";

Que la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), elaboró el documento "Plan de Expansión de Referencia Generación - Transmisión 2014-2028", el cual fue publicado en la página web de la mencionada Unidad el día 3 de septiembre de 2014, a efectos de recibir comentarios;

Que Jemeiwaa KAI SAS, Emgesa S. A. E.S.P., Codensa S. A.E.S.P., Empresa de Energía de Bogotá S. A. E.S.P. EBB, Andesco, Electricaribe S. A. E.S.P., Centrales Eléctricas de Occidente, Consejo Nacional de Operación, ISA – Intercolombia S. A. E.S.P., Empresas Públicas de Medellín S. A. E.S.P., Distribuidora del Pacífico y XM Expertos en Mercados S. A. E.S.P., presentaron observaciones a dicho documento, algunas de las cuales fueron incluidas en el documento definitivo "Plan de Expansión de Referencia Generación - Transmisión 2014-2028, previo análisis por parte de la UPME.

Por lo tanto mediante Oficio número 20141500092401 radicado en el Ministerio de Minas y Energía bajo el número 2014085196 del 18 de diciembre de 2014, la UPME sometió a consideración del Ministerio de Minas y Energía el Plan de Expansión de Referencia Generación – Transmisión 2014-2028, el cual contiene las recomendaciones a nivel de generación y los proyectos de transmisión requeridos en el Sistema Interconectado Nacional (SIN);

Que el Comité Asesor de Planeamiento de la Transmisión (CAPT), mediante el Acta número 135 del 5 de diciembre de 2014, conceptuó favorablemente respecto de las recomendaciones expuestas y conceptos presentados por la UPME, respecto del Plan de Referencia Generación – Transmisión 2014-2029 (sic). Sin embargo, las fechas y obras indicadas en la mencionada acta no coincidían con las enunciadas por la UPME en la solicitud de adopción del plan dirigida al Ministerio de Minas y Energía de que trata el considerando anterior, por lo tanto este Ministerio solicitó aclaración sobre dichos aspectos en lo que a fecha y obras refiere;

Que atendiendo dicha solicitud, el CAPT mediante Oficio número 2014086421 del 23 de diciembre de 2014, da alcance a su concepto, aclarando que el plan estudiado y aprobado corresponde al Plan de Expansión 2014-2028, y no al 2014-2029, así como describe nuevamente las obras del citado plan;

Que la Resolución número 18 0924 del 15 de agosto de 2003, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, estableció y desarrolló la convocatoria pública como mecanismo para la ejecución de los proyectos definidos en el Plan de Expansión de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional;

Que el numeral 4.1 del anexo general contenido en la Resolución CREG 097 de 2008 establece que el costo anual por el uso de los activos del Nivel de Tensión 4 será revisado por la Comisión, cuando el Operador de Red cuente, entre otros, con la Aprobación de los proyectos del Sistema de Transmisión Regional -STR por la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) de acuerdo con los criterios de expansión del Sistema Interconectado Nacional adoptados por el Ministerio de Minas y Energía;

Que adicionalmente, el artículo 6° de la Resolución CREG número 011 de 2009 y el artículo 1° de la Resolución CREG 147 de 2011, por medio del cual se modifica el artículo 6° de la Resolución CREG 022 de 2001, establece que harán parte del Plan de expansión de referencia los proyectos consistentes en la ampliación de las instalaciones del STN que se encuentren en operación;

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Adoptar el "Plan de Expansión de Referencia Generación – Transmisión 2014-2028" elaborado por la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), anexo a la presente resolución, cuyas obras de transmisión que deben ser ejecutadas a través de: (i) Convocatoria Pública del STN y/o STR, y/o (ii) reconocimiento de activos de nivel de tensión IV a los operadores de red, o, (iii) la opción de ampliación, según corresponda, son las siguientes:

**I. OBRAS DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN NACIONAL****Obras Santander:**

- Nueva Subestación Palenque 230 kV, con dos transformadores 230/115 kV-150 MVA, conectada mediante la reconfiguración de aproximadamente 15 km del doble circuito Sogamoso-Guatiguará 230 kV, en Sogamoso-Palenque 230 kV y el doble circuito Palenque- Guatiguará 230 kV.

Fecha de entrada en operación **noviembre de 2017**.

- Cambio de configuración de la Subestación Barranca 230 kV a interruptor y medio, e instalación del tercer y cuarto transformador 230/115 kV-90 MVA.

Fecha de entrada en operación **noviembre de 2019**.

**Obras Boyacá:**

- Nueva Subestación San Antonio 230 kV con dos transformadores 230/115 kV-150 MVA, dos líneas San Antonio-Sochagota 230 kV de aproximadamente 28 km.

Fecha de entrada en operación **junio de 2018**.

**Obras Guajira-Cesar-Magdalena:**

- Segundo Circuito Fundación-Copey 230 kV de aproximadamente 50 km.

Fecha de entrada en operación **noviembre de 2019**.

- Nueva Subestación 500 kV con transformación 500/220 kV-450 MVA en Cuestecitas, enlace Copey-Cuestecitas 500 kV de aproximadamente 215 km.

Fecha de entrada en operación **noviembre de 2019**.

**Obras Valle del Cauca:**

- Reconfiguración enlace San Marcos-Virginia 230 kV de aproximadamente 1 km en San Marcos-Cartago 230 kV y Cartago-Virginia 230 kV.

Fecha de entrada en operación **noviembre de 2016**.

**Obras Caldas-Quindío-Risaralda:**

- Cambio de nivel de tensión de la línea Esmeralda-Hermosa 115 kV (aislada a 230 kV), quedando la línea Esmeralda-Hermosa 230 kV.

Fecha de entrada en operación **noviembre de 2018**.

• Reconfiguración de la línea Esmeralda-San Felipe 230 kV de aproximadamente en 1 km, quedando Esmeralda-Enea 230 kV y Enea-San Felipe 230 kV.

Fecha de entrada en operación **noviembre de 2017**.

**Bahías de alta de los siguientes transformadores:**

• Tercer transformador el Bosque 220/66 kV.

Fecha de entrada en operación **diciembre de 2018**.

• Segundo transformador en Nueva Barranquilla 220/110 kV.

Fecha de entrada en operación **noviembre de 2016**.

• Segundo transformador Bucaramanga 230/110 kV.

Fecha de entrada en operación **noviembre de 2017**.

**Circuito Guavio-Reforma y Guavio-Tunal:**

• Ampliación en 11.5 km los circuitos Guavio-Reforma 230 kV y Guavio-Tunal 230 kV.

• Fecha de entrada en operación: **noviembre de 2017**

**II. OBRAS DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN REGIONAL**

• Conexión de la Subestación río Córdoba 220 kV al Sistema de Transmisión Regional mediante dos transformadores 220/110 kV-100 MVA.

Fecha de entrada en operación en **noviembre 2016**.

• Conexión de la Subestación Valledupar al Sistema de Transmisión Regional mediante un transformador 220/110 kV-100 MVA.

Fecha de entrada en operación en **noviembre 2016**.

• Incremento de la capacidad de transformación en Cuestecitas mediante la ampliación del actual transformador 220/110 Kv - 60 MVA a 100 MVA, es decir, 40 MVA adicionales, e instalación de un tercer transformador 220/110-100 MVA (bahías de conexión en el STN y STR, y equipos de transformación).

Fecha de entrada en operación en **noviembre 2016**.

Artículo 2°. *Incorporación de Energía Eólica al Sistema Interconectado Nacional (SIN)*. Una vez la UPME reciba la información asociada a la medición de vientos in situ y los estudios de conexión respectivos que determinen un potencial eólico agregado y superior a 1,200 MW en el norte de La Guajira, al igual que se corroboren los beneficios y análisis presentados en el Plan de expansión objeto de adopción en esta Resolución, se podrá incluir en el mismo previa adopción por parte del Ministerio de Minas y Energía, la ejecución del segundo Circuito Cuestecitas-Copey 500 kV y el doble enlace Cuestecitas-Colectora 500 kV.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., 9 de enero de 2015.

El Ministro de Minas y Energía,

*Tomás González Estrada.*

(C. F.).

**MINISTERIO DE VIVIENDA,  
CIUDAD Y TERRITORIO**

**RESOLUCIONES**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0902 DE 2014**

(diciembre 29)

*por la cual se modifica y se adiciona la Resolución número 1453 de 27 de julio de 2009, “por medio de la cual se adopta, por motivos de utilidad pública e interés social, el Macroproyecto de Interés Social Nacional ‘Centro Occidente de Colombia San José’ del municipio de Manizales, departamento de Caldas”.*

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 12 del Decreto número 4260 de 2007, modificado por el artículo 7° del Decreto número 3671 de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución número 1453 del 27 de julio de 2009 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) adoptó el Macroproyecto de Interés Social Nacional denominado “Centro Occidente de Colombia San José”, ubicado en el municipio de Manizales, departamento de Caldas, en aplicación de lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1151 de 2007, por la cual se adoptó el Plan Nacional de Desarrollo, previo cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos en el Decreto número 4260 de 2007;

Que mediante Sentencia C-149 de 2010, la Honorable Corte Constitucional declaró inexecutable el artículo 79 de la Ley 1151 de 2007, por medio de la cual se crea la figura de los Macroproyectos de Interés Social Nacional, precisando en el numeral 2 de la parte resolutoria, que esta decisión surte efectos hacia el futuro, con fundamento en lo que se transcribe a continuación:

*“Para la Corte, la inconstitucionalidad de la norma acusada está determinada en términos de validez jurídica es decir, de oposición entre la ley y la Constitución, y no de eficacia. La posibilidad de que mediante megaproyectos se puedan modificar de manera automática cualquier POT del país, termina generando una grave inseguridad jurídica sobre los mismos. Resulta inadmisibles que actos administrativos adoptados por una autoridad del orden nacional terminen convirtiéndose en instrumentos de planeación que se sobrepongan a los POT. Aclaró que no es que se impida la viabilidad de Macroproyectos de Interés Social Nacional, sino que ello debe hacerse bajo el marco de los principios constitucionales. Hay*

*proyectos efectivos de intervenciones urbanísticas, pero no es interrumpiendo la autonomía de los municipios. En el caso concreto, la sentencia tiene efectos hacia el futuro, con lo cual no se produce traumatismo alguno, es decir, se aplicaría para nuevos Megaproyectos y no para aquellos que se encuentren en curso”;*

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2° de la Resolución número 204 de 2010, “por medio de la cual se dicta el procedimiento interno para la adopción de Macroproyectos de Interés Social Nacional, se establecen requisitos técnicos financieros y legales complementarios para su formulación y se crea el comité evaluador”, a la fecha de expedición de la mencionada sentencia, el Macroproyecto de Interés Social Nacional “Centro Occidente de Colombia San José”, se encontraba en etapa de ejecución;

Que mediante las Resoluciones números 1527 del 6 de agosto de 2010 y 1793 del 6 de septiembre de 2011 expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las Resoluciones números 0483 del 16 de julio de 2012 y 0693 del 13 de noviembre de 2013 expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), modificaron y adicionaron la citada Resolución número 1453 de 2009, con el objeto de ajustar el planteamiento urbanístico al proceso de adquisición de los inmuebles que hacen parte del área de planificación y la estructura financiera del Macroproyecto;

Que la Empresa de Renovación Urbana de Manizales Ltda. (ERUM) como promotor del Macroproyecto, identificó la necesidad de modificar la resolución de adopción, buscando agilizar la construcción de la Vivienda de Interés Prioritario, ajustar la estructura financiera del Macroproyecto en el sector La Avanzada, el desarrollo del Sector Par Vial Avenida Colón y los Sectores “Plan Parcial Galería” y “Pieza Intermedia de Planificación”, de manera independiente;

Que los días 9 y 26 de junio de 2014 se celebraron mesas de trabajo técnicas entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Empresa de Renovación Urbana de Manizales Ltda. (ERUM), en las ciudades de Bogotá y Manizales, en el que se revisaron los aspectos urbanísticos, técnicos y financieros contenidos en la propuesta de modificación a la resolución de adopción del Macroproyecto de Interés Social Nacional “Centro Occidente de Colombia San José”, de acuerdo con el Acta número 01 del 9 de junio de 2014;

Que la Empresa de Renovación Urbana de Manizales Ltda. (ERUM), como gestora del Macroproyecto, mediante Radicado número 2014ER0075721 del 28 de agosto de 2014, presentó el Documento Técnico de Soporte que contiene la propuesta de modificación a la Resolución número 1453 del 27 de julio de 2009, identificando la necesidad de realizar ajustes en los siguientes aspectos:

1. Unidades de Ejecución Urbanística:

a) Reconfiguración de las Unidades de Ejecución Urbanísticas números 3, 4, 5, 8, 9, 10, 14, 15, 17 y 19 y la creación de las Unidades de Ejecución números 20, 21 y 22 del Sector La Avanzada, como sectores desarrollables en procura de facilitar la gestión efectiva de las mismas y la obtención de licencias urbanísticas correspondientes;

b) Identificación y redelimitación de las Unidades de Ejecución Urbanística que componen el Sector Par Vial Avenida Colón;

c) Destinación de las viviendas tipo VIP, VIS y no VIS y determinación de sus porcentajes en las Unidades de Ejecución de los Sectores La Avanzada y Par Vial Avenida Colón.

2. Potencial de Viviendas en los Sectores La Avanzada y Par Vial Avenida Colón: Estructuración de la proyección del potencial de viviendas por Unidad de Ejecución Urbanística, aumento de la densidad en vivienda VIS del Sector La Avanzada y vivienda no VIS para el Sector Par Vial Avenida Colón.

3. Diseño Urbanístico y Cuadro de áreas:

a) Ajuste al diseño urbanístico, actualización de planos y cuadros de áreas para las Unidades de Ejecución Urbanística del Sector La Avanzada;

b) Incorporación de la modelación urbanística, actualización de planos y cuadros de áreas para las Unidades de Ejecución Urbanística que componen el Sector Par Vial Avenida Colón;

c) Actualización de planos y cuadros de áreas para la totalidad de los Sectores que hacen parte del área de planificación del Macroproyecto.

4. Normas urbanísticas:

a) Ajuste de los lineamientos urbanísticos y reglamentación constructiva discriminada para las viviendas VIP y VIS de las Unidades de Ejecución Urbanística del Sector La Avanzada;

b) Redefinición de los aprovechamientos y normas urbanísticas específicas para el Sector Par Vial Avenida Colón;

c) Redefinición de normas urbanísticas para los Sectores de Planificación del Macroproyecto.

5. Usos del Suelo:

a) Ajuste en el régimen de usos del suelo para las Unidades de Ejecución Urbanística del Sector La Avanzada;

b) Reasignación de usos del suelo para Unidades de Ejecución Urbanística que componen el Sector Par Vial Avenida Colón;

c) Reasignación de usos del suelo para los Sectores de Planificación del Macroproyecto.

6. Estructuración financiera del Macroproyecto: Ajuste a la modelación financiera de los Sectores La Avanzada y Par Vial Avenida Colón.

7. Otros aspectos contenidos en la Resolución de adopción del Macroproyecto y sus modificaciones, tales como el alcance a los estudios de amenazas y riesgos y las estrategias del macroproyecto.

8. Actualización del Documento Técnico de Soporte y de la cartografía del Macroproyecto de Interés Social Nacional;

Que mediante comunicación con Radicado número 2014EE0080128 del 19 de septiembre de 2014, la Dirección de Espacio Urbano y Territorial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y

Territorio, remitió al promotor del Macroproyecto la documentación radicada, para que en el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles fuera subsanado y radicado en debida forma el Documento Técnico de Soporte de modificación a la Resolución número 1453 del 27 de julio de 2009, en los componentes urbanístico, técnico y financiero y la planimetría anexa;

Que la Empresa de Renovación Urbana de Manizales Ltda. (ERUM), mediante Radicados números 2014ER0100624, 2014ER0100653 y 2014ER0100702 del 28 de octubre de 2014, presentó el Documento Técnico de Soporte y planimetría ajustada, de acuerdo con los requerimientos del Ministerio;

Que de acuerdo con lo establecido en los literales a) y d) del artículo 8° de la Resolución número 204 de 2011, el Director de Espacio Urbano y Territorial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, emitió concepto de viabilidad urbanística y financiera de fecha 10 de noviembre de 2014, en la medida en que los demás componentes no fueron objeto de ajustes por parte del promotor en su iniciativa de modificación a la resolución de adopción presentada ante el MVCT, y recomienda aprobar la solicitud de modificación a la resolución de adopción del Macroproyecto de Interés Social Nacional “Centro Occidente de Colombia San José”;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el literal e) del artículo 8° de la Resolución número 204 de 2011, corresponde al Comité Evaluador pronunciarse sobre la viabilidad de modificación a la resolución de adopción del Macroproyecto;

Que en sesión del 3 de diciembre de 2014, el comité evaluador recomendó la modificación de la adopción al Macroproyecto de Interés Social Nacional, según consta en el Acta número 18, de conformidad con lo establecido en la Resolución número 204 de 2011;

Que mediante comunicación con Radicado número 2014EE0105631 del 10 de diciembre de 2014, la Dirección de Espacio Urbano y Territorial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, dio traslado al municipio de Manizales del Documento Técnico de Soporte y sus anexos que sustentan la modificación de la Resolución número 1453 del 27 de julio de 2009;

Que mediante comunicación con Radicado número 2014ER00115979 del 16 de diciembre de 2014, el municipio de Manizales consideró viable la propuesta de modificación;

Que una vez agotada la etapa de formulación y cumplidos los requisitos exigidos por el Decreto número 4260 de 2007, modificado por el Decreto número 3671 de 2009, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución número 204 de 2011, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio considera viable proceder con la modificación a la Resolución de Adopción número 1453 de 27 de julio de 2009 del Macroproyecto de Interés Social Nacional “Centro Occidente de Colombia San José” en el municipio de Manizales, departamento de Caldas;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 2° de la Resolución número 1453 de julio 27 de 2009, el cual quedará así:

“**Artículo 2°. Documentos.** Para los efectos de la presente adopción hacen parte integral de la presente resolución la siguiente cartografía y anexos:

1. Cartografía normativa en medio físico y magnético:

Plano N°	Descripción	Escala
M-01	LOCALIZACIÓN DEL MACROPROYECTO	1:10000
M-02	DELIMITACIÓN DEL MACROPROYECTO	1:5000
M-03	ÁREAS DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL	1:3500
M-04	ZONIFICACIÓN DE AMENAZAS Y RIESGOS	1:3500
M-05	TOPOGRÁFICO	1:3500
M-06	SISTEMA DE MOVILIDAD	1:3500
M-07A	SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS - ACUEDUCTO	1:3500
M-07B	SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS - ALCANTARILLADO	1:3500
M-07C	SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS - RED ELÉCTRICA	1:3500
M-07D	SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS - SANEAMIENTO	1:3500
M-08	SISTEMAS ESTRUCTURANTES	1:3500
M-09	SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO	1:3500
M-10	SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS	1:3500
M-10A	SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO Y EQUIPAMIENTOS	1:3500
M-11	TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS	1:3500
M-12	UNIDADES DE EJECUCION - SECTORES DE PLANIFICACIÓN	1:3500
M-13	BIENES DE INTERÉS CULTURAL	1:3500
M-14	ZONAS OBJETO DE REASENTAMIENTO EN LA LADERA	1:3500
M-15	DESTINACIÓN VIVIENDAS	1:3500
U-01	SECTORES LA AVANZADA Y PAR VIAL AVENIDA COLÓN - PROPUESTA GENERAL DE URBANISMO	1:4000

2. El Documento Técnico de Soporte”.

Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución número 1453 de julio 27 de 2009, el cual quedará así:

“**Artículo 4°. Objetivo y Estrategias del Macroproyecto.** El objetivo del Macroproyecto es renovar y redensificar la zona norte del centro de la ciudad de Manizales, para generar suelo urbano, en especial para Vivienda de Interés Social y Prioritaria y promover nuevos desarrollos integrales, tendientes a mejorar las condiciones de vida de la población a través del reasentamiento de familias localizadas en zonas de alto riesgo, el incremento

del índice de zonas verdes por habitante, y la dotación de equipamientos e infraestructura vial y de servicios.

#### Estrategias

a) Desarrollar un gran proyecto de vivienda de interés prioritario e interés social con el apoyo del Gobierno Nacional para la reubicación de la población asentada en las zonas de riesgo de la ladera norte y la recuperación y preservación de esta zona de valor ambiental y paisajístico;

b) Invertir en la construcción de la Avenida Colón con el propósito de generar suelo para el desarrollo de actividades económicas múltiples;

c) Potenciar el desarrollo comercial y de servicios en el área de planificación del Macroproyecto, con el fin de generar un escenario de competitividad regional;

d) Impulsar el desarrollo de diferentes tipos de proyectos con el objetivo común de recuperar y crear una nueva dinámica en el centro de la ciudad;

e) Impulsar la renovación urbana en la zona de Galería, aprovechando las dinámicas existentes y como núcleo dinámico para la recuperación de la zona norte del centro urbano;

f) Promover la participación de los propietarios, promotores interesados y colectivos sociales, en los programas y proyectos de renovación y recuperación urbana de la zona;

g) Articular las políticas, programas e inversiones de la nación y el municipio, mediante la definición de normas y proyectos, en concordancia con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales;

h) Promover la incorporación de la ladera norte y de los nuevos espacios públicos a los sistemas Ambiental y de Espacio Público previstos en el Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales”.

Artículo 3°. Modificar el artículo 8° de la Resolución número 1453 de julio 27 de 2009, el cual quedará así:

“**Artículo 8°. Proyectos del sistema vial.** Los proyectos definidos por el Macroproyecto para el sistema vial son los siguientes:

VÍA	CARACTERÍSTICAS
Sector La Avanzada	
1. Eje calle 27	Vías trazadas según plano M-06 SISTEMA DE MOVILIDAD.
2. Eje calle 23	
3. Eje calle 26	
4. Eje calle 29	
5. Eje calle 31	
Sector Par Vial Avenida Colón	
1. Par vial Avenida Colón	Vías trazadas según plano M-06 SISTEMA DE MOVILIDAD.
2. Eje calle 23 (entre el Par Vial Avenida Colón)	
3. Eje calle 26 (entre el Par Vial Avenida Colón)	
4. Eje calle 28 (entre el Par Vial Avenida Colón)	
5. Eje calle 31 (entre el Par Vial Avenida Colón)	
6. Eje calle 19	
7. Eje carrera 16 y calle 30 (mejoramiento vial acceso PIC-2).	
8. Eje carrera 13 (peatonal)	
9. Eje carrera 14 (peatonal)	
10. Eje calle 27 (peatonal)	

Parágrafo 1°. La adquisición del suelo, la elaboración de los diseños, trazados y estudios técnicos, su aprobación, así como la financiación y ejecución de las obras de que trata la tabla anterior son responsabilidad del municipio de Manizales, con la posibilidad de destinar recursos aportados por Fonvivienda.

Parágrafo 2°. Las secciones viales que comprende el Plano M-06 SISTEMA DE MOVILIDAD, serán definidas por los diseños y trazado realizados técnicamente para la ejecución de las obras correspondientes, teniendo en cuenta que la localización de las vías del Plano M-06 SISTEMA DE MOVILIDAD es informativa no vinculante y cualquier modificación del trazado vial y sus secciones, no requerirá la modificación del Macroproyecto.

Parágrafo 3°. Para efecto de englobe de los predios existentes y la habilitación de suelo en los sectores “La Avanzada” y “Par Vial Avenida Colón”, las áreas correspondientes a vías existentes sujetas a desafectación, podrán compensarse en nuevo espacio público efectivo y/o vías del plan vial arterial (Par Vial Avenida Colón)”.

Artículo 4°. Modificar el artículo 10 de la Resolución número 1453 de julio 27 de 2009, el cual quedará así:

“**Artículo 10. Área de interés ambiental urbano.** Conformada por el Parque Olivares, se destina a la recuperación de las áreas de valor ambiental de la Cuenca de la quebrada Olivares, con una extensión aproximada de 23 hectáreas.

Conforme al Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Manizales, el Parque Olivares por ser un área de interés ambiental urbana, se desarrollará mediante el respectivo Plan de Manejo Ambiental (PMA), propiciando su preservación estricta, regeneración y mejoramiento. La evaluación y verificación de la implementación del PMA estará a cargo de la Autoridad Ambiental Local competente o la que para el efecto determine el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Manizales”.

Artículo 5°. Modificar el artículo 11 de la Resolución número 1453 de julio 27 de 2009, el cual quedará así:

“**Artículo 11. Espacio Público de Escala Urbana.** El espacio público de escala urbana delimitado en el Plano M-09 SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO está conformado de la siguiente manera:

1. **Espacios públicos existentes.** Los siguientes espacios públicos existentes son objeto de programas de recuperación y/o mejoramiento:

1.1 Plaza Alfonso López Pumarejo.

1.2 Parque Rafael Uribe Uribe.

1.3 Parque Liborio Gutiérrez.

2. **Espacios públicos nuevos**

2.1 PARQUE OLIVARES: este parque urbano natural cuenta con un área de 230.906,18 m<sup>2</sup> de acuerdo con la actualización de las coordenadas geográficas del Macroproyecto. Hace parte de la cuenca Olivares como un ecosistema estratégico que busca ofrecer servicios ecosistémicos y de un parque temático, que se circunscriba a la red de espacios libres y verdes de la ciudad.

2.2 PARQUE RECREODEPORTIVO (PRD): este parque cuenta con un área de 16.567,65 m<sup>2</sup>, ubicado en el sector Par Vial Avenida Colón, será configurado como un espacio de encuentro (Plaza), descanso, múltiples actividades recreodeportivas (parque) de escala urbana y espacios destinados a equipamientos colectivos, que permita la integración espacial de la vivienda de interés social y prioritario y, en general, de las actividades urbanas conexas.

#### Normas aplicables para el Parque Recreodeportivo (PRD)

El municipio debe realizar el diseño integral del parque teniendo en cuenta las siguientes determinaciones:

○ Destinar un 69% del área total del parque a espacios públicos, conformado por zonas verdes, con tratamiento paisajístico y zonas de jardines empujadas o áreas con canchas u otros elementos recreodeportivos.

○ El 31% del parque deberá destinarse a la construcción de equipamientos colectivos.

○ Máximo el 20% del área destinada a espacio público podrá ocuparse con zonas duras y máximo el 10% del área destinada a espacio público podrá ser destinada a construcciones para el aprovechamiento económico del espacio público.

○ El régimen de usos establecido para el Parque Recreodeportivo (PRD), es el definido en el artículo 29. *Usos en los Sectores de Planificación del Macroproyecto*”.

Artículo 6°. Modificar el artículo 12 de la Resolución número 1453 de julio 27 de 2009, el cual quedará así:

“**Artículo 12. Espacio público de escala zonal y local.** El espacio público zonal y local está conformado de la siguiente manera:

El espacio público está conformado por la recuperación ambiental y adecuación de las áreas de ladera adyacentes a los bloques de vivienda y otros espacios públicos, localizados y delimitados en los Planos M-09 SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO y M-10A SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO Y EQUIPAMIENTOS. También constituyen espacio público de estas escalas, las áreas verdes y espacios resultantes de procesos de reasentamiento, urbanización y construcción.

Las cesiones de espacio público del Sector La Avanzada corresponden al 31,26% del Área Neta Urbanizable, compuesta por las cesiones necesarias para completar el 21,22% del Área Neta Urbanizable en cesiones para Espacio Público en parques y zonas verdes.

Las cesiones de espacio público del Sector Par Vial Avenida Colón corresponden al 26,65% del Área Neta Urbanizable, compuesta por las cesiones necesarias para completar el 18,55% del Área Neta Urbanizable en cesiones para Espacio Público en parques y zonas verdes.

Parágrafo 1°. Las áreas libres que se generen por efecto de la implantación de las edificaciones en las áreas útiles de los sectores de La Avanzada y Par Vial Avenida Colón (zonas verdes y senderos peatonales), se podrán destinar como cesiones públicas adicionales, las cuales serán entregadas al municipio para su administración y mantenimiento, en el caso de proyectos abiertos, y en las respectivas licencias urbanísticas se alinderará como área privada la huella de la edificación.

Parágrafo 2°. En el evento de que las áreas libres de los sectores de La Avanzada y Par Vial Avenida Colón (zonas verdes y senderos peatonales) no sean destinadas como cesiones públicas adicionales, se destinarán como parte de las áreas comunales de la agrupación de edificaciones o conjunto, y serán sometidas al régimen de propiedad horizontal.

Parágrafo 3°. La demarcación de las áreas contenidas en los planos M-09 SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO y M-10A SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO Y EQUIPAMIENTOS

al interior de las unidades destinadas a la conformación de espacios públicos es informativa no vinculante, priorizando la conformación del porcentaje del uso al interior de cada unidad conforme a los cuadros de áreas”.

Artículo 7°. Modificar el artículo 13 de la Resolución número 1453 de julio 27 de 2009, el cual quedará así:

“**Artículo 13. Proyectos del sistema de espacio público.** Los proyectos definidos por el Macroproyecto, previstos en el Plano M-09 SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO son los siguientes:

PROYECTO	CARACTERÍSTICAS	PLAZO DE EJECUCIÓN	RESPONSABLE
Parque Olivares	Por ser un área de interés ambiental urbana se propiciará la preservación estricta, regeneración y mejoramiento. Está delimitada en los Planos M-09 SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO y M-10A SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO Y EQUIPAMIENTOS	2015-2025 Largo plazo	En caso de requerirse adquisición de suelo: Municipio de Manizales podrá gestionar recursos ante Corpocaldas u otras entidades. Estudios Técnicos: Municipio de Manizales podrá gestionar recursos ante Corpocaldas u otras entidades. Ejecución: Municipio de Manizales podrá gestionar recursos ante Corpocaldas u otras entidades.
Parque Recreodeportivo - espacio público del Sector Par Vial Avenida Colón.	Localización: Manzanas Catastrales 290, 262, 291 y 258. Uso principal: Parque Recreodeportivo. Usos Compatibles: C1, C3, S8, S16, S17 y ISG1.	2015 - 2019 Mediano Plazo	Adquisición de suelo: Municipio de Manizales. Estudios Técnicos: Municipio de Manizales. Ejecución: Municipio de Manizales. Financiación: Municipio de Manizales - La Administración Municipal gestionará recursos ante Coldeportes y/u otras entidades.

Parágrafo. El anterior cuadro define proyectos constitutivos de utilidad pública e interés social, los alcances o actividades específicas por proyecto, el plazo de ejecución, la entidad responsable, y la competencia para ejecutarlo”.

Artículo 8°. Modificar el artículo 14 de la Resolución número 1453 de julio 27 de 2009, el cual quedará así:

“**Artículo 14. Sistema de equipamientos.** Los componentes del sistema de equipamientos se encuentran identificados en los Planos M-10 SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS y M-10A SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO Y EQUIPAMIENTOS, clasificados conforme a lo previsto en la siguiente tabla:

**Sistema de equipamientos:** Relación enunciativa de equipamientos existentes y propuestos.

	Equipamiento	Existente / Propuesto
1	Colegio 1 (Incluido El Instituto Manizales Antigua Escuela de Artes y Oficios y La escuela del Sagrado Corazón, antigua Escuela modelo).	Propuesto
2	Colegio 2.	Propuesto
3	Dirección Territorial de Salud.	Propuesto
4	Distrito de Policía.	Propuesto
5	Centro integrado de servicios comunitarios - CISCO Se permitirán usos complementarios aprobados por la administración del Cisco: C-1, C-2, C-3, ISG-1, IC-1, IC-2, IE-3.	Propuesto
6	Pabellones Galería.	Existente
7	La sede del Colegio José María Guingue.	Existente
8	Institucional de Salud (IS-2) - Assbasalud.	Propuesto
9	Equipamiento Educativo IE-1.	Propuesto
10	Estación de Bomberos. La Administración Municipal en el desarrollo de alguno de los Planes Parciales de Renovación Urbana, contemplará como equipamiento la construcción de una estación de bomberos.	Propuesto, sin espacializar
11	Parque Tecnológico. La Administración Municipal en el desarrollo de alguno de los Planes Parciales de Renovación Urbana, destinará un terreno de al menos 3.000 m <sup>2</sup> para la construcción de un Parque Tecnológico IE-4. Se permitirán como usos complementarios: S-12, IE-3.	Propuesto, sin espacializar

Las cesiones de espacio público del Sector La Avanzada corresponden al 31,26% del Área Neta Urbanizable, compuesta por las cesiones necesarias para completar el 10,04% del Área Neta Urbanizable en cesiones para Equipamientos comunales públicos.

Las cesiones de espacio público del Sector Par Vial Avenida Colón corresponden al 26,65% del Área Neta Urbanizable, compuesta por las cesiones necesarias para completar el 8,10% del Área Neta Urbanizable en cesiones para Equipamientos comunales públicos.

Parágrafo. La demarcación de las áreas contenidas en los Planos M-10 SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS y M-10A SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO Y EQUIPAMIENTOS al interior de las unidades destinadas a la conformación de espacios públicos es informativa

no vinculante, priorizando la conformación del porcentaje del uso al interior de cada unidad conforme a los cuadros de áreas”.

Artículo 9°. Modificar el artículo 15 de la Resolución número 1453 de julio 27 de 2009, el cual quedará así:

“**Artículo 15. Bienes de interés cultural.** Los equipamientos ubicados dentro del Macroproyecto, declarados como Bienes de Interés Cultural listados en la siguiente tabla e identificados en el Plano M-13 BIENES DE INTERÉS CULTURAL, deben elaborar y adoptar un Plan Especial de Manejo y Protección de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1185 de 2008, las normas que lo modifiquen y a las directrices generales establecidas en el artículo 129 del POT de Manizales (Acuerdo número 663 de 2007).

Bienes de interés cultural municipal ubicados en el área del Macroproyecto declarados el 26 de septiembre de 2003		
N°	N° DECRETO	NOMBRE DEL BIEN
1.	0223	La Escuela Sagrado Corazón. Antigua Escuela Modelo
2.	0228	La Sede de la Fundación Universidad de Manizales. Antiguo Colegio del Sagrado Corazón.
3.	0229	La Sede del Instituto Manizales – Antigua Escuela de Artes y Oficios.
4.	0230	La Sede Casa de la Cultura de San José, Comuna 2. Antiguo Instituto para Invidentes (INCI).
5.	0234	La Sede del Colegio José María Guingue.
6.	0248	La Iglesia del Sagrado Corazón de Jesús, localizada en el Barrio los Agustinos
7.	0254	La Iglesia de Jesús Nazareno – Campohermoso”

Artículo 10. Modificar el artículo 22 de la Resolución número 1453 de julio 27 de 2009, el cual quedará así:

“**Artículo 22. Obras de mitigación en el área de planificación del Macroproyecto.** Con el fin de viabilizar los proyectos que se desarrollarán en el área de planificación del Macroproyecto, en las áreas clasificadas como zonas de mejoramiento (riesgo mitigable) de los Sectores La Avanzada y Par Vial Avenida Colón e identificadas en el Plano M-04 ZONIFICACIÓN DE AMENAZAS Y RIESGOS (de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial), se deberán realizar estudios geológicos, geomorfológicos y geotécnicos, que incluyan estratigrafía, formaciones superficiales, geología estructural, geomorfología, morfometría, procesos denudativos, cobertura del suelo, hidrología, hidrogeología, aguas superficiales y subterráneas, clima, uso de suelo, obras de infraestructura, prospección geotécnica, columna estratigráfica, resultados de laboratorio de suelos, y estabilidad de taludes.

Igualmente, se deben realizar con base en los resultados de los mencionados estudios, obras de tratamiento de taludes, de contención, de manejo de aguas superficiales y servidas, de bio-ingeniería y de recuperación ambiental y de mejoramiento del entorno, en los sitios señalados por los mismos”.

Artículo 11. Modificar el artículo 27 de la Resolución número 1453 de julio 27 de 2009, el cual quedará así:

“**Artículo 27. Sectores de Planificación y Unidades de Ejecución Urbanística.** El presente Macroproyecto se encuentra dividido en cuatro Sectores de Planificación, con sus correspondientes Unidades de Ejecución Urbanística (UEU) en los Sectores La Avanzada y Par Vial Avenida Colón, los cuales se encuentran identificados en el Plano M-12 UNIDADES DE EJECUCIÓN – SECTORES DE PLANIFICACIÓN:

#### 1. Sector La Avanzada

Se encuentra dividido en 22 Unidades de Ejecución Urbanística, con un área total de 158.856,80 m<sup>2</sup>, discriminadas de acuerdo con la siguiente tabla:

UNIDADES DE EJECUCIÓN URBANÍSTICA	ÁREA BRUTA (m <sup>2</sup> )
<b>SECTOR LA AVANZADA</b>	
UE 1	1.000,24
UE 2	2.414,70
UE 3	9.380,78
UE 4	3.079,19
UE 5	5.834,65
UE 6 – CISCO	6.701,21
UE 7	99,74
UE 8	7.638,90
UE 9	3.759,77
UE 10	3.906,69
UE 11	14.096,87
UE 12	359,49
UE 13	58,35
UE 14	11.049,45
UE 15	40.274,31
UE 16	41.030,36
UE 17	1.538,50
UE 18	159,67
UE 19	916,39
UE 20	2.311,12
UE 21	2.994,02
UE 22	252,40
<b>TOTAL</b>	<b>158.856,80</b>

#### 2. Sector Par Vial Avenida Colón

Se encuentra dividido en 8 Unidades de Ejecución Urbanística, con un área total de 202.270,70 m<sup>2</sup>, discriminadas de acuerdo con la siguiente tabla:

UNIDADES DE EJECUCIÓN URBANÍSTICA	ÁREA BRUTA (m <sup>2</sup> )
<b>PAR VIAL AVENIDA COLÓN</b>	
UE 1	26.825,42
UE 2	19.267,23
UE 3 – ZONA VERDE / PIC 2	16.495,77
UE 4	23.835,74
UE 5	20.310,98
UE 6 – PARQUE RECREODEPORTIVO	24.926,50
UE 7	27.270,30
UE 8 – ZONA VERDE	43.338,77
<b>TOTAL</b>	<b>202.270,70</b>

#### 3. Sector Parque Olivares

Por ser un área de interés ambiental urbana, se desarrollará mediante el respectivo Plan de Manejo Ambiental (PMA), propiciando su preservación estricta, regeneración y mejoramiento. La evaluación y verificación de la implementación del PMA estará a cargo de la Autoridad Ambiental Local competente o la que para el efecto determine el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Manizales.

#### 4. Sector Central

El Sector Central lo componen cinco barrios o sectores que conforman este espacio geográfico del municipio:

- San José.
- Galería.
- Las Delicias.
- Campo Hermoso.
- Liborio Gutiérrez.

Parágrafo. Cada una de las Unidades de Ejecución Urbanística (UEU) de los Sectores La Avanzada y Par Vial Avenida Colón deberán desarrollarse mediante la aprobación de un único proyecto urbanístico general, con fundamento en el cual se expedirán las licencias de urbanización y construcción, según lo establecido en el Decreto Reglamentario número 1469 de 2010, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya”.

Artículo 12. Modificar el artículo 27A de la Resolución número 1453 de julio 27 de 2009, el cual quedará así:

“**Artículo 27A. Tratamientos Urbanísticos.** Los tratamientos asignados en el Macroproyecto son los siguientes, de acuerdo con el Sector de Planificación, los cuales se encuentran identificados en el Plano M-11 TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS:

- Sector La Avanzada: Tratamiento de Renovación Urbana, modalidad Redesarrollo.
- Sector Par Vial Avenida Colón: Tratamiento de Renovación Urbana, modalidad Redesarrollo.
- Sector Parques Olivares: Tratamiento de Conservación Ambiental.
- Sector Central: Tratamiento de Conservación Arquitectónica para aquellos inmuebles que se encuentran identificados en el Plano M-13 BIENES DE INTERÉS CULTURAL. Para el resto del área del sector centro, el tratamiento aplicable será el de Renovación Urbana mediante la modalidad de Reactivación.

La asignación del tratamiento de renovación urbana en los Sectores La Avanzada y Par Vial Avenida Colón del Macroproyecto, constituye motivo de utilidad pública y, en consecuencia, permite la adquisición de los inmuebles a través de los instrumentos previstos por las Leyes 388 de 1997 y 1151 de 2007.

Parágrafo. Para el desarrollo de los Sectores La Avanzada y Par Vial Avenida Colón y sus correspondientes Unidades de Ejecución Urbanística, no se requiere del instrumento de planificación de Planes Parciales y solo requerirá del trámite de las licencias de urbanización y construcción conforme a los requisitos, clases y modalidades previstas por el Decreto 1469 de 2010 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya”.

Artículo 13. Modificar el artículo 27B de la Resolución número 1453 de julio 27 de 2009, el cual quedará así:

“**Artículo 27B. Planes de Implantación y Planes de Regularización.** De conformidad con la asignación de tratamientos urbanísticos definidos en el artículo 27A, el desarrollo del área con tratamiento de Renovación Urbana – modalidad Reactivación y los predios asignados con el tratamiento de Conservación e identificados en el Plano M-11, TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS, se definirá según las normas del Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales, o los instrumentos que lo desarrollen o complementen y demás normatividad vigente, incluyendo los instrumentos de Planes de Implantación y/o Planes de Regularización, los cuales se deberán tramitar ante la Secretaría de Planeación de Manizales cuando así se requiera.

Parágrafo. El Colegio 1 definido en el artículo 14. *Sistema de equipamientos de la Resolución número 1453 de julio 27 de 2009*, no requiere del trámite de Planes de Implantación o Regularización”.

Artículo 14. Modificar el artículo 29 de la Resolución número 1453 de julio 27 de 2009, el cual quedará así:

“**Artículo 29. Usos en los Sectores de Planificación del Macroproyecto.** Los usos en los Sectores de Planificación del Macroproyecto y sus correspondientes Unidades de Ejecución Urbanística identificadas en el Plano M-12 UNIDADES DE EJECUCIÓN – SECTORES DE PLANIFICACIÓN, se asignan de la siguiente manera, teniendo en cuenta la clasificación, categorización y requerimientos de impacto previstos en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente:

## 1. SECTOR LA AVANZADA:

USOS PERMITIDOS SECTOR LA AVANZADA UNIDADES DE EJECUCIÓN 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 20, 21		
CÓDIGO	NIVEL DE IMPACTO (Según POT)	REQUERIMIENTOS
<b>USO PRINCIPAL</b>		
VM (VIP - VIS)		Cuando en una misma edificación se presenten usos mixtos de vivienda multifamiliar, comercio y/o servicios e institucional educativo grupo 1, los accesos por cada uso serán en forma independiente. Localización de acuerdo con el Plano M-15 DESTINACIÓN VIVIENDAS.
<b>USOS COMPLEMENTARIOS</b>		
C1	Bajo y Medio	Solo en los locales comerciales de cada edificación.
C3	Bajo, Medio y Alto	Solo en los locales comerciales de cada edificación.
C5	Bajo, Medio y Alto	Solo en los locales comerciales de cada edificación. Se exceptúa venta arena, ladrillo y cemento.
IE1	Bajo y Medio Alto	Solo en los locales comerciales de cada edificación.
<b>USOS COMPATIBLES</b>		
C5	Bajo y Medio	Solo en los locales comerciales de cada edificación.
C7	Medio y Alto	Se podrá realizar en el primer nivel del Bloque a doble altura con mezzanine, y únicamente se podrá desarrollar en locales comerciales agrupados en la UEU 5 frente a la Calle 27.
S5	Bajo y Medio	Si se localiza en edificaciones de vivienda multifamiliar, máximo se permitirá un establecimiento por edificio.
S8	Bajo, Medio y Alto	Si se localiza en edificaciones de vivienda multifamiliar, máximo se permitirá un establecimiento por edificio.
S12	Alto	Según POT
S13	Alto	Según POT
S 14	Alto	Solo como sala de velación y en espacios destinados para equipamiento
S15	Medio	Solamente en la modalidad de apuestas permanentes o chance. Si se localiza en edificaciones de vivienda multifamiliar, máximo se permitirá un establecimiento por edificio.
S16	Medio y Alto	Según POT (excepto salas de billar)
S17	Medio y Alto	Según POT
S18	Alto	Se localizarán en edificaciones especializadas para usos diferentes a vivienda
S20	Alto	Según POT
S21	Alto	Según POT
S22		Según POT
IE3	Bajo, Medio y Alto	Según POT
IS1	Medio y Alto	Según POT
ISG1	Bajo y Medio	Según POT
ISG2	Alto	Según POT
IC1	Medio y Alto	Según POT
IC2	Alto	Según POT
ICR	Alto	Según POT
IDA1	Bajo	Según POT
IL2	Medio	Según POT
<b>USOS PERMITIDOS SECTOR LA AVANZADA UNIDADES DE EJECUCIÓN 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 20, 21</b>		
CÓDIGO	NIVEL DE IMPACTO (Según POT)	REQUERIMIENTOS
<b>USOS PERMITIDOS SECTOR LA AVANZADA UNIDADES DE EJECUCIÓN 6, 7, 12, 13, 17, 18, 19, 22</b>		
ESPACIO PÚBLICO		ZONA VERDE, VÍAS VEHICULARES Y/O EQUIPAMIENTOS

## 2. SECTOR PAR VIAL AVENIDA COLÓN

USOS PERMITIDOS SECTOR PAR VIAL AVENIDA COLÓN UNIDADES DE EJECUCIÓN – 1, 2, 4, 5, 7		
CÓDIGO	NIVEL DE IMPACTO (Según POT)	REQUERIMIENTOS
<b>USO PRINCIPAL</b>		
Vivienda multifamiliar VM (VIS – No VIS)		Se permite en la totalidad de las edificaciones desde el primer piso o a partir del piso 3 cuando se desarrollen otros usos.

USOS PERMITIDOS SECTOR PAR VIAL AVENIDA COLÓN UNIDADES DE EJECUCIÓN – 1, 2, 4, 5, 7		
CÓDIGO	NIVEL DE IMPACTO (Según POT)	REQUERIMIENTOS
<b>USOS COMPLEMENTARIOS</b>		
Comercio C1: Todos los de este grupo.	Bajo y Medio.	Se permite en los dos primeros pisos de las construcciones destinadas a vivienda sin que superen 250 m <sup>2</sup> de área construida, con frente y acceso peatonal directo sobre vía pública. Los usos permitidos no podrán generar impactos.
Comercio C3: Todos los de este grupo.	Bajo, Medio y Alto.	Se permite en los dos primeros pisos de las construcciones destinadas a vivienda, con frente y acceso peatonal directo sobre vía pública. Los usos permitidos no podrán generar impactos.
Comercio C5: Todos los de este grupo a excepción de los usos: G503000, G503002, G505200, G524103, G524110.	Bajo y Medio.	Se permite en los dos primeros pisos de las construcciones destinadas a vivienda sin que superen 100 m <sup>2</sup> de área construida, con frente y acceso peatonal directo sobre vía pública. Los usos permitidos no podrán generar impactos.
Servicios S8: Únicamente los usos: H552000, H552200, H552201, H552202, H552204, H552400, I642100, I642102, I642103, I642204, K713013, K749400, N852002, O930102, O930200, O930201, O930202.	Bajo y Medio.	Se permite en los dos primeros pisos de las construcciones destinadas a vivienda sin que superen 50 m <sup>2</sup> de área construida, con frente y acceso peatonal directo sobre vía pública. Los usos permitidos no podrán generar impactos.
Servicios S12: Todos los de este grupo.	Alto.	En edificaciones diseñadas, construidas y/o adecuadas para el uso con acceso vehicular sobre vías vehiculares dispuestas desde la Avenida Colón. Se permite en los dos primeros pisos de las construcciones destinadas a vivienda en un área superior a 250 m <sup>2</sup> de área construida en todas las UEU o como uso único en la totalidad de las edificaciones únicamente en las UEU 7. Su localización debe tener frente y acceso directo sobre vía pública existente y/o propuesta.
Servicios S13: Todos los de este grupo.	Alto.	En edificaciones diseñadas, construidas y/o adecuadas para el uso con acceso vehicular sobre vías vehiculares dispuestas desde la Avenida Colón. Se permite en los dos primeros pisos de las construcciones destinadas a vivienda en todas las UEU o como uso único en la totalidad de las edificaciones únicamente en las UEU 7. Su localización debe tener frente y acceso directo sobre vía pública existente y/o propuesta.
Servicios S15: Únicamente el uso O924200.	Medio.	En edificaciones diseñadas, construidas y/o adecuadas para el uso con acceso vehicular sobre vías vehiculares dispuestas desde la Avenida Colón. Se permite en los dos primeros pisos de las construcciones destinadas a vivienda. Solo se permiten apuestas permanentes o chance y lotería tradicional, cumpliendo con la normatividad nacional y municipal competente.
Servicios S16: Todos los de este grupo, a excepción de salas de billares.	Medio.	En edificaciones diseñadas, construidas y/o adecuadas para el uso con acceso vehicular sobre vías vehiculares dispuestas desde la Avenida Colón. Se permite en los dos primeros pisos de las construcciones destinadas a vivienda sin que superen 50 m <sup>2</sup> de área construida, con frente y acceso peatonal directo sobre vía pública. Su localización debe tener frente y acceso directo sobre vía pública existente y/o propuesta.
Institucional IE1: Todos los de este grupo.	Bajo.	En edificaciones diseñadas, construidas y/o adecuadas para el uso con acceso vehicular sobre vías vehiculares dispuestas desde la Avenida Colón. Se permite en los dos primeros pisos de las construcciones destinadas a vivienda.

USOS PERMITIDOS SECTOR PAR VIAL AVENIDA COLÓN UNIDADES DE EJECUCIÓN – 1, 2, 4, 5, 7		
CÓDIGO	NIVEL DE IMPACTO (Según POT)	REQUERIMIENTOS
<b>USOS COMPATIBLES</b>		
Comercio C2: Todos los de este grupo.	Alto.	Se permite únicamente en las UEU 7, en edificaciones diseñadas y construidas para el uso con acceso vehicular sobre vías vehiculares dispuestas desde la Avenida Colón. Los usos permitidos no podrán generar impactos. Los usos que se desarrollen en áreas superiores a 250 m <sup>2</sup> deberán disponer de áreas de cargue y descargue al interior del predio.
Comercio C4: Todos los de este grupo.	Alto.	Se permite únicamente en las UEU 7, en edificaciones diseñadas y construidas para el uso con acceso vehicular sobre vías vehiculares dispuestas desde la Avenida Colón. Los usos permitidos no podrán generar impactos. Los usos que se desarrollen en áreas superiores a 250 m <sup>2</sup> deberán disponer de áreas de cargue y descargue al interior del predio.
Comercio C5: Todos los de este grupo.	Medio.	Se permite únicamente en las UEU 7, en edificaciones diseñadas y construidas para el uso con acceso vehicular sobre vías vehiculares dispuestas desde la Avenida Colón. Los usos permitidos no podrán generar impactos. Los usos que se desarrollen en áreas superiores a 250 m <sup>2</sup> deberán disponer de áreas de cargue y descargue al interior del predio.
Comercio C7: Todos los de este grupo.	Medio y Alto.	Se permite únicamente en la UEU 7 como uso único, en edificaciones diseñadas y construidas para el uso con acceso vehicular sobre vías vehiculares dispuestas desde la Avenida Colón. Los usos permitidos no podrán generar impactos.
Comercio C8: Todos los de este grupo.	Alto.	Se permite únicamente en la UEU 7 como uso único, en edificaciones diseñadas y construidas para el uso con acceso vehicular sobre vías vehiculares dispuestas desde la Avenida Colón. Los usos permitidos no podrán generar impactos.
Comercio C11: Todos los de este grupo.	Alto.	Se permite únicamente en la UEU 7 como uso único, en edificaciones diseñadas y construidas para el uso con acceso vehicular sobre vías vehiculares dispuestas desde la Avenida Colón. Los usos permitidos no podrán generar impactos.
Servicios S8: Todos los de este grupo.	Alto.	Se permite únicamente en las UEU 7, en edificaciones diseñadas y construidas para el uso con acceso vehicular sobre vías vehiculares dispuestas desde la Avenida Colón. Los usos permitidos no podrán generar impactos.
Servicios S9: Todos los de este grupo a excepción de los usos: H553001, H553003.	Medio y Alto.	Se permite únicamente en las UEU 7, en edificaciones diseñadas y construidas para el uso sin que superen 250 m <sup>2</sup> de área construida, con acceso vehicular sobre vías vehiculares dispuestas desde la Avenida Colón. Los usos permitidos no podrán generar impactos. Las actividades de consumo de licor y juegos de azar, no podrán localizarse a menos de 100 m de usos educativos, de culto y/o de salud.
Servicios S15: Todos los de este grupo.	Alto.	Se permite únicamente en las UEU 7, en edificaciones diseñadas y construidas para el uso, con acceso vehicular sobre vías vehiculares dispuestas desde la Avenida Colón. Los usos permitidos no podrán generar impactos. Las actividades de consumo de licor y juegos de azar, no podrán localizarse a menos de 100 m de usos educativos, de culto y/o de salud, cumpliendo con la normatividad nacional y municipal competente.
Servicios S16: Todos los de este grupo.	Medio y Alto.	Se permite únicamente en las UEU 7, en edificaciones diseñadas y construidas para el uso sin que superen 250 m <sup>2</sup> de área construida, con acceso vehicular sobre vías vehiculares dispuestas desde la Avenida Colón. Los usos permitidos no podrán generar impactos. Las actividades de consumo de licor y juegos de azar, no podrán localizarse a menos de 100 m de usos educativos, de culto y/o de salud, cumpliendo con la normatividad nacional y municipal competente.

USOS PERMITIDOS SECTOR PAR VIAL AVENIDA COLÓN UNIDADES DE EJECUCIÓN – 3, 6, 8			
CÓDIGO	NIVEL DE IMPACTO (Según POT)	REQUERIMIENTOS	
<b>USO PRINCIPAL</b>			
Servicios S17: Todos los de este grupo a excepción de canchas de tejo.	Medio y Alto.	Se permite únicamente en las UEU 6 y 8, y en las áreas libres de las demás UEU constituidas como cesiones adicionales, con acceso vehicular sobre vías vehiculares dispuestas desde la Avenida Colón. Cumpliendo con las normas nacionales y municipales sobre la materia.	
Institucional IE1: Todos los de este grupo.	Bajo, Medio y Alto.	En edificaciones diseñadas y construidas para el uso para la UEU 6, con acceso vehicular sobre vías vehiculares dispuestas desde la Avenida Colón. En edificaciones diseñadas, construidas y/o adecuadas para el uso para la UEU 3, con acceso vehicular sobre vías vehiculares dispuestas desde la Avenida Colón. Los usos permitidos que generen altos niveles de ruido de forma permanente o en horas determinadas, deben desarrollarse en edificaciones aisladas o implementar algún otro tipo de barrera acústica. El municipio determinará si el desarrollo de este uso será mediante Plan de Implantación o Plan de Regularización y Manejo de acuerdo al caso, y cumpliendo con la normativa nacional vigente que compete. Se permite como uso único o integrado a otros usos institucionales y/o Servicios S17.	
Institucional IE2: Todos los de este grupo.	Bajo, Medio y Alto.		
Institucional IS1: Todos los de este grupo.	Medio y Alto.		
Institucional IS2: Todos los de este grupo.	Medio y Alto.		
Institucional ISG1: Todos los de este grupo.	Bajo y Medio.		
Institucional IC1: Todos los de este grupo.	Medio y Alto.		
Institucional ICR: Todos los de este grupo.	Alto.		
<b>USOS COMPLEMENTARIOS</b>			
Institucional IE3: Todos los de este grupo.	Bajo, Medio y Alto.		En edificaciones diseñadas y construidas para el uso para la UEU 8, con acceso vehicular sobre vías vehiculares dispuestas desde la Avenida Colón. En edificaciones diseñadas, construidas y/o adecuadas para el uso para la UEU 3, con acceso vehicular sobre vías vehiculares dispuestas desde la Avenida Colón. Los usos permitidos que generen altos niveles de ruido de forma permanente o en horas determinadas, deben desarrollarse en edificaciones aisladas o implementar algún otro tipo de barrera acústica. El municipio determinará si el desarrollo de este uso será mediante Plan de Implantación o Plan de Regularización y Manejo de acuerdo al caso, y cumpliendo con la normativa nacional y municipal vigente que compete. Se permite como uso único o integrado a otros usos institucionales y/o Servicios S17.
Institucional IE4: Todos los de este grupo.	Alto.		
Institucional IS3: Todos los de este grupo.	Alto.		
Institucional ISG2: Todos los de este grupo.	Alto.		
Institucional ISG3: Todos los de este grupo.	Alto.		
Institucional IC2: Todos los de este grupo.	Alto.		
Institucional IA1: Todos los de este grupo.	Medio y Alto.		

### 3. SECTOR PARQUE OLIVARES:

El régimen de usos aplicable al Sector Parque Olivares será el definido por el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Manizales, previo la implementación del respectivo Plan de Manejo Ambiental (PMA).

### 4. SECTOR CENTRAL:

Los usos aplicables para el Sector Central son los definidos para el tratamiento de renovación urbana modalidad reactivación en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Manizales, de acuerdo con las áreas de actividad mixta (AN-03) y mixta – eje estructurante (AN-02), hasta tanto el municipio de Manizales determine una nueva asignación.

Parágrafo. De conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 2° del Decreto número 4065 de 2008, los usos no contemplados en el presente artículo se entenderán expresamente prohibidos”.



Artículo 15. Modificar el epígrafe del Capítulo II del Título IV de la Resolución número 1453 de julio 27 de 2009, el cual quedará así:

“CAPÍTULO II

CONFORMACIÓN DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN PARA LOS SECTORES DEL MACROPROYECTO”

Artículo 16. Modificar el artículo 31 de la Resolución número 1453 de julio 27 de 2009, el cual quedará así:

“**Artículo 31. Conformación del área de planificación de los Sectores del Macroproyecto.** El cuadro de áreas general propuesto para los sectores que componen el área de planificación del Macroproyecto es el siguiente:

MACROPROYECTO SAN JOSÉ	
SECTOR DE PLANIFICACIÓN	ÁREA (m <sup>2</sup> )
LA AVANZADA	158.856,80
PAR VIAL AVENIDA COLÓN	202.270,70
PARQUE OLIVARES	230.906,18
SECTOR CENTRAL	395.226,02
<b>ÁREA TOTAL DEL MACROPROYECTO</b>	<b>987.259,71</b>

Para los Sectores La Avanzada y Par Vial Avenida Colón, se establecen los siguientes cuadros de áreas generales, en cuyo cálculo se tuvo en cuenta la estructura urbana adoptada mediante el presente acto administrativo:

MACROPROYECTO SAN JOSÉ				
SECTOR AVANZADA	M2	M2	%	%
<b>ÁREA BRUTA</b>		<b>158.856,80</b>		
<b>AFECTACIONES</b>				
Área en Alto Riesgo	12.803,86			
Vía Arteria Secundaria - Calle 27	8.396,40			
Túnel y Red Servicio de Alcantarillado	2.113,49			
Áreas de Tratamiento Geotécnico	26.678,56			
<b>Total afectaciones</b>		<b>49.992,31</b>		
<b>Área Neta Urbanizable</b>		<b>108.864,50</b>		<b>100,00%</b>
<b>Cesión Pública</b>				
Parques	23.101,02		21,22%	
Equipamientos	10.926,58		10,04%	
<b>Total cesión pública</b>		<b>34.027,60</b>		<b>31,26%</b>
<b>Cesión vías locales</b>				
Vehiculares	15.347,60		14,10%	
Peatonales	1.383,87		1,27%	
<b>Total vías locales</b>		<b>16.731,47</b>		<b>15,37%</b>
<b>Controles ambientales</b>		<b>1.358,09</b>		<b>1,25%</b>
<b>TOTAL CESIONES</b>		<b>52.117,15</b>		<b>47,87%</b>
<b>Área útil</b>				
Uso Residencial - Comercial	56.747,35		52,13%	
<b>Total área útil</b>		<b>56.747,35</b>		<b>52,13%</b>

MACROPROYECTO SAN JOSÉ				
SECTOR PAR VIAL AVENIDA COLÓN	M2	M2	%	%
<b>ÁREA BRUTA</b>		<b>202.270,70</b>		
<b>AFECTACIONES</b>				
Área en Alto Riesgo	2.958,10			
Vía Avenida Colón	85.329,36			
Red Servicio de Alcantarillado	171,05			
Áreas de Tratamiento Geotécnico	2.729,79			
<b>Total afectaciones</b>		<b>91.188,31</b>		
<b>Área Neta Urbanizable</b>		<b>111.082,40</b>		<b>100,00%</b>
<b>Cesión Pública</b>				
Parques	20.601,08		18,55%	
Equipamientos	9.000,10		8,10%	
<b>Total cesión pública</b>		<b>29.601,19</b>		<b>26,65%</b>
<b>Cesión vías locales</b>				
Vehiculares	1.742,55		1,57%	
Peatonales	0,00		0,00%	
<b>Total vías locales</b>		<b>1.742,55</b>		<b>1,57%</b>
<b>Controles ambientales</b>		<b>0,00</b>		<b>0,00%</b>
<b>TOTAL CESIONES</b>		<b>31.343,74</b>		<b>28,22%</b>
<b>Área útil</b>				
Uso Residencial - Comercial	79.738,66		71,78%	
<b>Total área útil</b>		<b>79.738,66</b>		<b>71,78%</b>

Parágrafo 1°. Las áreas aquí señaladas podrán ser objeto de ajuste o variación en las respectivas licencias de urbanismo, cumpliendo en todo caso con los porcentajes obligatorios de aporte a cargas generales y locales, y la destinación de suelo para VIP, VIS y No VIS.

Parágrafo 2°. La localización de equipamientos y zonas verdes es indicativa, permitiéndose ajustar siempre y cuando se mantenga la continuidad de las zonas verdes y el porcentaje de cesión dentro de cada etapa de Ejecución”.

Artículo 17. Modificar el epígrafe del capítulo III del título IV de la Resolución número 1453 de julio 27 de 2009, el cual quedará así:

“CAPÍTULO III

SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO Y EQUIPAMIENTOS PARA LOS SECTORES LA AVANZADA Y PAR VIAL AVENIDA COLÓN”

Artículo 18. Modificar el artículo 31A de la Resolución número 1453 de julio 27 de 2009, el cual quedará así:

“**Artículo 31A. Cesiones Obligatorias Sectores La Avanzada y Par Vial Avenida Colón.** Las cesiones de espacio público y equipamientos de los Sectores La Avanzada y Par Vial Avenida Colón deben ser como mínimo del 25% del Área Neta Urbanizable, compuesta por las cesiones necesarias para completar mínimo el 17% del Área Neta Urbanizable en cesiones para Parques y Zonas verdes, y mínimo el 8% del Área Neta Urbanizable para Equipamientos comunales públicos. La distribución y localización de estas áreas se identifica de manera informativa no vinculante en los Planos M-09 SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO, M-10 SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS y M-10A SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO Y EQUIPAMIENTOS.

La conformación de las áreas de cesión destinadas a parques y zonas verdes y equipamientos comunales públicos de los sectores La Avanzada y Par Vial Avenida Colón es la siguiente:

1. SECTOR LA AVANZADA:

Cesiones de parques y zonas verdes (m<sup>2</sup>)

ÁREA BRUTA	ÁREA AFECTACIONES	ÁREA NETA URBANIZABLE	CESIONES ESPACIO PÚBLICO	
			ESP. PÚBLICO	% ANU Sector
158.856,80	49.992,31	108.864,50	23.101,02	21,22%

Cesiones de equipamientos (m<sup>2</sup>)

ÁREA BRUTA	ÁREA AFECTACIONES	ÁREA NETA URBANIZABLE	CESIONES EQUIPAMIENTOS	
			EQUIPAMIENTOS	% ANU Sector
158.856,80	49.992,31	108.864,50	10.926,58	10,04%

2. SECTOR PAR VIAL AVENIDA COLÓN:

Cesiones de parques y zonas verdes (m<sup>2</sup>)

ÁREA BRUTA	ÁREA AFECTACIONES	ÁREA NETA URBANIZABLE	CESIONES ESPACIO PÚBLICO	
			ESP. PÚBLICO	% ANU Sector
202.270,70	91.188,31	111.082,40	20.601,08	18,55%

Cesiones de equipamientos (m<sup>2</sup>)

ÁREA BRUTA	ÁREA AFECTACIONES	ÁREA NETA URBANIZABLE	CESIONES EQUIPAMIENTOS	
			EQUIPAMIENTOS	% ANU Sector
202.270,70	91.188,31	111.082,40	9.000,10	8,10%

Parágrafo 1°. Los Sectores La Avanzada y Par Vial Avenida Colón cuentan con un exceso acumulado para parques y equipamientos de 7.150,99 m<sup>2</sup> y 1.830,59 m<sup>2</sup> respectivamente, los cuales se contabilizarán como áreas de cesión obligatorias adicionales del proyecto.

Parágrafo 2°. Para el otorgamiento de licencias urbanísticas de cada unidad de ejecución, se deben garantizar los porcentajes mínimos de cesión para espacio público señalados en el presente artículo. En todo caso, se deberá cumplir con el acumulado de áreas destinadas a zonas verdes y equipamientos públicos sobre la totalidad del área licenciada hasta esa unidad de ejecución urbanística. En el evento que el porcentaje acumulado de cesiones no se cumpla, se deberán realizar cesiones anticipadas de otra unidad de ejecución del respectivo Sector que no haya sido licenciada y que permita el cumplimiento del porcentaje mínimo obligatorio.

Parágrafo 3°. Para efectos del otorgamiento de licencia urbanística para la Unidad de Ejecución 6 del Sector La Avanzada, no se exigirán cesiones obligatorias, en la medida que esta unidad corresponde al CISCO.

Artículo 19. Modificar el artículo 31B de la Resolución número 1453 de julio 27 de 2009, el cual quedará así:

“**Artículo 31B. Proyectos Estructurantes de los Sectores La Avanzada y Par Vial Avenida Colón.** Se consideran proyectos estructurantes de los Sectores La Avanzada y Par Vial Avenida Colón los siguientes:

Proyectos Estructurantes Sector La Avanzada:

Proyectos Estructurantes	
Espacio Público	Plazoletas, zonas verdes y parques.
Equipamientos	Equipamientos según POT. Un Centro Integrado de Servicios Comunitarios – CISCO
Sistema Vial	Vía Arteria Secundaria –VAS– Calle 27 Vías locales: –VL– Camino a Galán, y los tres trayectos del VL 2.

Proyectos Estructurantes Sector Par Vial Avenida Colón:

Proyectos Estructurantes	
Ambiental	Obras de estabilidad, en suelos de protección destinadas a áreas de tratamiento geotécnico y zonas de riesgo no mitigable.
Espacio Público	Plazoletas, zonas verdes y parques en especial el Parque Recreo Deportivo – PRD.
Equipamientos	Parque Recreo Deportivo – PRD y PIC 2 “La Pelusa”.
Vial	Avenida Colón y calles (peatonales y vehiculares) que hacen parte integral de la Avenida Colón.
Servicios Públicos	Redes matrices de los servicios de Acueducto, Alcantarillado Sanitario, Alcantarillado Pluvial y Red Eléctrica.

Parágrafo 1°. De conformidad con el artículo 51 del Decreto número 1469 de 2010 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, podrán realizarse ajustes de cotas de áreas que sean necesarios para su respectivo licenciamiento.

Parágrafo 2°. Para efectos de generar el espacio público conforme a las previsiones del trazado vial y de espacio público de la presente resolución, la administración municipal deberá otorgar los actos jurídicos correspondientes”.

Artículo 20. Adicionar el Capítulo IV del Título IV a la Resolución número 1453 de julio 27 de 2009:

#### “CAPÍTULO IV

#### NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES PARA LOS SECTORES QUE CONFORMAN EL MACROPROYECTO

**Artículo 310. Normas urbanísticas generales aplicables al Sector La Avanzada.** Las normas urbanísticas generales de edificabilidad que permitan el desarrollo del sector La Avanzada se definen a continuación:

1. **Tipo de Soluciones Permitidas.** El tipo de soluciones permitidas en el Sector La Avanzada es el siguiente:

La organización de las unidades prediales se desarrollará mediante el sistema de agrupación, el cual se aplica a proyectos cuyas condiciones de organización espacial permiten producir unidades de propiedad privada susceptibles de ser sometidas al régimen de propiedad horizontal.

El área útil para las agrupaciones de vivienda es la definida en el Plano U-01 SECTOR LA AVANZADA – PROPUESTA GENERAL DE URBANISMO para cada una de las Unidades de Ejecución que componen el Sector La Avanzada y se regirán por las normas sobre edificabilidad establecidas.

En el Sector La Avanzada se permite Vivienda Multifamiliar desarrollado mediante edificaciones en altura.

2. **Disposiciones para manzanas.** Cada Unidad de Ejecución del Sector La Avanzada se desarrollará mediante manzanas, las cuales tendrán como dimensión máxima individual de siete mil metros cuadrados (7.000 m<sup>2</sup>) y deberán estar delimitadas por lo menos en uno de sus costados por vías públicas o por zonas verdes públicas.

La sumatoria de las áreas útiles del Sector La Avanzada corresponde a 56.747,35 m<sup>2</sup>.

La localización de estas áreas útiles de las Unidades de Ejecución Urbanística propuestas son informativas no vinculantes, pudiéndose ajustar siempre y cuando se mantengan la continuidad de las zonas verdes y el porcentaje de cesión dentro de cada UEU.

3. **Subdivisión.** Se permite la división de manzana de más de diez mil metros cuadrados (10.000 m<sup>2</sup>), siempre y cuando estén delimitadas por lo menos en uno de sus costados por vías públicas.

4. **Manejo de Altura:** De acuerdo con la tipología de vivienda, se permiten las siguientes alturas:

A. Para edificaciones que desarrollen uso de vivienda de Interés Prioritario: Se permite una altura mínima de 2 pisos y una máxima de 6 pisos, contados a partir del nivel de acceso a la edificación. Se permite el desarrollo de máximo 5 pisos por debajo del nivel de acceso, de acuerdo con la condición topográfica de la manzana.

B. Para edificaciones que desarrollen uso de vivienda de Interés Social: Se permite una altura mínima de 2 pisos y una máxima de 10 pisos, contados a partir del nivel de acceso a la edificación. Se permite el desarrollo de máximo 5 pisos por debajo del nivel de acceso, de acuerdo con la condición topográfica de la manzana.

C. Disposiciones:

- La altura libre entre placas de piso será como mínimo de 2,40 metros.
- La altura máxima entre afinados superiores de placas o cubierta para el uso de vivienda no puede sobrepasar 2,50 metros. Para los pisos que se desarrollen por debajo del nivel de acceso a la edificación, la altura máxima entre afinados superiores de placas puede ser variable sin ser menor a 2,50 metros ni mayor a 3,00 metros, de acuerdo con la condición topográfica de la manzana.

• Para usos diferentes a vivienda desarrollados individualmente, la altura mínima no podrá ser menor a 2,40 m.

5. **Nivel no Habitable:** Se considera como piso no habitable los espacios que se destinen a estacionamientos para vehículos, instalaciones mecánicas, puntos fijos, Comercio C1 y/o Guardería que se desarrollen en las Unidades destinadas a vivienda.

Los espacios considerados como no habitables no se contabilizarán como piso dentro de la altura máxima permitida, siempre y cuando se planteen en el nivel de acceso de la edificación.

6. **Manejo de Antejardines – Control Ambiental:** Frente a la Calle 27, se exige Control ambiental con una dimensión mínima de 2.00 metros; sobre las demás vías públicas no se exige antejardín.

Disposiciones:

- No se permite el estacionamiento de vehículos en esta área.
- En estas áreas no se podrá cubrir ni construir.
- Estas áreas deben mantener el mismo nivel del andén en su totalidad.
- Estas áreas deberán ser empedradas, exceptuando las áreas para ingreso peatonal.
- Para usos diferentes a vivienda que se desarrollen de manera individual, el antejardín deberá ser tratado como zona dura integrada al andén.

#### 7. Manejo de Aislamientos:

A. **Aislamiento entre edificaciones desarrolladas como una unidad estructural:** El aislamiento debe corresponder con la dimensión del tercio de la altura total de los pisos habitables de la edificación, sin ser inferior a 3,00 metros, contados desde el nivel de acceso de la edificación, cuando se encuentren fachadas que generen servidumbre de vista entre espacios habitables. Cuando se enfrenten dos edificaciones por sus respectivas culatas, el aislamiento será el definido por el cálculo de derivas, de acuerdo con el Capítulo A.6 de la NSR10.

Cuando por efectos de la implantación arquitectónica de las edificaciones, se enfrente un espacio habitable con una culata, el aislamiento debe corresponder con la dimensión del tercio de la altura total de los pisos habitables de la edificación, sin ser inferior a 3,00 metros, contados desde el nivel de acceso de la edificación.

B. **Aislamiento contra predios vecinos:** Cuando por efecto de subdivisión de una manzana, se genere colindancia entre un predio y otro, la dimensión del aislamiento será de 2,50 metros, medidos desde la línea de delimitación del predio y el paramento de construcción.

C. **Para usos diferentes a vivienda desarrollados individualmente:** El aislamiento debe corresponder con la dimensión del tercio de la altura total de la edificación, sin ser inferior a 3,00 metros.

D. **Disposiciones:**

- Los aislamientos se aplican como dimensión única en la totalidad de la fachada aislada.
- Se exige a partir del nivel de acceso a la edificación.
- Entre edificaciones con alturas diferentes, el aislamiento será el promedio de las exigencias para cada una.

8. **Sótanos:** No se permiten en el sector La Avanzada.

#### 9. Rampas y Escaleras:

El inicio de las rampas debe hacerse desde la vía pública, empatando con el nivel de acceso a las edificaciones.

Se deben cumplir con los lineamientos contemplados en la NTC 4143 de 2004: Accesibilidad de las personas al medio físico: edificios, rampas fijas.

No aplica para UEU 1, 2 y 3.

#### 10. Voladizos:

A. **Para vivienda multifamiliar:** Se permiten con una dimensión máxima de 0.70 metros, a partir del nivel superior del piso que se localice en el nivel de terreno, proyectado sobre vías públicas o zonas verdes públicas.

B. **Para usos diferentes a vivienda desarrollados de manera individual:** Se permiten con una dimensión máxima de 0.70 metros, a partir del nivel superior del piso que se localice en el nivel de terreno, proyectado únicamente sobre vía pública.

#### 11. Iluminación y ventilación:

Toda edificación destinada a vivienda debe disponer de iluminación y ventilación naturales a través de las fachadas y vacíos. Las edificaciones destinadas al uso comercial, servicios e institucional, deberán dejar las áreas libres que se les exigen por la norma vigente sobre la materia y pueden utilizar medios artificiales y mecánicos para iluminación y ventilación.

Los espacios principales tales como áreas sociales y alcobas en las edificaciones destinadas al uso residencial, deben estar iluminados y ventilados directamente, exceptuando las áreas destinadas a servicios sanitarios, las cuales podrán ventilarse indirectamente a través de otros espacios de servicios. Las áreas destinadas a servicios sanitarios, para usos distintos a vivienda, se podrán ventilar por buitrones o por medios mecánicos.

Cuando por efecto del diseño arquitectónico de la unidad de vivienda, se generen entre espacios habitables distancias de servidumbre de vista menores a las dispuestas en la presente resolución, se podrán emplear elementos no traslúcidos que permitan bloquear la visibilidad entre estos espacios, mas no su ventilación e iluminación natural.

12. **Cerramientos.** Los cerramientos de carácter definitivo se regulan por las siguientes disposiciones:

No se permite el cerramiento del control ambiental en la Calle 27, ni de las zonas verdes públicas.

Se permite el cerramiento de las áreas comunales de la agrupación, sometidas al régimen de propiedad horizontal, en el evento que las áreas libres del sector La Avanzada (zonas verdes y senderos peatonales) no sean destinadas como cesiones públicas adicionales.

Este cerramiento debe localizarse sobre la línea de demarcación del predio, el cual se hará con las siguientes especificaciones: un cerramiento total de hasta 2.20 metros de altura en materiales con el 90% de transparencia visual sobre un zócalo de hasta 0.60 metros.

Cuando se propongan cerramientos entre predios privados, podrán utilizarse materiales sólidos y no deberán sobrepasar la altura máxima de 2,20 metros como nivel de empate.

Los cerramientos de carácter temporal se harán en materiales livianos, con una altura máxima de 2,20 metros y se permiten en los siguientes casos:

- Entre predios sin urbanizar y el espacio público.
- En áreas de reserva o afectación vial.

• En las áreas de cesión de espacio público y equipamiento, mientras dura la construcción de la etapa correspondiente de la urbanización.

13. **Normas de Habitabilidad.** Las áreas mínimas construidas por vivienda serán las siguientes:

A. Vivienda de Interés Prioritario de dos (2) alcobas: 45.00 m<sup>2</sup> de área construida a partir del nivel de acceso.

Se exceptúan de lo anterior las unidades de vivienda que, por las condiciones topográficas de implantación, se localicen en el nivel inferior al nivel de acceso con fachada al corte del terreno. El área de estas unidades no puede ser inferior a 42.50 m<sup>2</sup> de área construida.

B. Vivienda de Interés Prioritario de tres (3) alcobas: 60.00 m<sup>2</sup> de área construida.

C. Vivienda de Interés Social: 52.00 m<sup>2</sup> de área construida a partir del nivel de acceso.

Se exceptúan de lo anterior las unidades de vivienda que por las condiciones topográficas de implantación, se localicen en el nivel inferior al nivel de acceso con fachada al corte del terreno. El área de estas unidades no puede ser inferior a 49.00 m<sup>2</sup> de área construida.

D. El frente mínimo VIP por cada bloque será de 17 metros lineales.

14. **Áreas Comunes.** Teniendo en cuenta que la estructura general del Macroproyecto cuenta con superávit de áreas de cesión y equipamientos, no se requerirán áreas adicionales para el sector La Avanzada.

Las áreas útiles libres producto de la implantación de las edificaciones podrán contabilizarse como cesiones públicas adicionales, de acuerdo con el artículo 12. *Espacio público de escala zonal y local* de la presente resolución, o como parte de las áreas comunales de la agrupación de vivienda, sometidas al régimen de propiedad horizontal.

15. **Construcciones provisionales.** Se permite la construcción de casetas de ventas y edificaciones modelo en las áreas de cesión pública para parques y equipamientos correspondientes a la etapa en construcción, las cuales deben ser retiradas al término del proceso de ventas para ser entregadas al Municipio libres de construcciones, salvo las concernientes a las dotaciones exigidas para las respectivas áreas.

Se permite la construcción provisional de un espacio para sala de ventas de las áreas útiles del Sector La Avanzada en el equipamiento de la Unidad de Ejecución 9, de acuerdo con los términos establecidos en el Decreto número 1469 de 2010 o las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. Dicha Sala de Ventas deberá ser removida cuando sea cedido el suelo al municipio de Manizales libres de construcciones, salvo las concernientes a las dotaciones exigidas para las respectivas áreas.

16. **Tanques de Agua y similares.** Las torres que proyecten en su cubierta tanques de agua y similares no se tendrán en cuenta para la aplicación de las disposiciones sobre la altura máxima. Estos volúmenes deberán retroceder por lo menos tres (3) metros, medidos desde el paramento de las fachadas exteriores del último piso o quedar debajo de una línea de cuarenta y cinco grados (45 grados) de pendiente trazada a partir de la línea de intersección del paramento del último piso con el plano de la cubierta.

17. **Parqueaderos.** La provisión de parqueaderos para el sector La Avanzada será atendida o resuelta como consecuencia del desarrollo de los proyectos viales constitutivos de utilidad pública y como parte de su sección vial. Las actuaciones urbanísticas de urbanización de este sector no estarán obligadas, sin excepción, a la generación de cupos de parqueaderos.

El Sector La Avanzada determina una proporción de 1 parqueadero por cada 10 unidades de vivienda, susceptible a aumentar el número de parqueaderos dentro de las áreas útiles propuestas, en superficie y/o dentro del nivel no habitable de las edificaciones, en la misma proporción (1 parqueadero x cada 10 unidades de vivienda).

**Artículo 31P. Normas urbanísticas generales aplicables al Sector Par Vial Avenida Colón.** Las normas urbanísticas generales de edificabilidad que permitan el desarrollo del sector Par Vial Avenida Colón se definen a continuación:

1. **Tipo de soluciones permitidas.** La organización de las unidades prediales se podrá desarrollar mediante el Sistema de agrupación, el cual se aplica a proyectos cuyas condiciones de organización espacial permiten producir unidades de propiedad privada susceptibles de ser sometidas al régimen de propiedad horizontal.

El área útil para las agrupaciones de vivienda es la definida en el Plano U-01 SECTORES LA AVANZADA Y PAR VIAL AVENIDA COLÓN – PROPUESTA GENERAL DE URBANISMO para cada una de las Unidades de Ejecución que componen el Sector Par Vial Avenida Colón y se regirán por las normas sobre edificabilidad establecidas.

En el Sector Par Vial Avenida Colón se permite Vivienda Multifamiliar y usos de comercio y/o servicios y/o institucional, desarrollados mediante edificaciones en altura, y/o en los dos primeros pisos de las edificaciones en altura y/o como edificación independiente de acuerdo con los requerimientos del uso.

2. **Disposiciones para manzanas.** La sumatoria de las áreas útiles del Sector Par Vial Avenida Colón corresponde a 79.738,66 m<sup>2</sup>. La localización de estas áreas útiles de las Unidades de Ejecución propuestas son informativas no vinculantes, pudiéndose ajustar siempre y cuando se mantengan la continuidad de las zonas verdes, el porcentaje de cesión de cada UE, la densidad de vivienda y la accesibilidad peatonal y vehicular.

Las áreas libres que se generen por efecto de la implantación de las edificaciones en las áreas útiles del sector Par Vial Avenida Colón (zonas verdes y senderos peatonales) se podrán destinar como cesiones públicas adicionales, las cuales serán entregadas al municipio para su administración y mantenimiento. En las respectivas licencias urbanísticas, se alinderará como área privada la huella de la edificación.

En el evento que las áreas libres del sector Par Vial Avenida Colón (zonas verdes y senderos peatonales) no sean destinadas como cesiones públicas adicionales, se destinarán

como parte de las áreas comunales de la agrupación, sometidas al régimen de propiedad horizontal.

3. **Subdivisión.** Se permite la división de manzana, siempre y cuando estén delimitadas por lo menos en uno de sus costados por vías públicas.

4. **Manejo de Altura:** De acuerdo con la tipología de vivienda, se permiten las siguientes alturas:

A. Para edificaciones que desarrollen uso exclusivo de vivienda o servicios en las UE definidas, se permite la altura resultante de aplicar el índice de ocupación del 0,45 del área útil, para conformar una altura mínima de 2 pisos y una máxima de 13 pisos, contados a partir del nivel de acceso a la edificación. Se permite el desarrollo de pisos adicionales por debajo del nivel de acceso, de acuerdo con la condición topográfica de la manzana.

B. Para edificaciones que desarrollen uso mixto de vivienda y comercio, se permite el desarrollo de comercio en los dos primeros pisos y máximo 11 pisos para vivienda, contados a partir del nivel de acceso a la edificación. Se permite el desarrollo de pisos adicionales por debajo del nivel de acceso, de acuerdo con la condición topográfica de la manzana, cumpliendo con estándares de habitabilidad (iluminación y ventilación).

C. Para edificaciones que desarrollen uso exclusivo de comercio como gran superficie, se permite una altura máxima de 3 pisos, contados a partir del nivel de acceso a la edificación.

D. Para edificaciones que desarrollen uso mixto de comercio y servicios, se permite una altura máxima de 13 pisos, contados a partir del nivel de acceso a la edificación.

E. Disposiciones:

• La altura libre entre placas de piso será como mínimo de 2,40 metros.

• La altura máxima entre afinados superiores de placas o cubierta para el uso de vivienda no puede sobrepasar 2,50 metros. Para los pisos que se desarrollen por debajo del nivel de acceso a la edificación, la altura máxima entre afinados superiores de placas puede ser variable sin ser menor a 2,50 ni mayor a 3,00 metros, de acuerdo con la condición topográfica de la manzana.

• Para usos diferentes a vivienda desarrollados individualmente, la altura libre no podrá ser menor a 2,40 m.

5. **Manejo de Aislamientos:**

A. *Aislamiento entre edificaciones desarrolladas como una unidad estructural:* El aislamiento debe corresponder con la dimensión del tercio de la altura total de los pisos habitables de la edificación, sin ser inferior a 3,00 metros, contados desde el nivel de acceso de la edificación, cuando se encuentren fachadas que generen servidumbre de vista entre espacios habitables. Cuando se enfrenten dos edificaciones por sus respectivas culatas, el aislamiento será el definido por el cálculo de derivas, de acuerdo con el Capítulo A.6 de la NSR10.

Cuando por efectos de la implantación arquitectónica de las edificaciones, se enfrente un espacio habitable con una culata, el aislamiento debe corresponder con la dimensión del tercio de la altura total de los pisos habitables de la edificación, sin ser inferior a 3,00 metros, contados desde el nivel de acceso de la edificación.

B. *Aislamiento contra predios vecinos:* Cuando por efecto de subdivisión de una manzana, se genere colindancia entre un predio y otro, la dimensión del aislamiento será de 3,00 metros, medidos desde la línea de delimitación del predio y el paramento de construcción.

C. *Para usos diferentes a vivienda desarrollados individualmente:* El aislamiento debe corresponder con la dimensión del tercio de la altura total de la edificación, sin ser inferior a 3,00 metros.

D. Disposiciones:

• Los aislamientos se aplican como dimensión única en la totalidad de la fachada aislada.

• Se exige a partir del nivel de acceso a la edificación.

• Entre edificaciones con alturas diferentes, el aislamiento será el promedio de las exigencias para cada una.

6. **Manejo de Antejardines-Control Ambiental:** Sobre las vías públicas del Sector Par Vial Avenida Colón no se exige antejardín.

7. **Índices de Edificabilidad:** Se definen las siguientes bolsas de metros cuadrados construidos de acuerdo al uso a desarrollar de manera exclusiva, así:

USO	ÁREA (m <sup>2</sup> )
Vivienda (uso exclusivo)	7.852.992,22
Comercio (uso exclusivo)	143.529,59
Comercio (dos primeros pisos)	29.762,17
Servicios (Exclusivo en la UE7)	1.842.939,69

En el evento que simultáneamente se aproveche la totalidad de los usos en las áreas útiles del Sector Par Vial Avenida Colón, se definen los siguientes metros cuadrados de acuerdo con el uso:

USO	ÁREA (m <sup>2</sup> )
Vivienda (UE 1, 2, 4, 5 pisos 3 al 13)	5.950.528,19
Comercio (UE 1, 2, 4, 5 dos primeros pisos)	29.762,17
Comercio (UE 1, 2, 4, 5 exclusivo)	143.529,59
Servicios (UE7)	1.842.939,69
<b>Bolsa Total m<sup>2</sup> Sector Par Vial Av. Colón</b>	<b>7.966.759,63</b>

El índice general de edificabilidad aplicable sobre el área útil del Sector Par Vial Avenida Colón se define de la siguiente manera:

A. Para edificaciones destinadas a Vivienda, Comercio en los dos primeros pisos de las edificaciones destinadas a vivienda en las UE 1, 2, 4, 5 y servicios en la UE 7:

Índice de Ocupación	Índice de Construcción
0.45	Resultante*

\*El índice de construcción resulta de la correcta aplicación del índice de ocupación y las normas de edificabilidad correspondientes a alturas, aislamientos, voladizos y demás.

B. Para edificaciones destinadas a Comercio de gran superficie, en las UE 1, 2, 4, 5 y 7:

Índice de Ocupación	Índice de Construcción
0.60	1.80

8. **Sótanos:** Se permiten en el sector Par Vial Avenida Colón, cumpliendo con las siguientes disposiciones:

Los sótanos no podrán sobresalir más de 0.25 m sobre el nivel del terreno, contados entre el borde superior de la placa y el nivel de terreno.

La altura libre entre placas será como mínimo de 2,30 metros.

#### 9. Rampas y Escaleras:

El inicio de las rampas debe hacerse desde la vía pública, empatando con el nivel de acceso a las edificaciones.

Se deben cumplir con los lineamientos contemplados en la NTC 4143 de 2004: Accesibilidad de las personas al medio físico: edificios, rampas fijas.

#### 10. Voladizos:

A. *Para vivienda multifamiliar:* Se permiten con una dimensión máxima de 0.70 metros, a partir del nivel superior del piso que le localice en el nivel de terreno, proyectado sobre vías públicas o zonas verdes públicas.

B. *Para usos diferentes a vivienda desarrollados de manera individual:* Se permiten con una dimensión máxima de 0.70 metros, a partir del nivel superior del piso que le localice en el nivel de terreno, proyectado únicamente sobre vía pública.

#### 11. Iluminación y ventilación:

Toda edificación destinada a vivienda debe disponer de iluminación y ventilación naturales a través de las fachadas y vacíos. Las edificaciones destinadas al uso comercial y/o de servicios deberán dejar las áreas libres que se les exigen por la norma vigente sobre la materia y pueden utilizar medios artificiales y mecánicos para iluminación y ventilación.

Los espacios principales tales como áreas sociales y alcobas en las edificaciones destinadas al uso residencial deben estar iluminados y ventilados natural y directamente, exceptuando las áreas destinadas a servicios sanitarios, las cuales podrán ventilarse indirectamente a través de otros espacios de servicios o ductos. Las áreas destinadas a servicios sanitarios, para usos distintos a vivienda, se podrán ventilar por buitrones o por medios mecánicos.

Cuando por efecto del diseño arquitectónico de la unidad de vivienda, se generen entre espacios habitables distancias de servidumbre de vista menores a las dispuestas en este documento, se podrán emplear elementos no traslúcidos que permitan bloquear la visibilidad entre estos espacios, mas no su ventilación e iluminación natural.

12. **Cerramientos:** Los cerramientos de carácter definitivo se regulan por las siguientes disposiciones:

No se permite el cerramiento de las zonas verdes públicas.

Se permite el cerramiento de las edificaciones en predios con uso residencial en vivienda agrupada, siempre y cuando las zonas verdes y senderos peatonales de la agrupación sean destinadas como parte de las áreas comunales de la misma, sometidas al régimen de propiedad horizontal. Este cerramiento debe localizarse sobre la línea de demarcación del predio y el cual se hará con las siguientes especificaciones: un cerramiento total de hasta 2.20 metros de altura en materiales con el 90% de transparencia visual sobre un zócalo de hasta 0.60 metros.

Cuando se propongan cerramientos entre predios privados, un cerramiento total de hasta 2.20 metros de altura en materiales con el 60% de transparencia visual sobre un zócalo de hasta 0.60 metros y no deberán sobrepasar la altura máxima de 2,20 metros como nivel de empate.

Los cerramientos de carácter temporal se harán en materiales livianos, con una altura máxima de 2,20 metros y se permiten en los siguientes casos:

- Entre predios sin urbanizar y el espacio público.
- En áreas de reserva o afectación vial.
- En las áreas de cesión de espacio público y equipamiento, mientras dura la construcción de la etapa correspondiente de la urbanización.

13. **Normas de habitabilidad:** Las áreas mínimas construidas por vivienda serán las siguientes:

- Vivienda de dos (2) alcobas: 53.00 m<sup>2</sup> de área construida.
- Vivienda de tres (3) alcobas: 60.00 m<sup>2</sup> de área construida.

14. **Áreas Comunales:** Teniendo en cuenta que la estructura general del Macroproyecto cuenta con superávit de áreas de cesión y equipamientos, no se requerirán áreas adicionales para el sector Par Vial Avenida Colón.

Las áreas útiles libres producto de la implantación de las edificaciones, podrán contabilizarse como cesiones públicas adicionales, o como parte de las áreas comunales de la agrupación de vivienda, sometidas al régimen de propiedad horizontal.

15. **Construcciones provisionales:** Se permite la construcción de casetas de ventas y edificaciones modelo en las áreas de cesión pública para parques y equipamientos correspondientes a la etapa en construcción, las cuales deben ser retiradas al término del proceso

de ventas para ser entregadas al Municipio libres de construcciones, salvo las concernientes a las dotaciones exigidas para las respectivas áreas.

16. **Ascensores:** Los edificios cuyo uso esté destinado a vivienda de 4 o más pisos, se deben diseñar y construir con ascensor. La capacidad, número y especificaciones de los mismos deben ir en relación con el uso y área de cada edificación.

17. **Tanques de agua y similares (antenas, plantas, entre otras):** Las torres que proyecten en su cubierta tanques de agua y similares, no se tendrán en cuenta para la aplicación de las disposiciones sobre la altura máxima. Estos volúmenes deberán retroceder por lo menos tres (3) metros, medidos desde el paramento de las fachadas exteriores del último piso o quedar debajo de una línea de cuarenta y cinco grados (45 grados) de pendiente trazada a partir de la línea de intersección del paramento del último piso con el plano de la cubierta.

18. **Estacionamientos:** Para el Sector Par Vial Avenida Colón se exige una proporción de un parqueadero por cada unidad de vivienda, localizados dentro de las áreas útiles propuestas, en superficie, dentro de sótano(s) de las edificaciones y/o en bloques comunales.

Para el uso de Servicios S12, requerirá un cupo de parqueo por cada 60 m<sup>2</sup> de área útil construida al interior del predio.

Para el uso de Servicios S13 y S17, cuando supere los 250 m<sup>2</sup> de área construida requerirá un cupo de parqueo por cada 80 m<sup>2</sup> de área útil construida al interior del predio.

Para el uso Institucional IC2 e IA1, cuando supere los 250 m<sup>2</sup> de área construida requerirá un (1) cupo de parqueo por cada 80 m<sup>2</sup> de área útil construida al interior del predio.

Para el uso de Comercio C11, requerirá un (1) cupo de parqueo por cada 50 m<sup>2</sup> de área útil construida al interior del predio.

**Artículo 31Q. Normas urbanísticas aplicables a los Sectores Parque Olivares y Central.** Las normas urbanísticas aplicables al Sector Parque Olivares serán las definidas por el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Manizales, previo la implementación del respectivo Plan de Manejo Ambiental (PMA).

Para el Sector Central, las normas urbanísticas aplicables son las definidas en el ANEXO N° 1, **NORMATIVIDAD APLICABLE AL SECTOR CENTRAL DEL MACROPROYECTO** que hace parte integral de la presente resolución, hasta tanto el municipio de Manizales determine una nueva asignación.

Artículo 21. Modificar el artículo 32 de la Resolución número 1453 de julio 27 de 2009, el cual quedará así:

**“Artículo 32. Potencial de vivienda de los sectores La Avanzada y Par Vial Avenida Colón.** De acuerdo con la modelación normativa planteada para las unidades de ejecución urbanística, al igual que para otros usos permitidos, potencializando el aprovechamiento del suelo para los sectores La Avanzada y Par Vial Avenida Colón de acuerdo con el nuevo trazado de la Avenida Colón, el potencial estimado de vivienda para estos sectores corresponde a 8.977 unidades, las cuales son indicativas y pueden variar de acuerdo con la implantación real del proyecto discriminados de la siguiente manera:

SECTOR LA AVANZADA			
UE	N° de Viviendas		% vivienda
	VIP	VIS	
UE 1	24		0,54%
UE 2	108		2,50%
UE 3	248		5,63%
UE 4	88		2,00%
UE 5	186		4,22%
UE 8	190		4,31%
UE 9		136	3,09%
UE 10		190	4,31%
UE 11		576	13,07%
UE 14		372	8,44%
UE 15	1252	192	32,77%
UE 16		562	12,76%
UE 20		140	3,18%
UE 21		140	3,18%
<b>TOTAL</b>	<b>2096</b>	<b>2308</b>	<b>100,00%</b>
Tipología		No. de Viviendas	% vivienda
VIP		2096	47,62%
VIS		2308	52,38%
<b>TOTAL</b>		<b>4404</b>	<b>100,00%</b>

SECTOR PAR VIAL AVENIDA COLÓN		
UE	N° de Viviendas	% vivienda
UE 1	586	12,81%
UE 2	865	18,92%
UE 4	1246	27,24%
UE 5	923	20,18%
UE 7	953	20,85%
<b>TOTAL</b>	<b>4573</b>	<b>100,00%</b>

Artículo 22. Modificar el artículo 37 de la Resolución número 1453 de julio 27 de 2009, el cual quedará así:

**“Artículo 37. Esquemas de participación del Gobierno Nacional.** Los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación destinados a la financiación de la ejecución del Macroproyecto serán asignados y comprometidos mediante acto administrativo expedido por el Director de Fonvivienda, previa aprobación de su Consejo Directivo. Para la ejecución, total o parcial de las asignaciones efectuadas mediante acto administrativo,

el destinatario de los recursos deberá constituir contrato de Fiducia Mercantil, en el cual Fonvivienda participará con voz y voto en el comité fiduciario que se deriva de la Fiducia Mercantil que se celebre.

Corresponderá a la Administración Municipal adquirir el suelo y acometer la ejecución y financiación de los proyectos estructurantes que les correspondan en los términos establecidos en la presente Resolución. Lo anterior, sin perjuicio de que aporten recursos adicionales para ejecutar los procesos de urbanización y edificación propios del Macroproyecto.

Los recursos provenientes del Gobierno Nacional podrán ser destinados para la adquisición del suelo, elaboración de los diseños y estudios técnicos y ejecución de obras de urbanismo del sector la avanzada y la calle 27 que corresponden al interior de este sector.

Los recursos del Gobierno Nacional serán equivalentes a vivienda de interés prioritario de 70 smmlv.

**Artículo 23.** Modificar el artículo 38 de la Resolución número 1453 de julio 27 de 2009, el cual quedará así:

“**Artículo 38. Estructuración financiera del Macroproyecto.** Se estima que el costo de generación de suelo del Macroproyecto y los costos de construcción de obras de urbanismo del sector La Avanzada y Par Vial Avenida Colón del Macroproyecto de Interés Social Nacional del Centro Occidente de Colombia-San José, estará distribuido así:

**Presupuesto general: (Mill. \$COP Constantes)**

RUBRO	LA AVANZADA	ZONA MIXTA
Costo Lote	\$66.313.558.486	\$108.926.003.861
Cargas Locales Urbanismo	\$6.077.259.482	\$2.186.729.479
Cargas Generales	\$29.982.698.096	\$4.136.921.900
Construcción de viviendas	\$198.040.209.359	\$428.857.625.520
Indirectos	\$7.330.062.934	\$31.875.761.900
Utilidad	\$1.188.913.159	\$85.326.315.564
Pago vivienda VIP (Sector Avanzada)		\$12.732.170.938
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$308.932.701.515</b>	<b>\$674.041.529.162</b>
<b>TOTAL</b>		<b>\$982.974.230.677</b>

El Costo Total de generación de suelo y construcción de obras de urbanismo del sector La Avanzada y la Zona Par Vial Avenida Colón se estima en \$982.974.230.677, el cual incluye la compra de predios, gestión predial, servicios públicos, gastos administrativos, gastos financieros, imprevistos y otros administrativos del Macroproyecto, así como los costos directos e indirectos de la obras de habilitación de suelo del sector La Avanzada y Par Vial Avenida Colón y el pago de la compensación de la construcción de la vivienda de interés prioritario en el sector Par Vial Avenida Colón al sector La Avanzada.

Por otra parte, las cargas generales que asumen los sectores son la adquisición del suelo para obras de estabilidad por fuera de la delimitación del Macroproyecto, las obras de Estabilización y la adecuación del Suelo ATG. El sector La Avanzada tiene como carga la construcción de la vía estructurante de la Calle 27.

RUBRO	PAR VIAL AVENIDA COLÓN	LA AVANZADA
Construcción Calle 27	-	4.198.198.400
Suelo Obras de estabilidad	756.976.539	4.654.706.737
Obras Estabilización	3.284.402.624	20.196.043.372
Adecuación Suelo ATG	95.542.738	933.749.586
<b>TOTAL</b>	<b>4.136.921.900</b>	<b>29.982.698.096</b>

**Artículo 24.** Modificar el artículo 39 de la Resolución número 1453 de julio 27 de 2009, el cual quedará así:

“**Artículo 39. Fuentes y Usos.** Las fuentes y usos de recursos iniciales identificadas para la ejecución del Macroproyecto, distribuidas de acuerdo con el reparto de obligaciones urbanísticas definidas en la presente resolución se describen a continuación.

La financiación de las cargas generales, serán financiadas principalmente, con las ventas derivadas del uso comercial, No VIS, y para el sector de La Avanzada, por aportes del sector Par Vial Avenida Colón y en menor medida de la venta del uso VIS.

Para el sector de La Avanzada, las fuentes de financiación están representadas en la venta de los productos inmobiliarios VIS y comerciales y los recursos del gobierno nacional representados en la compra de los productos inmobiliarios VIP de 70 smmlv. Adicionalmente, se tiene los recursos de la devolución del IVA por construcción de productos VIP y VIS, y los aportes provenientes del sector Par Vial Avenida Colón

SECTOR LA AVANZADA			
ÍTEM	VR. TOTAL	ÍTEM	VR. TOTAL
<b>FUENTES</b>		<b>USOS</b>	
Ventas VIS - Recursos Privados	\$191.933.280.000	Costo Lote	\$66.313.558.486
Aporte Gobierno Nacional Subsidio- Viviendas VIP (70 smmlv)	\$90.379.520.000	Construcción de urbanismo	\$6.077.259.482
Ventas Comercio - Recursos Privados	\$9.077.009.520	Cargas Generales	\$29.982.698.096
Aporte Zona Mixta por suelo VIP	\$12.732.170.938	Construcción de viviendas	\$198.040.209.359
Retorno del IVA	\$4.810.721.057	Indirectos	\$7.330.062.934
		Utilidad	\$1.188.913.159
<b>SUBTOTAL FUENTES</b>	<b>\$308.932.701.515</b>	<b>SUBTOTAL USOS</b>	<b>\$308.932.701.515</b>

Para el Sector Par Vial Avenida Colón, sus fuentes de financiación están representadas por la venta de los productos inmobiliarios No VIS y comerciales:

SECTOR PAR VIAL AVENIDA COLÓN			
ÍTEM	VR. TOTAL	ÍTEM	VR. TOTAL
<b>FUENTES</b>		<b>USOS</b>	
Venta de Viviendas	\$622.473.050.283	Costo Lote	\$108.926.003.861
Venta de Comercio	\$51.568.478.879	Pago vivienda VIP (Sector Avanzada)	\$12.732.170.938
		Cargas Generales	\$4.136.921.900
		Cargas Locales	\$2.186.729.479
		Indirectos	\$31.875.761.900
		Construcción de Viviendas y Comercio	\$428.857.625.520
		Utilidad	\$85.326.315.564
<b>SUBTOTAL FUENTES</b>	<b>\$674.041.529.162</b>	<b>SUBTOTAL USOS</b>	<b>\$674.041.529.162</b>

**Parágrafo 1°.** Sin perjuicio del cierre financiero, el municipio podrá aportar recursos para la financiación de la construcción de la Calle 27 y el suelo necesario de las obras de estabilización por fuera de la delimitación del Macroproyecto.

**Parágrafo 2°.** Los recursos de Fonvivienda serán posteriormente individualizados a favor de los hogares que cumplan con las condiciones establecidas en la normatividad vigente, a título de subsidio familiar de vivienda vinculado a un Macroproyecto de que trata el Decreto número 3450 de 2009 o la norma que lo adicione modifique o sustituya”.

**Artículo 25.** Modificar el artículo 51 de la Resolución número 1453 de julio 27 de 2009, el cual quedará así:

“**Artículo 51. Incorporación en la cartografía.** La Secretaría de Planeación Municipal efectuará las anotaciones en la cartografía oficial relacionadas con la adopción del presente Macroproyecto, de conformidad con los planos anexos al Documento Técnico de Soporte de que trata el artículo 2°. Documentos de la presente resolución”.

**Artículo 26.** Adicionar el artículo 51A a la Resolución número 1453 de julio 27 de 2009:

“**Artículo 51A. Documento Técnico de Soporte (DTS).** Hace parte integral de la presente Resolución, el Documento Técnico de Soporte radicado en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con número 2014ER0100624, 2014ER0100653 y 2014ER0100702 del 28 de octubre de 2014, el cual modifica parcialmente los Documentos Técnicos de Soporte anexos a las Resoluciones números 1453 del 27 de julio de 2009, 1527 del 6 de agosto de 2010, 1793 del 6 de septiembre de 2011, 0483 del 16 de julio de 2012 y 0693 del 13 de noviembre de 2013.

**Artículo 27. Vigencia y derogatoria.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga los artículos 31C, 31D, 31E, 31F, 31G, 31H, 31I, 31J, 31K, 31L, 31M, 31N y 33 de la Resolución número 1453 del 27 de julio de 2009 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

**Artículo 28. Comunicación.** Envíese copia del presente acto administrativo al municipio de Manizales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto número 4260 de 2007.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de diciembre de 2014.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Luis Felipe Henao Cardona.

**ANEXO N° 1  
NORMATIVIDAD APLICABLE AL SECTOR CENTRAL  
DEL MACROPROYECTO**

El Sector Central del Macroproyecto “Centro Occidente de Colombia San José” comprende las siguientes normas de desarrollo, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Manizales:

SISTEMA NORMATIVO				ACTUACION URBANÍSTICA DE EDIFICACION				
TRATAMIENTO URBANÍSTICO	MODALIDAD	AREA DE ACTIVIDAD	AMBITO NORMATIVO	Frente lote m	Area Mínima (Para aplicar ICA)	Tipología	Altura Máxima en pisos	
RENOVACION URBANA	REACTIVACION	MIXTA - EJE ESTRUCTURANTE	AN-02	<10	NA	Continua	La altura máxima, será la resultante luego de aplicar los índices de construcción y ocupación sobre el o los predios dispuestos para el proyecto.	
				e10 y <20	200 m2	Continua		
				e20 y <30	400 m2	Continua		
				e30	600 m2	Aislada		
		Unicamente para intervenciones integrales en áreas de terreno mayores a 2000 m2 de ANU, frente a vía pública correspondiente a un mínimo del 50% de su perímetro						La altura máxima, será la resultante luego de aplicar los índices de construcción y ocupación sobre el o los predios dispuestos para el proyecto.
		MIXTA	AN-03	Para todos los frentes	NA	Continua	La altura máxima, será la resultante luego de aplicar los índices de construcción y ocupación sobre el o los predios dispuestos para el proyecto.	
				Unicamente para intervenciones integrales en áreas de terreno mayores a 2000 m2 de ANU, frente a vía pública correspondiente a un mínimo del 50% de su perímetro				

SISTEMA NORMATIVO				ACTUACION URBANISTICA DE EDIFICACION							
TRATAMIENTO URBANISTICO	MODALIDAD	AREA DE ACTIVIDAD	AMBITO NORMATIVO	INDICE DE CONSTRUCCION (Aplicado sobre área total del predio)			INDICE DE OCUPACION (Aplicado sobre área total del predio)		Cesiones de Espacio Publico (según fórmula).		AISLAMIENTOS
				I.C.B.	I.C.A. con cobro (según fórmula)	I.C. Total	Indice de Ocupación para I.C.B.	Indice de Ocupación para I. C.A. con cobro	Vivienda adicional	Otros usos diferentes a vivienda	
RENOVACION URBANA	REACTIVACION	MIXTA - EJE ESTRUCTURANTE	AN-02	2,0	0,0	2,0	0,75	0,0	EP 10m <sup>2</sup> /viv.	10% del área construida	Ver cuadro de aislamientos en el anexo Norma General
				2,0	0,80	2,80	0,75	0,7			
				2,0	1,5	3,5	0,75	0,6			
				2,0	2,5	4,5	0,75	0,5			
		El aprovechamiento total será distribuido en el área útil y se definirán los índices de construcción y ocupación aplicables en los predios privados resultantes del Proyecto Urbanístico				NA	NA	NA	NA		
		MIXTA	AN-03	2,0	0,80	2,80	0,75 (En la zona Centro, 1,00 en 1er piso en comercio).	0,7	EP 10m <sup>2</sup> /viv.	10 % del área construida	Ver cuadro de aislamientos en el anexo Norma General
				El aprovechamiento total será distribuido en el área útil y se definirán los índices de construcción y ocupación aplicables en los predios privados resultantes del Proyecto Urbanístico				NA	NA	NA	NA

SISTEMA NORMATIVO				ACTUACION URBANISTICA DE URBANIZACION			
TRATAMIENTO URBANISTICO	MODALIDAD	AREA DE ACTIVIDAD	AMBITO NORMATIVO	Aprovechamiento sobre Area Neta Urbanizable (ANU)		CESIONES	Obligaciones de porcentaje destinado a VIS y VIP, de conformidad con lo previsto en el decreto 0075 de 2013.
				Básico	Máximo		
RENOVACION URBANA	REACTIVACION	MIXTA - EJE ESTRUCTURANTE	AN-02				
MIXTA	AN-03	0.0	4.5 (Aplicado sobre ANU)	30% del área neta urbanizable (ANU)	NA		
		0.0	4.5 (Aplicado sobre ANU)	30% del área neta urbanizable (ANU)	NA		

(C. F.).

## MINISTERIO DE CULTURA

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 3914 DE 2014

(diciembre 12)

por la cual se adopta el Plan Especial de Manejo y Protección del complejo arquitectónico conformado por las ruinas de la antigua iglesia de Pore, la edificación conocida como "la cárcel" y el túnel que comunica estas dos construcciones del municipio de Pore (Casanare), y su zona de influencia, declarado bien de interés cultural del ámbito Nacional.

La Ministra de Cultura, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificada por el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008 y Reglamentada por el Decreto número 763 de 2009, y

#### CONSIDERANDO:

1. Que en la Constitución Política de Colombia se establece como un fin esencial del Estado la protección del patrimonio cultural, que se concreta en la participación de los habitantes en la toma de decisiones que afecten la vida cultural de la Nación (artículo 2°); y también el reconocimiento y protección del Estado a la diversidad étnica y cultural de la Nación (artículo 7°).

2. Que conforme el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia, la cultura es un fundamento de la Nación colombiana, y el Estado actuará como garante del acceso de los colombianos, en igualdad de condiciones, a la cultura.

3. Que la protección del patrimonio cultural es una obligación concurrente para el Estado y los ciudadanos, tal como lo establecen los artículos 8°, 72 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia.

4. Que la cultura expresada en el patrimonio inmueble y paisajístico goza de especial protección constitucional, y por lo tanto el desarrollo o la implementación de los instrumentos de manejo para la protección de ese patrimonio se constituyen en el mecanismo por el cual se concreta la obligación concurrente del Estado y los colombianos respecto de su salvaguardia.

5. Que el literal a) del artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, determina que "al Ministerio de Cultura, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, le corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito Nacional".

6. Que el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008, por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 (ley general de cultura) y se fija el régimen para los bienes de interés cultural, señala que la declaratoria de un bien como de interés cultural incorporará un plan especial de manejo y protección (PEMP).

7. Que, consecuentemente, el Decreto número 763 de 2009, en el título III, capítulo II, parte I del capítulo III, y en el capítulo IV, reglamentó lo pertinente sobre los PEMP de bienes inmuebles.

8. Que el artículo 4° del Decreto número 763 de 2009, numeral 1.2, establece que el Ministerio de Cultura tiene competencia específica para:

vii. Aprobar los PEMP de bienes que declaren como BIC del ámbito Nacional o los declarados como tal antes de la expedición de la Ley 1185 de 2008, si tales bienes requieren de dicho plan, previo concepto del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

Por su parte, el mencionado artículo establece lo siguiente sobre la competencia municipal.

A los municipios les corresponde la formulación del PEMP para los bienes del Grupo Urbano y los Monumentos en espacio público localizados en su territorio.

9. Que el artículo 17 del Decreto número 763 de 2009 establece que el PEMP debe indicar el área afectada, la zona de influencia, el nivel permitido de intervención, las condiciones de manejo y el Plan de Divulgación que asegurará el respaldo comunitario a la conservación de estos bienes.

10. Que en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 se establecieron como determinantes del ordenamiento territorial municipal.

Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural de la Nación y los departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.

11. Que la Ley 388 de 1997 (ley de desarrollo territorial) consagra una serie de instrumentos de planificación y gestión del suelo para regular el uso, la ocupación y el aprovechamiento del mismo, y orientar las actuaciones urbanísticas indispensables para la administración de estos procesos.

12. Que el numeral 1.3 del artículo 7° de la Ley 1185 de 2008 determina que las autoridades territoriales deben incorporar los PEMP a los planes de ordenamiento territorial (POT), y faculta a los PEMP para limitar los aspectos relativos al uso y edificabilidad del bien inmueble declarado de interés cultural y de su zona de influencia, aunque el POT ya hubiera sido aprobado por la respectiva autoridad territorial.

13. Que en el mismo sentido, el artículo 5° del Decreto número 763 de 2009 establece:

Prevalencia de disposiciones sobre patrimonio cultural. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008, numeral 1.5, y con lo preceptuado en la Ley 388 de 1997, o las normas que los modifiquen o sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles declarados como BIC prevalecerán al momento de adoptar, modificar o ajustar los planes de ordenamiento territorial de municipios y distritos.

14. Que el numeral 1.3 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, en la versión modificada por el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008, señala que:

Los planes especiales de manejo y protección relativos a bienes inmuebles deberán ser incorporados por las autoridades territoriales en sus respectivos planes de ordenamiento territorial. El PEMP puede limitar los aspectos relativos al uso y edificabilidad del bien inmueble declarado de interés cultural y su área de influencia, aunque el Plan de Ordenamiento Territorial ya hubiera sido aprobado por la respectiva autoridad territorial.

15. Que conforme a lo expuesto, el PEMP del bien de interés cultural del ámbito Nacional (BICN) identificado como centro histórico y el complejo arquitectónico conformado por las ruinas de la antigua iglesia de Pore, la edificación conocida como "la cárcel" y el túnel que comunica estas dos construcciones del municipio de Pore, Casanare, y su zona de influencia, se constituye en determinante del ordenamiento territorial del municipio de Pore, Casanare, y norma de superior jerarquía, según lo establecido en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y debe incorporarse en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio, adoptado mediante el Acuerdo número 17 del 30 de junio de 2000, en sus revisiones posteriores generales o excepcionales, y los demás instrumentos de planificación y gestión del suelo previstos por la Ley 388 de 1997, sean estos del orden Nacional, regional o departamental, deben armonizarse con él, así como los instrumentos de ordenación ambiental previstos por la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias, entre otras el Decreto número 1640 de 2012, en lo definido para la gestión del riesgo de desastres, en la Ley 1523 de 2012, y los instrumentos propios de la planificación del desarrollo previstos por la Ley 152 de 1994.

16. Que mediante la Resolución número 41 del 31 de julio de 1990 el Consejo de Monumentos Nacionales propuso al Gobierno Nacional la declaratoria como monumento nacional

de los sitios históricos, accidentes geográficos e inmuebles que conforman la Ruta Libertadora, entre ellos las *ruinas de Pore*, en el municipio de Pore, departamento del Casanare.

17. Que la solicitud de declaratoria de la Resolución número 41 de 1990 se hizo en la reunión ordinaria del Consejo Nacional de Patrimonio celebrada el 15 de octubre de 1989, según consta en el Acta número 13 de dicho año.

18. Que la Ley 936 del 30 de diciembre de 2004, en su artículo 1° declara como patrimonio histórico cultural de la Nación el municipio de Pore, en el departamento del Casanare, y en el artículo 2° “declara como bien de interés cultural del ámbito Nacional el conjunto arquitectónico conformado por la antigua iglesia de Pore, la edificación conocida como ‘la cárcel’ y el ‘túnel’ que comunica a las dos construcciones”, y los ha reconocido como tal según la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008.

19. Que la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C- 742, del 30 de agosto de 2006, al señalar los privilegios y restricciones de los bienes de interés cultural (BIC), señaló:

*Conforme lo expuesto, saltan a la vista tres conclusiones. La primera, el concepto de patrimonio cultural de la nación es general, y el de interés cultural es especial, de ahí que los bienes que hacen parte de la primera categoría no siempre pertenezcan a la segunda, pero lo que adquieren el carácter especial de interés cultural, dada su declaratoria, siempre hacen parte del patrimonio cultural de la nación. La segunda, la declaratoria de bienes de interés cultural no quiere decir que se excluye la protección de los bienes que hacen parte del patrimonio cultural de la nación, simplemente significa que aquellos gozan de la protección especial que otorga la Ley 397 de 1997.*

Dicho de otro modo, las expresiones impugnadas no están dirigidas a excluir la protección de los bienes del patrimonio cultural de la nación, sino a otorgar especial cuidado y garantía a los que se consideran de interés cultural. Y, la tercera, al aplicar la ley general de la cultura y las normas que la reglamentan únicamente a los bienes que han sido declarados de interés cultural, evidentemente se establecen restricciones y garantías solamente para esos bienes, excluyéndose, de esta forma, los bienes que hacen parte del patrimonio cultural de la nación que no han sido declarados de interés cultural.

20. Que al respecto, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Cultura, mediante el oficio MC-015860-1-2013 del 28 de octubre de 2013, señaló:

“Conforme los textos transcritos, la Ley 936/04 efectuó dos (02) tipos de declaratorias, a saber: una genérica respecto del municipio de Pore de ‘patrimonio histórico y cultural de la Nación’ y, la otra, específica de ‘bien de interés cultural de carácter Nacional’ del conjunto arquitectónico que allí se describe ...”, y de ello concluyó que se trata de un centro histórico especial, dado que corresponde a un conjunto indivisible de las ruinas históricas y el parque principal, elementos enmarcados en el contexto urbano de una ciudad histórica.

21. Que en el oficio mencionado, el Ministerio de Cultura, respecto de la *ruinas de Pore*, concluyó:

En tanto el artículo 2° de la Ley 936/04 declaró “bien de interés cultural de carácter Nacional el conjunto arquitectónico conformado por la antigua iglesia de Pore, la edificación conocida como “la cárcel” y el túnel que comunica estas dos edificaciones”, significa que por tratarse de un BICN le es aplicable la LGC y el Régimen Especial de Protección contenido en la Ley (artículos 4b y 11); que las intervenciones que se pretendan realizar en el BIC deberán contar con la autorización del Ministerio de Cultura (artículo 11-2).

22. Que en el oficio citado, el Ministerio de Cultura, considerando que la Ley 936 de 2004 no definió la zona de influencia, estableció que el PEMP de Pore debía establecer dicha zona conforme a lo preceptuado por la Resolución número 1359 del 23 de mayo de 2013, del Ministerio de Cultura, sin perjuicio de que la misma se defina en el PEMP según las particularidades propias del conjunto arquitectónico y su contexto urbano.

23. Que en el artículo 1° de la Resolución número 1359 de 2013 se delimitan las áreas afectadas y las zonas de influencia de los bienes de interés cultural del ámbito Nacional localizados en zonas urbanas que no cuenten con la definición de estas áreas, así:

- Área afectada. Está comprendida por la delimitación física del inmueble, conjunto de inmuebles, unidad predial, o según conste en el correspondiente acto de declaratoria.

- **Zona de influencia.** Está comprendida por 100 metros lineales contados a partir de la finalización del área afectada, por cada una de sus fachadas, hasta formar un polígono y toma de predios completos en los casos en que estos se vean afectados parcialmente. En caso de intersectar cursos de agua, se incluye la ribera opuesta.

24. Que considerando las características particulares del conjunto de las ruinas de Pore, el PEMP determinó como área afectada aquella que comprende un conjunto indivisible entre las ruinas históricas: Cabildo-cárcel e iglesia, el parque principal y parte de la ronda del río Pore como espacio articulador.

De igual forma, el PEMP estableció como zona de influencia un área superior a los cien metros lineales contados a partir del área afectada, toda vez que esta zona corresponde al contexto inmediato del conjunto de ruinas históricas y del parque, el área fundacional o *Pore antiguo*, la ronda del río Pore y el eje de la calle 4 correspondiente al sector urbano tradicional.

25. Que para los inmuebles ubicados en la zona de influencia o colindantes con un BIC, el Ministerio de Cultura, en el oficio MC-015860-1-2013 de 2013, señaló:

... tratándose de obras en inmuebles ubicados en el área de influencia o que sean colindantes con un BIC, el inciso quinto del numeral 2 del artículo 11 de la LGC establece que quien pretenda realizarlas en tales inmuebles deberá “comunicarlo previamente a la autoridad que hubiera efectuado la respectiva declaratoria” y, dependiendo de la naturaleza de las obras y el impacto que pueda tener el BIC, la autoridad correspondiente adoptará su realización.

26. Que las ruinas de Pore son BICN declarados en el departamento del Casanare debido a que recuerdan lo que fueron las edificaciones más representativas de la ciudad histórica de Pore y constituyen un inmenso potencial para llamar de nuevo la atención sobre la ciu-

dad, así como se constituyen en el eje de su desarrollo futuro en términos culturales, y por consiguiente, sociales y económicos.

27. Que estando en vigencia la Ley 397 de 1997, en el año 2007 se desarrolló la fase I del Plan Especial de Protección (PEP) del área afectada y su zona de influencia del BICN de Pore, Casanare.

28. Que la sentencia del 26 de abril de 2012, motivada por la Acción Popular 2009-002203, en su parte resolutoria decidió conminar a la actuación coordinada y concurrente de la Nación por intermedio del Ministerio de Cultura, del Departamento de Casanare por intermedio de la Gobernación, y del Municipio de Pore en cabeza de la Alcaldía, para adelantar las acciones necesarias para formular, adoptar e implementar el PEMP.

29. Que en el marco del Plan Nacional Recuperación de Centros Históricos (PNRCH), el Ministerio de Cultura, consciente de la necesidad de expedir el PEMP de Pore a la mayor brevedad, y en atención a que ya se cuenta con una fase preliminar del PEP, propuso complementar este plan a fin de contar con un instrumento de gestión y planeación urbana acorde con la normativa vigente –Ley 1185 de 2008– y la metodología establecida por la Dirección de Patrimonio.

30. Que para la formulación de la fase II del PEMP de Pore y su zona de influencia, BICN ubicado en el departamento de Casanare, se realizó el concurso de méritos MC-CM-007-2013, mediante el cual se seleccionó al Consorcio Pore 2013, ente jurídico que se vinculó mediante el contrato número 1644 de 2013 para que se encargara del desarrollo de la formulación y adopción del PEMP.

31. Que para la formulación y adopción del presente PEMP se cumplieron las fases establecidas en el Decreto número 763 de 2009, y que en cada una de dichas fases se desarrollaron talleres de participación e información con la comunidad del municipio y con la autoridad municipal, así:

- Taller I. Presentación del inicio del PEMP a la comunidad Pore, al Consejo Departamental de Patrimonio Cultural (CDPC) y otros (Pore, 9 de julio de 2013-Yopal, 10 de julio de 2013).

- Taller II. Identificación de problemáticas en torno al PEMP (Pore, 6 de septiembre de 2013).

- Taller III. Socialización del diagnóstico y primeras hipótesis de formulación con la comunidad, el CDPC y la comunidad académica (Pore, 13 de noviembre de 2013-Yopal, 14 de noviembre de 2013).

- Taller IV. Presentación a la comunidad de la propuesta de formulación del PEMP (Pore, 9 de diciembre de 2013).

- Taller V. Presentación a las autoridades municipales y al CDPC de propuestas para la formulación del PEMP (Yopal, 10 de diciembre de 2013).

- Taller VI. Presentación oficial de gestión de proyectos del PEMP a la Gobernación de Casanare (Pore, 14 de marzo de 2014).

- Reuniones y grupos focales de trabajo con diferentes actores sociales e institucionales (julio de 2013 a marzo de 2014).

32. Que de acuerdo con los resultados del diagnóstico y los análisis realizados en la formulación del PEMP, que forman parte del “Documento técnico de soporte” (DTS) se identificaron las siguientes premisas:

- El conjunto de las ruinas (cárcel e iglesia situados en costados opuestos del parque principal, que se encuentran en un estado avanzado de deterioro) constituyen el único documento tangible de la historia y el pasado del municipio de Pore.

- Estas ruinas son el único patrimonio cultural del ámbito Nacional del departamento del Casanare.

- El municipio de Pore cuenta con un centro histórico cuya estructura urbana fundacional corresponde a cuatro manzanas del sector urbano actual.

- El centro histórico de Pore ha sido modificado por completo con construcciones de reciente factura correspondientes a la segunda mitad del siglo XX, como consecuencia de los procesos de violencia acontecidos en el municipio en los años cincuenta, ochenta y noventa, que condujeron a la destrucción de la mayor parte de su patrimonio cultural construido.

- El conjunto de las ruinas de Pore corresponde al BICN declarado, por cuanto, primero, la Resolución número 41 de 1990 catalogó las ruinas de Pore como monumentos nacionales, categoría que, como antes se señaló, corresponde a bienes inmuebles, según los artículos 1° y 2° de la Ley 163 de 1959; y segundo, la Ley 936 de 2004, en su artículo 2, declara como bien de interés cultural de carácter Nacional las ruinas de Pore. El estado actual de ruinas de estas construcciones no permite que pueda disponerse de ellas para el uso público ni para que presten los servicios para los que fueron construidas; sin embargo, cuentan con un valor excepcional determinado por su categorización como monumentos nacionales.

- El conjunto de las ruinas de Pore se integra a través del parque principal, razón por la cual las intervenciones y acciones dirigidas a su recuperación deben considerar el espacio del parque, más que como parte de la zona de influencia, como parte fundamental de articulación entre los dos bienes declarados. Además, no hay que perder de vista que esta zona integrada constituye un factor potencial de desarrollo para el municipio de Pore.

33. Que de acuerdo con los resultados del diagnóstico y los análisis realizados para la formulación del PEMP, incluidos en el DTS, se encontraron los siguientes problemas:

- Desde el punto de vista histórico y la valoración del BIC, hay “Una mirada incompleta que está por construirse”. En este sentido, se identificaron los siguientes problemas:

- Falta de valoración y reconocimiento patrimonial del BIC.

- Abandono del parque principal y su zona de influencia, y como consecuencia, pérdida de la centralidad urbana principal del municipio.

- Desde el punto de vista ambiental y paisajístico, existe “Una dimensión de lo patrimonial indisoluble de la naturaleza”, a raíz de lo cual se identificaron los siguientes problemas:

- Falta de apropiación y valoración del patrimonio natural existente. El municipio le da la espalda al río Pore.

- El espacio público no está habilitado para que lo disfrute la población.

- **Desde el punto de vista económico y productivo**, hay “Un patrimonio condicionado a modelos de desarrollo y usos conflictivos”. Los problemas relacionados son los siguientes:

- Incompatibilidad de usos con la estructura urbana.

- Baja consolidación urbana.

- Falta de oportunidades para desarrollar actividades productivas.

- **Desde el punto de vista institucional y normativo** se evidencia “Una gobernabilidad fragmentada con posibilidades de convergencia”. Estos son los problemas que en este sentido deben afrontarse:

- Indiferencia en la vinculación de los habitantes y actores privados de Pore a los procesos de participación en temas patrimoniales.

- Escasa coordinación interinstitucional entre el municipio, el departamento y la región.

- Falta de control sobre el entorno inmediato del BICN.

34. Que el enfoque de la propuesta integral del PEMP se planteó basado en los siguientes aspectos:

- La precisión del alcance de las declaratorias del BICN.

- La articulación del BICN con el patrimonio inmaterial y natural de la región.

- El restablecimiento de la condición de centralidad del BICN mediante proyectos arquitectónicos de impacto enmarcados en un proyecto urbano integral.

- La definición de los objetivos estratégicos mediante acciones y proyectos que se desarrollan en los programas propuestos.

- La aplicación de mecanismos de gestión que permitan la generación de capital social y la sostenibilidad financiera local.

35. Que como resultado de los aspectos planteados en el enfoque previsto para la propuesta integral del PEMP se desarrollaron las siguientes acciones:

- Recuperar y realzar el valor de las ruinas y del parque principal como generadores de procesos que pueden contribuir al desarrollo físico, cultural, social y económico de Pore.

- Aprovechar los valores ambientales y el paisaje natural circundante como elementos propios de la identidad regional.

- Reivindicar y visibilizar las tradiciones y costumbres de la zona como prácticas propias de la cultura llanera.

- Gestionar de forma efectiva las propuestas de intervención, tanto públicas como privadas, que garanticen la apropiación y sostenibilidad del BICN en beneficio de la comunidad.

36. Que con el fin de garantizar la implementación del PEMP se proponen las siguientes estrategias:

- Recuperar el conjunto de las ruinas y el parque como un proyecto estratégico de la celebración del bicentenario de la Independencia (1819-2019).

- Hacer de la recuperación del valor del patrimonio de Pore un laboratorio de paz en el contexto del posconflicto (“Pore, modelo para un país en paz”).

37. Que en la 3.ª sesión de 2014 del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural (CNPC), celebrada el 15 de mayo, le fue presentado, y fue aprobado por este, el PEMP del complejo arquitectónico conformado por las ruinas de la antigua iglesia de Pore, la edificación conocida como “la cárcel” y el túnel que comunica estas dos construcciones, del municipio de Pore, Casanare, y su zona de influencia.

38. Que es necesario adoptar el PEMP del BICN referido del municipio de Pore, su área afectada y su zona de influencia, así como armonizar los contenidos de los instrumentos de planeación existentes o que se puedan desarrollar para los componentes territorial, ambiental, de gestión del riesgo y de desarrollo económico y social, con el presente PEMP con el objetivo de asegurar su cumplimiento y garantizar la conservación y sostenibilidad del BICN.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. *Plan Especial de Manejo y Protección*. Adoptar el presente plan especial de manejo y protección para el complejo arquitectónico conformado por las ruinas de la antigua iglesia de Pore, la edificación conocida como “la cárcel” y el túnel que comunica estas dos construcciones del municipio de Pore, Casanare, y su zona de influencia, declarados bienes de interés cultural de carácter Nacional mediante Ley 936 de 2004 (hoy bien de interés cultural del ámbito Nacional).

Artículo 2º. *Ámbito de aplicación de la normativa del Plan Especial de Manejo y Protección*. Sin perjuicio de las condiciones de intervención sobre inmuebles declarados BICN, las normas contenidas en el presente PEMP son de aplicación obligatoria en el área afectada y su zona de influencia, definidas en la presente resolución.

El complejo arquitectónico conformado por las ruinas de la antigua iglesia de Pore, la edificación conocida como “la cárcel” y el túnel que comunica estas dos construcciones, que en adelante se denominará BICN, se describe a continuación:

1. **Cabildo-cárcel**. De este inmueble quedan dos fragmentos de muros en sillería de piedra hacia la calle 2, separados entre sí y conformados por restos de un recinto cuadrado de pequeñas dimensiones, delimitado por muros de variada altura, y una sección de muro de cerramiento que presentaba un arco de ingreso realizado con piedra y ladrillo. En el interior del espacio que debió ocupar la cárcel, y en medio de los dos fragmentos de muros, se halla el edificio moderno de Telecom, estructura de dos pisos hoy abandonada, mientras que a

los lados se localizan residencias de un piso. Los restos de la antigua cárcel concuerdan con la planimetría original del inmueble, según el plano correspondiente fechado en 1782 que reposa en el Archivo General de la Nación.

2. **Iglesia**. Los restos del templo ocupan el centro de la manzana, en medio de un amplio predio que comunica las calles 3.ª y 4.ª entre carreras 16 y 17, con construcciones a ambos lados de las ruinas, que exhiben muros de cerramiento hacia las mismas, a manera de culatas. Los vestigios consisten igualmente en dos fragmentos de muros separados entre sí, cada uno a un extremo del terreno. Hacia la calle 4.ª se encuentra la sección principal, conformada por una serie de muros de sillares de piedra combinados con franjas de ladrillo, que posiblemente correspondían a la zona de la sacristía, tras el presbiterio, así como el comienzo de los muros perimetrales que cerraban las naves laterales y dos contrafuertes.

En el lado opuesto, hacia la calle 3.ª, se hallan los restos de una torre lateral, de planta ligeramente rectangular, con sus dos muros más altos hacia la zona de la sacristía, y los otros dos, más bajos, hacia el parque principal. Los sillares de piedra de dichos muros han sido en parte reutilizados en el cerramiento hacia la calle y del predio vecino, perteneciente al Banco Agrario. Cotejando los restos existentes con el plano antiguo de la iglesia, fechado en 1805 y perteneciente a la colección del Archivo General de la Nación, coinciden las proporciones de ambos y se entiende la relación entre los dos cuerpos, aunque hasta el momento no se ha encontrado evidencia de la posición de las columnas que separaban las naves internas.

En medio de ambos cuerpos existe una especie de plazoleta de uso público, donde resulta claro que han sido realizados los niveles originales del piso de la iglesia. Dentro del predio se erigieron, en los años noventa, la sede de la Alcaldía, una edificación de dos pisos tras el testero de la iglesia y frente a la calle 4.ª, en el interior, hace pocos años, se construyó el salón del Concejo Municipal, de un piso, que alcanza a sobrepasar parte de la nave lateral derecha.

3. **Túnel**. Sobre la existencia del posible túnel aún no se ha encontrado ninguna evidencia, y será objeto de investigaciones arqueológicas para determinar si en realidad existió, aunque de acuerdo con las tipologías edificatorias del periodo colonial no es común encontrar una construcción bajo el área de la plaza que comunique el cabildo-cárcel con la iglesia principal.

Artículo 3º. *Definiciones*. Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Aislamiento lateral**. Es el espacio libre comprendido entre el límite lateral de la construcción y el lindero lateral del lote. En las zonas con tratamiento de consolidación y de conservación no se exigen, ya que la tipología de las edificaciones existentes es continua.

2. **Aislamiento posterior**. Es el espacio libre comprendido entre el límite posterior de la construcción y el lindero posterior del lote, y no podrá ser menor de tres metros. En los predios con dos frentes, se convierte en patio interior, cuya dimensión mínima será de tres metros entre la construcción y el lindero del lote.

3. **Alar o alero**. Área de la cubierta que sobresale del paramento y que sirve para desviar de la pared las aguas lluvias.

4. **Altura de la edificación**. Es la distancia vertical de la construcción medida desde el nivel del piso terminado de la acera, hasta la cara inferior del alero, en caso de cubiertas inclinadas, o la cara superior del piso terminado, en el caso de cubiertas planas. También se puede dar en pisos.

5. **Amoblamiento urbano**. Es el conjunto de elementos que organizan, caracterizan y contribuyen a la funcionalidad del espacio público, de conformidad con el artículo 5º del Decreto número 1504 de 1998 los componentes del amoblamiento urbano son los siguientes:

1. **Mobiliario**.

- Elementos de comunicación tales como: mapas de localización del municipio, planos de inmuebles históricos o lugares de interés, informadores de temperatura, contaminación ambiental, decibeles y mensajes, teléfonos, carteleros locales, pendones, pasacalles, mo-gadores y buzones.

- Elementos de organización tales como: bolardos, paraderos, tope llantas y semáforos.

- Elementos de ambientación tales como: luminarias peatonales, luminarias vehiculares, protectores de árboles, rejillas de árboles, materas, bancas, relojes, pérgolas, parasoles, esculturas y murales.

- Elementos de recreación tales como: juegos para adultos, juegos infantiles.

- Elementos de servicio tales como: parquímetros, cicleros, surtidores de agua, casetas de ventas, casetas de turismo, muebles de lustradores de calzado.

- Elementos de salud e higiene tales como: baños públicos, canecas para reciclar las basuras;

- Elementos de seguridad, tales como: barandas, pasamanos, cámaras de televisión para seguridad, cámaras de televisión para el tráfico, sirenas, hidrantes, equipos contra incendios.

2. **Señalización**.

- Elementos de nomenclatura domiciliaria o urbana.

- Elementos de señalización vial para prevención, reglamentación, información, marcas y varias.

- Elementos de señalización fluvial para prevención reglamentación, información, especiales, verticales, horizontales y balizaje.

- Elementos de señalización férrea tales como: semáforos eléctricos, discos con vástago o para hincar en la tierra, discos con mango, tableros con vástago para hincar en la tierra, lámparas, linternas de mano y banderas.

- Elementos de señalización aérea.

6. **Ancho del lote**. Es la distancia entre los linderos laterales del lote.

7. **Área no edificable**. Es la superficie de los predios, en la que no se puede edificar.



8. Área libre. Es la superficie resultante de descontar al área del lote su área cubierta. Se precisará en cada ficha normativa de acuerdo con el índice de ocupación que se establezca para cada sector normativo.

9. **Empate.** Se dice de la solución de continuidad que garantice los perfiles urbanos.

10. **Índice de construcción.** Es el cociente que resulta de dividir el área total construida por el área del lote. Se precisa para cada uno de los sectores normativos en la ficha normativa.

11. **Índice de ocupación.** Es el cociente que resulta de dividir el área total construida en el primer piso sobre el área del lote. Se precisa para cada uno de los sectores normativos en la ficha normativa correspondiente.

12. **Ronda de río.** Es el área reservada, no edificable, de protección y control ambiental o ecológica localizada a lo largo de ambos costados de ríos y quebradas, cuya dimensión se determina según las normas específicas del Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (Pomca), o Plan Ambiental, tal como lo señala el Decreto número 1640 de 2012.

13. **Ruinas.** El término ruinas, en el caso del municipio de Pore, es usado para describir los restos de arquitectura colonial de la cárcel-cabildo y la iglesia.

Parágrafo. La enumeración de las anteriores definiciones no es exhaustiva, y debe complementarse y armonizarse con las contenidas en las Ley 388 de 1997, el Decreto número 1469 de 2010 Y demás normas reglamentarias.

Artículo 4°. *Documentos del Plan Especial de Manejo y Protección.* Hacen parte integral de la presente resolución los siguientes documentos:

1. Cartografía:

Plano N°	Título
P01	Delimitación del área afectada y la zona de influencia
P02	Niveles permitidos de intervención
P03	Tratamientos urbanísticos
P04	Usos permitidos
P05	Alturas permitidas
P06	Equipamientos y espacio público
P07	Estructura ambiental
P08	Accesibilidad y movilidad
P09	Modelo de ordenamiento
P010	Sectores normativos

2. Documentos anexos:

2.1. “Documento técnico de soporte” (DTS).

2.2. Fichas de sectores normativos.

2.3. Fichas de programas y proyectos que se vayan a ejecutar.

2.4. Fichas de inventario y valoración.

2.5. Cuadro anexo número 1, “Clasificación de usos permitidos”.

2.6. Cuadro anexo número 2, “Gastos estimados de los proyectos adscritos al PEMP”

Parágrafo. Los documentos del PEMP, como partes integrantes del mismo, son vinculantes y sirven para la implementación e interpretación de las disposiciones contenidas en la presente resolución.

Artículo 5°. *Determinantes del ordenamiento territorial.* De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, las normas contenidas en la presente resolución constituyen determinantes del ordenamiento territorial del municipio de Pore, y son normas de superior jerarquía a las que se sujetará el EOT del municipio y sus revisiones generales o excepcionales, y demás normas que se deriven de su reglamentación, en las cuales siempre se incluirá el modelo de ordenamiento establecido en el PEMP para el área afectada y su zona de influencia.

Parágrafo 1°. El PEMP contiene normas determinantes del ordenamiento territorial municipal. Los demás instrumentos de planeación de los componentes territorial –de los ámbitos nacional, regional y departamental–, ambiental, de gestión del riesgo y de desarrollo económico y social, deberán armonizarse con el PEMP, con el objetivo de conservar las ruinas de Pore.

Parágrafo 2°. Las condiciones de manejo referentes a aspectos financieros de este PEMP se deberán incluir en el Plan de Ejecución del EOT y en el Plan de Desarrollo del municipio de Pore, así como en el Plan de Desarrollo del departamento del Casanare.

Artículo 6°. *Principios del Plan Especial de Manejo y Protección.* Los siguientes son principios que rigen el PEMP:

1. **Desde el aspecto histórico y de valoración del BICN:** definir las condiciones para recuperar la centralidad a partir de la consolidación y valoración de las ruinas y el parque principal como generadores de procesos que pueden favorecer el desarrollo físico, cultural, social y económico de los habitantes del municipio, a fin de reivindicar y visibilizar las tradiciones y costumbres propias de la cultura llanera.

2. **Desde el aspecto ambiental y paisajístico:** articular el BICN con el patrimonio inmaterial y natural para procurar el aprovechamiento de los valores ambientales y del paisaje natural circundante como elementos propios de la identidad regional.

3. **Desde el aspecto económico y productivo:** restablecer la condición de centralidad del BICN mediante proyectos arquitectónicos de impacto enmarcados en un proyecto urbano integral que parta de un modelo de desarrollo y uso sostenible.

4. **Desde el aspecto institucional y normativo:** aplicar mecanismos de gestión que permitan la participación social, la apropiación y la sostenibilidad financiera local. Posibilitar una gobernabilidad que facilite la convergencia de una gestión efectiva de las propuestas de intervención público-privadas en beneficio de la comunidad y de la sostenibilidad del BICN.

Parágrafo. Los principios enunciados sirven a la interpretación de la normatividad contenida en la presente resolución.

Artículo 7°. *Objetivo general.* El presente PEMP tiene por objeto promover la apropiación del BICN enmarcado en el sector histórico urbano del territorio de Pore como un bien colectivo común, con el objeto de garantizar su protección, aprovechamiento adecuado y sostenibilidad, y posibilitar su recuperación mediante la realización del conjunto de acciones que permitan al municipio ser competitivo en términos culturales, económicos y ambientales.

Artículo 8°. *Objetivos específicos del PEMP:*

1. Garantizar la protección y el adecuado manejo del BICN con la debida coordinación de todos los actores.

2. Recuperar la centralidad urbana del municipio y el concepto de *parque principal* con el fin de preservar la memoria histórica y salvaguardar la estructura tradicional urbana, mediante su reemplazamiento y el reconocimiento de la jerarquía del BICN.

3. Propiciar la articulación de las ruinas con su entorno, concibiéndolas como elementos patrimoniales generadores de espacio urbano de calidad.

4. Valorar y reconocer las relaciones existentes entre los elementos de importancia ambiental –como cerro de Zamaricote, laguna Piñacoso, garcero de la Cumaral y río Pore– con el casco urbano del municipio, para generar vínculos con su entorno y favorecer la apropiación de los mismos.

5. Proteger el sistema hídrico y orográfico, así como los valores paisajísticos asociados al río Pore.

6. Aprovechar y potenciar el arbolado de la zona de influencia, tanto en su interior (solares y espacio público) como en su entorno inmediato.

7. Reconocer y valorar el conjunto de paisajes, áreas, lugares y sitios de interés que, por su especial singularidad, diversidad, calidad, valor escénico e interés, merecen una atención preferencial para facilitar su conocimiento, conservación y divulgación.

8. Promover la coordinación interinstitucional entre el municipio, el departamento y la región con el fin de garantizar la gestión conjunta del PEMP.

9. Potenciar el desarrollo turístico asociado a las actividades tradicionales del municipio y acometer acciones específicas de desarrollo productivo y competitivo en su entorno inmediato. Estas acciones deben adelantarse de modo articulado con el contexto regional.

## TÍTULO II

### DELIMITACIÓN DEL ÁREA AFECTADA Y LA ZONA DE INFLUENCIA

Artículo 9°. *Delimitación del área afectada.* El área afectada del BICN está comprendida entre los siguientes límites:

Norte:	Calle 4.ª entre carreras 16 y 17.
Sur:	Área de manejo y preservación ambiental del río Pore, entre las carreras 16 y 17.
Oriente:	Carrera 16, entre la calle 4.ª y el área de manejo y preservación ambiental <i>ronda del río Pore.</i>
Occidente:	Carrera 17, entre la calle 4.ª y el área de manejo y preservación ambiental.

Parágrafo. La delimitación del área afectada se encuentra en el plano P01, que forma parte integral de la presente resolución.

Artículo 10. *Zona de influencia.* La zona de influencia del BICN está comprendida entre los siguientes límites:

Norte:	Calle 5.ª entre carreras 15 y 20.
Sur:	Área de manejo y preservación ambiental del río Pore, entre carreras 15 y 20.
Oriente:	Carrera 15, entre la calle 5.ª y el río Pore.
Occidente:	Carrera 20, entre la calle 5.ª y el río Pore.

Parágrafo. La delimitación de la zona de influencia se encuentra en el plano P01, que forma parte integral de la presente resolución.

## TÍTULO III

### NIVELES PERMITIDOS DE INTERVENCIÓN

Artículo 11. *Niveles permitidos de intervención.* Se aplicarán los siguientes niveles de intervención, con sus correspondientes tipos de obras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto número 763 de 2009, los cuales se transcriben a continuación:

i. **Nivel 1. Conservación integral.** Se aplica a inmuebles del grupo arquitectónico de excepcional valor, los cuales, por ser irremplazables, deben ser preservados en su integridad. En estos, cualquier intervención puede poner en riesgo sus valores e integridad, por lo que las obras deben ser legibles y dar fe del momento en el que se realizaron. Si el inmueble lo permite, se podrán realizar ampliaciones, en función de promover su revitalización y sostenibilidad.

En relación con los inmuebles del grupo urbano, debe garantizarse la preservación del trazado, manzanas, paramentos, perfiles, alturas, índices de ocupación, vías, parques, plazas y pasajes, entre otros. Se permite la modificación de los espacios internos del inmueble, siempre y cuando se mantenga la autenticidad de su estructura espacial, disposición de accesos, vestíbulos, circulaciones horizontales y verticales.

Tipos de obras permitidos en el nivel 1: restauración, reparaciones locativas, primeros auxilios, rehabilitación o adecuación funcional, reforzamiento estructural, reintegración, ampliación, consolidación y liberación.

ii. **Nivel 2. Conservación del tipo arquitectónico.** Se aplica a inmuebles del grupo arquitectónico con características representativas en términos de implantación predial (rural o urbana), volumen edificado, organización espacial y elementos ornamentales, las cuales deben ser conservadas. Se permite la modificación de los espacios internos del inmueble,

siempre y cuando se mantenga la autenticidad de su estructura espacial: disposición de accesos, vestíbulos, circulaciones horizontales y verticales.

Tipos de obras permitidos en el nivel 2: restauración, reparaciones locativas, primeros auxilios, rehabilitación o adecuación funcional, remodelación, reforzamiento estructural, reintegración, ampliación, consolidación y liberación.

iii. **Nivel 3. Conservación contextual.** Se aplica a inmuebles ubicados en un sector urbano, los cuales, aun cuando no tengan características arquitectónicas representativas, por su implantación, volumen, perfil y materiales son compatibles con el contexto.

De igual manera, se aplica para inmuebles que no son compatibles con el contexto, así como a predios sin construir que deben adecuarse a las características del sector urbano.

Este nivel busca la recuperación del contexto urbano en términos del trazado, perfiles, paramentos, índices de ocupación y volumen edificado.

Tipos de obras permitidos en el nivel 3: demolición, obra nueva, modificación, remodelación, reparaciones locativas, primeros auxilios, reconstrucción, reforzamiento estructural, consolidación y ampliación.

Artículo 12. **Niveles permitidos de intervención para el presente PEMP.** A continuación se listan los inmuebles que forman parte de cada nivel permitido de intervención, que se clasifican según sus características arquitectónicas y urbanas.

#### 1. Nivel 1 de protección: conservación integral.

Nº	Propietario	Nivel de intervención	Dirección	Folio de matrícula inmobiliaria	Manzana y predio catastral
1	Ruinas de la cárcel: Empresa Nacional de Telecomunicaciones (Telecom)	Conservación integral	Calle 2. <sup>a</sup> N° 4-49 Carrera 17 (esquina)	475-7674	21
2	Ruinas de la iglesia: Municipio de Pore	Conservación integral	Carrera 17 N° 3-50/52/56/58/62	475-336	09

#### 2. Nivel 2 de protección: conservación de tipo arquitectónico

Nº	Propietario	Nivel de intervención	Dirección	Folio de matrícula inmobiliaria	Manzana y predio catastral
1	José Joaquín Bohórquez Hernández y Viterminia de Bohórquez	Conservación del tipo arquitectónico	Calle 2. <sup>a</sup> con carrera 17 (esquina)	475-7674	21
2	Yidi Alfonso Camacho Heredia	Conservación del tipo arquitectónico	Carrera 16 N° 3-02	475-336	8
3	Yalile Antonia Leal de Chaparro	Conservación del tipo arquitectónico	Carrera 16 con calle 3. <sup>a</sup> (esquina)	475-6784	9
4	Gregorio Álvarez y Marisol Álvarez	Conservación del tipo arquitectónico	Carrera 17 N° 3-03	475-7812	10
5	Ligia Chaparro Leal	Conservación del tipo arquitectónico	Calle 3. <sup>a</sup> N° 17-23/09/03 Carrera 17 N° 2/103/95	475-7049	17
6	Ariosto Cuevas	Conservación del tipo arquitectónico	Carrera 17 con calle 2. <sup>a</sup> (esquina)	Sin información (S.I.)	17
7	Nina Martínez	Conservación del tipo arquitectónico	(S. I.)	(S.I.)	22
8	Familia Granadas	Conservación del tipo arquitectónico	S.I.)	(S.I.)	21
9	Natalia Silva, viuda de Leguizamón	Conservación del tipo arquitectónico	Calle 2. <sup>a</sup> con carrera 16 (esquina)	475-6888	19

#### 3. Nivel 3 de protección: conservación contextual

Pertenece a esta categoría la totalidad de los inmuebles localizados en el área afectada y la zona de influencia que no están incorporados en los niveles 1 y 2. Se trata, en este caso, de construcciones que generan un perfil homogéneo, que mantienen el trazado, que cuentan con un nivel de intervención tan alto, que no se pueden considerar representativas de los valores culturales y patrimoniales de Pore. También aplica a aquellas construcciones que no son compatibles con el contexto así como predios sin construir.

Parágrafo 1°. Los niveles permitidos de intervención se encuentran en el plano P02, que forma parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 2°. El municipio de Pore debe adelantar el saneamiento predial de los predios clasificados en el plano P02 y realizar la inscripción establecida en el parágrafo del artículo 13 del Decreto número 763 de 2009, de los inmuebles de todos los niveles permitidos de intervención.

Artículo 13. **Principios generales de intervención.** Se aplican como principios generales de intervención los contenidos en el artículo 40 del Decreto número 763 de 2009, que se transcriben a continuación:

1. Conservar los valores culturales del bien.
  2. La mínima intervención entendida como las acciones estrictamente necesarias para la conservación del bien, con el fin de garantizar su estabilidad y sanearlo de las fuentes de deterioro.
  3. Tomar las medidas necesarias que las técnicas modernas proporcionen para garantizar la conservación y estabilidad del bien.
  4. Permitir la reversibilidad de la intervención si en el futuro se considera necesario.
  5. Respetar la evolución histórica del bien y abstenerse de suprimir agregados sin que medie una valoración crítica de los mismos.
  6. Reemplazar o sustituir solamente los elementos que sean indispensables para la estructura. Los nuevos elementos deberán ser datados y distinguirse de los originales.
  7. Documentar todas las acciones e intervenciones realizadas.
  8. Las nuevas Intervenciones deben ser legibles.
- Artículo 14.

#### TÍTULO IV CONDICIONES DE MANEJO

Artículo 15. **Alcance.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto número 763 de 2009, las condiciones de manejo son el conjunto de criterios, pautas y determinantes que conforman el marco general que regula el manejo del BICN en tres aspectos –físico-técnico, administrativo y financiero–, que deben propugnar su preservación y sostenibilidad.

#### SUBTÍTULO I ASPECTOS FÍSICO-TÉCNICOS

Artículo 16. **Definición.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto número 763 de 2009, los aspectos físico-técnicos son las determinantes relacionadas con el modelo de ordenamiento, tratamientos, usos, normativa referente a volumetría, alturas, índices de ocupación y construcción, accesibilidad, movilidad, parqueaderos, antejardines, aislamientos, señalización, redes de servicios públicos, equipamientos urbanos, espacio público, ambiente, gestión del riesgo y demás aspectos relacionados con las condiciones físicas del inmueble y su zona de influencia.

#### CAPÍTULO I

##### Modelo de Ordenamiento del Pemp

Artículo 17. **Definición.** El modelo de ordenamiento propuesto busca establecer alternativas que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los pobladores y a potenciar los valores ambientales de la zona y su proyección como lugar de recreación y turismo en todos los niveles.

En desarrollo de la formulación del PEMP se busca armonizar y complementar las decisiones de ordenamiento del EOT vigente y, en el marco de los programas establecidos, contribuir a la realización y ejecución de acciones y proyectos que claramente estén encaminados a la valoración, protección y sostenibilidad del patrimonio cultural tangible e intangible, con el propósito de favorecer el desarrollo integral de los pobladores del municipio de Pore.

Artículo 18. **Componentes del modelo.** El modelo propuesto se estructura a partir del reconocimiento de la plaza como elemento principal del desarrollo del municipio; el río como elemento limitante y que posibilita la articulación con el área rural; los equipamientos existentes como elementos estructuradores de las actividades que se realizan en el municipio, y la vía Marginal de la Selva como eje que posibilita la articulación con la región en temas de accesibilidad y conectividad.

Para el efecto, el modelo propone cuatro piezas fundamentales:

1. El área afectada y la zona del “Pore antiguo”, que conformaban originalmente el municipio.
2. El río como un elemento ambiental y de paisaje.
3. La franja de equipamientos deportivos, recreativos y de abastecimiento.
4. La franja de accesibilidad, de comercio y servicios del municipio.

Parágrafo. El modelo de ordenamiento se encuentra indicado en el plano P09, que forma parte integral de la presente resolución.

#### CAPÍTULO II

##### Tratamientos Urbanísticos

Artículo 19. **Tratamientos urbanísticos.** Los tratamientos urbanísticos orientan las intervenciones que se pueden realizar en el territorio y las edificaciones mediante respuestas diferenciadas por cada condición existente, como resultado de la valoración de las características físicas de cada zona y su función en el modelo territorial general. Para el área afectada y la zona de influencia del BICN se toman como referencia para la caracterización urbanística los tipos de obra permitidos, que para este PEMP son mayoritariamente: consolidación y conservación.

Parágrafo. La asignación de tratamientos urbanísticos al área afectada y a la zona de influencia se identifican en el plano P03, que forma parte integral de la presente resolución.

Artículo 20. **Definición del tratamiento urbanístico de consolidación.** Orienta y regula las actuaciones urbanísticas en zonas en proceso de desarrollo y en zonas ya desarrolladas con posibilidades de nueva edificación. Busca la incorporación de áreas no ocupadas o susceptibles de ampliación o modificación que se encuentren en el área afectada y la zona de influencia del PEMP, en el sector normativo que precisa la norma específica.

Parágrafo. La asignación del tratamiento urbanístico de consolidación se encuentra indicada en el plano P03, que forma parte integral de la presente resolución.

Artículo 21. *Normas generales para el tratamiento urbanístico de consolidación.* Para el manejo de los inmuebles localizados en la zona de tratamiento de consolidación se deben tener en cuenta las siguientes disposiciones generales:

1. La tipología edificatoria de los predios objeto del tratamiento siempre será con fachada continua manteniendo las alineaciones originales y deben atender lo establecido en la ficha normativa.
2. Los espacios públicos deberán mantenerse obligatoriamente como áreas libres.
3. Los usos en los sectores de consolidación deben promover el desarrollo de vivienda.

Artículo 22. *Definición del tratamiento urbanístico de conservación.* Este tratamiento orienta y regula las intervenciones urbanísticas en bienes y zonas que deben ser preservados por su valor patrimonial, paisajístico, urbanístico o arquitectónico, para garantizar su permanencia y conservación mediante la adecuada inclusión en el desarrollo urbano. Para efectos del presente PEMP, el tratamiento de conservación es asignado a la zona delimitada señalada como *área afectada y zona del Pore antiguo.*

Parágrafo. La asignación del tratamiento urbanístico de conservación se encuentra indicada en el plano P03, que forma parte integral de la presente resolución.

Artículo 23. *Normas generales para el tratamiento urbanístico de conservación.* Para el manejo de los inmuebles localizados en la zona de tratamiento de conservación se deben tener en cuenta las siguientes disposiciones generales:

1. Las intervenciones que se realicen en los inmuebles que se encuentran en sectores que tengan tratamiento de conservación, así como las obras nuevas, deben conservar la estructura urbana y arquitectónica representativa del municipio, y deben atender lo establecido en la ficha normativa.
2. En los inmuebles clasificados en el nivel 3 de intervención que cuenten con áreas libres se podrá posibilitar su desarrollo en las condiciones previstas en la ficha normativa.

### CAPÍTULO III

#### Sectores Normativos y Fichas Normativas

Artículo 24. *Sectores normativos.* Son conjuntos de predios y manzanas que conforman zonas homogéneas en cuanto a vocación de uso, tratamiento urbanístico y políticas para su aprovechamiento y desarrollo.

Los sectores normativos se precisan de manera específica mediante la ficha normativa correspondiente.

Se plantean cuatro tipos de sectores normativos:

1. **Sectores normativos de conservación patrimonial (SN1 y SN2).** En estos sectores normativos se busca:

- a) Preservar la arquitectura y el entorno natural.
- b) Garantizar la preservación de la traza del casco urbano original.
- c) Proteger los continuos urbanos que se desarrollan a lo largo de las vías principales que conforman los bordes del denominado Pore antiguo.

2. **Sector normativo de consolidación mixto (SN3).** En este sector normativo se busca aprovechar la infraestructura propuesta para el desarrollo de nuevos usos y actividades de comercio y servicios mediante los cuales la zona pueda integrarse a la dinámica urbana, con lo cual se espera garantizar su sostenibilidad y lograr la articulación entre los aspectos patrimonial y ambiental.

Se incentivarán las zonas que no se hayan desarrollado.

3. **Sector normativo de consolidación dotacional (SN4).** En este sector normativo se busca garantizar a corto, mediano y largo plazo la provisión de las áreas requeridas para las actuaciones públicas en espacio público, infraestructura y equipamientos que permitan el mejor uso y aprovechamiento del área, y que además promuevan nuevas dinámicas en la zona y generen en su entorno inmediato actividades económicas que complementen y suplan las carencias detectadas en el municipio.

4. **Sector normativo ambiental (SN5).** En este sector normativo se busca activar actividades recreativas en el entorno inmediato a la ronda del río Pore e integrarlo a la dinámica urbana, con el propósito de garantizar su sostenibilidad y promover la articulación entre los elementos patrimoniales y ambientales.

Parágrafo. Los sectores normativos previstos en el PEMP se señalan en el plano P010 "Sectores normativos", que forma parte integral de la presente resolución.

Artículo 25. *Fichas normativas.* Son instrumentos reglamentarios mediante los cuales se establecen las características urbanas; usos del suelo, índices de ocupación y construcción, etc., y arquitectónicas específicas de los sectores normativos. Las intervenciones sobre el BICN, su área afectada y su zona de influencia se regirán por lo dispuesto en la correspondiente ficha normativa, además de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 26. *Contenido de las fichas normativas.* Las fichas normativas para cada uno de los sectores contemplados en este PEMP contienen:

1. La delimitación del sector normativo definido.
2. La información general del sector normativo.
3. Los subsectores de usos con las actividades permitidas.
4. Los subsectores de edificabilidad con los parámetros básicos para la misma (índices de ocupación y construcción, alturas y aislamientos).
5. Los objetivos de ordenamiento.
6. Las condiciones de intervención, manejo y gestión.

Parágrafo. Las fichas normativas forman parte vinculante de la presente resolución y corresponden al anexo número 2 de la misma.

### CAPÍTULO IV

#### Usos del suelo

Artículo 27. *Condiciones generales de los usos permitidos.* En los inmuebles del BICN, su área afectada y su zona de influencia, los usos que se permiten deben cumplir con las siguientes condiciones generales:

1. Que no constituyan conflictos de uso de suelo que pongan en peligro los valores culturales, arquitectónicos y los diversos elementos o partes que son objeto de protección.
2. Que las obras necesarias para su correcto funcionamiento correspondan a los tipos de obras aplicables según el nivel permitido de intervención, y sean conformes a lo dispuesto por la ficha normativa correspondiente.

Artículo 28. *Usos permitidos.* Son usos permitidos los siguientes:

1. **Usos principales.** Son los que le dan la vocación a la zona, y son los predominantes para el desarrollo urbano del sector. Estos usos se permiten en la totalidad del sector normativo reglamentado.

2. **Usos complementarios.** Son los que contribuyen al adecuado funcionamiento del uso principal, y se permiten en los subsectores normativos específicamente señalados en la ficha normativa.

3. **Usos especiales o condicionados.** Son los que requieren condiciones especiales para ser desarrollados en armonía con los usos principales. Estos usos pueden estar ligados al desarrollo con fines administrativos, institucionales o de utilidad pública. Son actividades que solo se permiten en donde lo señale específicamente la ficha normativa, y con las restricciones y condiciones que para el efecto se establezcan, con el fin de ejercer el debido control y mitigación de impactos.

Parágrafo. Corresponden a usos prohibidos aquellos que no son permitidos en la ficha normativa. En esta clasificación se comprenden las demás actividades para las cuales la zona no presenta aptitud, o que son incompatibles con los usos permitidos.

Artículo 29. *Clasificación de usos permitidos.* Se detallan a continuación los usos permitidos:

1. Residencial urbano.
2. Comercial y de servicios.
3. Institucional.
4. Recreativo.
5. Mixto.

Parágrafo. Para implantar los usos permitidos, deben desarrollarse según las escalas establecidas en el anexo número 1 de la presente resolución, "Cuadro de clasificación de usos permitidos".

Artículo 30. *Uso residencial urbano.* Comprende las diferentes formas de vivienda urbana, y corresponde a las construcciones y espacios definidos para habitación familiar.

Artículo 31. *Uso comercial y de servicios.* Comprende los usos que permiten atender las necesidades básicas e inmediatas de la población del lugar y de las veredas del ámbito de influencia. Corresponde a establecimientos comerciales de baja intensidad de uso, de impactos negativos bajos o nulos, tales como tiendas de venta de bienes de primera necesidad, droguerías, panaderías, misceláneas, talleres, salones de belleza y similares.

Artículo 32. *Uso institucional.* Corresponde a las actividades propias del desarrollo del servicio público. Abarca aquellos establecimientos que prestan servicios para equipamientos colectivos de salud, educación, cultura, bienestar social y culto.

Artículo 33. *Uso recreativo.* Comprende las actividades de esparcimiento y recreación pasiva y activa, abiertos al público.

Artículo 34. *Uso mixto.* Corresponde a los usos que combinan actividades de comercio y servicios, vivienda e institucionales.

### CAPÍTULO V

#### Normas comunes a todos los sectores normativos

##### SUBCAPÍTULO I

#### Protección de elementos ambientales

Artículo 35. *Bienes objeto de protección.* Se consideran bienes de protección específica los siguientes elementos ambientales:

1. Ronda hidráulica del río Pore.
2. Zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA) del río Pore.
3. Zona de restauración del río Pore, hacia el parque principal.
4. Corredor ecológico vehicular.
5. Corredores verdes de tránsito y conexión ecológica con el parque principal y la ronda hidráulica del río Pore.
6. Centros de manzana que generan actividad ecológica.
7. Eje de conexión ecológica entre la zona de intervención y la ZMPA del río Pore.
8. Áreas de arborización y recuperación de andenes.

Parágrafo 1°. Para la ronda hidráulica y la ZMPA del río Pore se tendrán como medidas adicionales las que se adopten en el Plan de Manejo y Ordenamiento de la Cuenca (Pomca), de conformidad con el Decreto número 1640 de 2012, que debe armonizarse con el PEMP y el EOT del municipio de Pore.

Parágrafo 2°. Los bienes de protección específica están señalados en el plano P07.

Artículo 36. *Condiciones de ecourbanismo aplicables.* La gestión ambiental y de paisaje, busca garantizar la conservación de los elementos ambientales significativos del sistema ambiental del municipio. Para conseguirlo se definen lineamientos generales de ecourba-

nismo que aportan elementos y estrategias para desarrollar y consolidar espacios urbanos sostenibles. Las condiciones aplicables se mencionan a continuación, y se precisan en el DTS, que forma parte integral de la presente resolución:

1. Promover el uso, goce y disfrute público por la ciudadanía, así como la defensa colectiva, de la oferta ambiental del casco urbano.

2. Incrementar la accesibilidad y equidad de oportunidades de contacto con la naturaleza a toda la ciudadanía, como factor esencial para el desarrollo humano integral y el desarrollo sostenible.

3. Promover la educación ambiental y la socialización de la responsabilidad ambiental para garantizar su conservación.

4. Cumplir con las condiciones de ecourbanismo para corredores viales, ruido, urbanismo y arquitectura.

Artículo 37. *Condiciones para intervenir los elementos ambientales.* En el DTS se proponen los criterios para intervenir los elementos naturales que son objeto de protección, intervenciones que están condicionadas a lograr lo siguiente:

1. La mitigación y atención de impactos sobre el paisaje.
2. La mitigación de los impactos generados en los componentes socioeconómico y cultural.
3. La conservación de los elementos ambientales significativos considerados referentes para el casco urbano de Pore, como son el cerro de Zamaricote y el río Pore.

Artículo 38. *Diseño, construcción y conservación de áreas verdes.* El diseño de las nuevas áreas verdes públicas que se vayan a construir en el área afectada y la zona de influencia deberán estar acompañadas de un proyecto completo de ejecución y una memoria que detalle las condiciones y procedimientos previstos para su conservación en el futuro. Este documento deberá ser aprobado por la Oficina de Planeación Municipal.

El diseño de las nuevas áreas verdes deberá respetar los siguientes criterios básicos:

1. El diseño deberá generar zonas de sombra lo más continuas posible, que actúen como moderadoras del clima y propicien la permanencia en estos espacios.
2. El diseño deberá considerar la incorporación de todos los elementos del mobiliario urbano necesarios para dar adecuada respuesta a la permanencia en ellos de los habitantes del municipio.

Artículo 39. *De las especies vegetales.* Las especies vegetales que se incorporen deberán ser adaptadas al clima local, y de preferencia, autóctonas. La administración municipal, en la revisión general o excepcional de su EOT, debe incluir como programa y proyecto la identificación de los árboles patrimoniales de interés histórico o cultural, las especies vedadas o en vías de extinción, y las especies raras, con el fin de que sean protegidos e incorporados en los diseños arquitectónicos y urbanísticos.

Parágrafo 1°. La elección de las especies vegetales, además de cumplir con lo indicado en este artículo, deberá tomar en cuenta los volúmenes de las raíces producidas para evitar deterioros futuros en canalizaciones de infraestructuras y en los pavimentos del espacio público.

Parágrafo 2°. Las especies deberán ser plantadas en edad adulta, para asegurar su conservación y la configuración de las zonas verdes y de sombras desde la puesta en servicio de las áreas verdes.

Parágrafo 3°. Se priorizarán las especies vegetales que, además de cumplir con los requisitos indicados anteriormente, aporten un componente cromático distinto al paisaje urbano existente, ya sea por su follaje o por sus características en época de floración.

Parágrafo 4°. Para el diseño de las áreas verdes se deberán considerar los adecuados distanciamientos entre las especies vegetales respecto a los edificios y elementos como luminarias y señalizaciones, de manera que no se afecten entre sí.

Artículo 40. *Conservación de las áreas verdes.* Para todos los efectos de aplicación de la presente resolución, las áreas verdes se entienden como zonas protegidas. La conservación de las áreas verdes situadas en el interior de las manzanas, denominadas *centros de manzana*, será obligatoria y responsabilidad de los propietarios y habitantes de los inmuebles que las conforman.

Artículo 41. *Trabajos autorizados en las áreas verdes.* En las áreas verdes existentes en el BICN, su área afectada y en su zona de influencia solo se autorizará trabajos de conservación y mantenimiento de la vegetación. Cualquier intervención de otra índole deberá contar con la autorización de la Oficina Municipal de Planeación o quien haga sus veces.

## SUBCAPÍTULO II

### Espacio público

Artículo 42. *Mejoramiento del espacio público en el área afectada y la zona de influencia.* Las obras dirigidas al mejoramiento del espacio público en el BICN, su área afectada y su zona de influencia deben enmarcarse en las previsiones señaladas por el inciso 5° del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 212 del Decreto Nacional 19 de 2012, que señala que el propietario de un predio ubicado en la zona de influencia, o que sea colindante con un bien inmueble de interés cultural, que pretenda realizar obras que puedan afectar las características del inmueble, deberá obtener autorización de la autoridad que efectuó la respectiva declaratoria, y en cumplimiento con lo dispuesto en las leyes nacionales que regulan el espacio público.

Artículo 43. *Accesibilidad al espacio público.* Al momento de intervenir el espacio público se debe aplicar lo expuesto en el artículo 6° del Decreto número 1504 de 1998 y las normas que lo complementen o sustituyan:

“Artículo 6°. El espacio público debe planearse, diseñarse, construirse y adecuarse de tal manera que facilite la accesibilidad a las personas con movilidad reducida, sea esta temporal o permanente, o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por la

edad, analfabetismo, limitación o enfermedad, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997 y aquellas que la reglamenten”.

Parágrafo. Se debe definir la ubicación del amoblamiento urbano teniendo como criterio el libre y cómodo recorrido a través del espacio público, sin que se constituyan en obstáculos. Las condiciones establecidas para el manejo del amoblamiento urbano serán las definidas por el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) y las leyes que para este propósito se definan.

Artículo 44. *Uso de los espacios públicos.* Todo uso temporal o permanente que se pretenda autorizar en el espacio público del BICN, su área afectada y su zona de influencia deberá asegurar la conservación e integridad del mismo, así como de los elementos que lo constituyen. El espacio público del BICN, su área afectada y su zona de influencia podrá ser usado para actividades colectivas o de animación urbana, previa autorización de la Oficina Municipal de Planeación o quien haga sus veces.

Parágrafo 1°. Se prohíbe expresamente cualquier actividad, salvo aquellas propias de la recreación, que afecte las áreas verdes y demás elementos naturales del BICN, su área afectada y su zona de influencia.

Parágrafo 2°. Se prohíbe la ocupación permanente de los espacios abiertos públicos para el establecimiento de ventas callejeras, de vendedores ambulantes o estacionarios, cualquiera que sea la naturaleza de la mercancía que se venda, alquile o permute, salvo en los sectores en que dichas actividades se encuentren expresamente permitidas por la Alcaldía Municipal, y sean conformes con el régimen de usos establecidos en el PEMP.

Artículo 45. *Actividades colectivas y culturales.* Se entienden como tales todas aquellas actividades destinadas a producir eventos puntuales y ocasionales en el espacio público para el beneficio de la población.

Parágrafo 1°. Estas actividades podrán surgir tanto de la iniciativa pública como de la privada; en ambos casos, los eventos que se realicen deberán ser de carácter público y abierto a toda la población.

Parágrafo 2°. Toda actividad de esta naturaleza deberá contar con una autorización expresa emitida por la Oficina de Planeación Municipal, en la que quedará definido el tiempo y horario permitido de la actividad.

Parágrafo 3°. El parque principal del municipio de Pore puede utilizarse como escenario cultural para promover la congregación de personas en torno a un acto o espectáculo público cultural. En ningún caso se autorizará la construcción de escenarios con estructuras permanentes: solo se permitirán escenarios provisionales y de fácil remoción.

Artículo 46. *Imagen urbana.* Cuando se desarrollen construcciones contiguas o en serie, deberá existir una solución de continuidad en las alturas, paramentos y voladizos, para conservar la armonía general y los perfiles urbanos. Las nuevas construcciones ubicadas en el área afectada o la zona de influencia deberán empatar recíprocamente con los paramentos y alturas de las construcciones vecinas preexistentes, en caso de que no existan aislamientos o normas que los modifiquen.

## SUBCAPÍTULO III

### De la Incorporación de la Gestión del Riesgo en el PEMP

Artículo 47. *Lineamientos para mitigar los efectos de desastres y emergencias.* Con el fin de disminuir las condiciones de riesgo relacionadas con inundación, erosión y socavamiento de la ronda del río Pore, sin perjuicio de lo establecido en el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y la Ley 1523 de 2012, se plantean los siguientes lineamientos:

1. Delimitar, en desarrollo de la concertación ambiental que se debe realizar para la aprobación del EOT, la ronda del río Pore y su zona de manejo y protección ambiental (ZMPA), según el Decreto-ley 2811 de 1974, “por el cual se adopta el Código de los Recursos Naturales”, y el Decreto número 1640 de 2012.

2. Cuando se pretenda intervenir áreas que sean parte de las zonas de manejo y protección ambiental definidas en el EOT y que se encuentren en las zonas del área afectada o zona de influencia establecidas por el presente PEMP, el promotor de dichas intervenciones debe solicitar el concepto favorable previo a las autoridades ambientales y patrimoniales competentes.

3. Garantizar la conectividad ecológica entre los distintos elementos del suelo de protección vinculados a la zona de influencia del presente PEMP.

4. La Alcaldía Municipal de Pore debe promover la formulación, el diseño y la ejecución de los proyectos requeridos para la restauración ambiental de la ronda hidráulica del río Pore mediante la planificación, la formulación e implementación del Plan Ambiental, que incluiría los componentes biofísico, de diseño paisajístico y de espacio público y social del área que se vaya a intervenir en desarrollo del proyecto del programa “Pore verde”, que forma parte del presente PEMP.

5. Garantizar la conectividad ecológica y física de la ronda hídrica del río Pore y el parque principal, en desarrollo de los criterios definidos para el proyecto en el marco de los programas “Volver al parque” y “Pore verde”, que forman parte integral del presente PEMP.

6. Realizar la identificación de árboles patrimoniales de interés histórico o cultural, de las especies vedadas o en vías de extinción, y de las especies raras, con el fin de protegerlos e incorporarlos en los diseños arquitectónicos y urbanísticos en desarrollo del programa “Pore verde”, que forma parte del presente PEMP.

7. Para el desarrollo de los proyectos vinculados al PEMP se debe tener en cuenta el concepto que emitan las autoridades ambientales competentes, responsables de los temas relativos a los riesgos y amenazas, la información sobre las características geológicas, geotécnicas, topográficas, hidrológicas y antrópicas del área que se vaya a intervenir, e identificar las actividades que puedan generar factores de amenaza o riesgo sobre cualquier inmueble, especialmente los localizados en la margen del río Pore.

8. Las únicas intervenciones autorizadas en la ronda del río Pore son aquellas relacionadas con la recuperación ambiental e hídrica de la zona de reserva y conservación.

#### SUBCAPÍTULO IV

##### Señalización

Artículo 48. *Clasificación*. Para efectos del presente PEMP se clasifican los elementos de señalización de conformidad con la Resolución número 1738 de 2005, “por la cual se establecen los diseños de las señales turísticas peatonales para los sectores urbanos declarados BICN del Ministerio de Cultura”, así:

1. Señalización informativa.
2. Señalización preventiva.
3. Señalización restrictiva.

Parágrafo 1°. Cada tipo de señalización debe respetar las condiciones establecidas en la Resolución número 1738 de 2005.

Parágrafo 2°. La señalización preventiva y restrictiva dispuesta en la zona de influencia y el área afectada del BICN incluirá la señalización de carácter vehicular y peatonal, según lo establecido en la Resolución número 1050 de 2004 del Ministerio de Transporte y demás normas aplicables. Adicionalmente, en el ámbito de aplicación del presente PEMP se tomarán las medidas necesarias para señalar la concesión vial realizada por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).

#### CAPÍTULO VI

##### Programas y proyectos

#### SUBCAPÍTULO I

##### Programas

Artículo 49. *Programas*. Los programas contemplados por el PEMP para el BICN, su área afectada y su zona de influencia se señalan en el plano P04, que hace parte de la presente resolución, y se enumeran a continuación:

1. **Programa 1:** Volver al parque.
2. **Programa 2:** Recuperación de las ruinas.
3. **Programa 3:** Pore verde.
4. **Programa 4:** Cultura llanera.

Artículo 50. *Objetivo del programa 1, “Volver al parque”*. Recuperar la centralidad perdida mediante la conformación del parque principal como un espacio representativo para la población y como el lugar simbólico que debe ser rodeado de edificaciones institucionales, religiosas, comerciales y residenciales.

Además, en dicha centralidad deben realizarse actividades propias de un centro urbano con valores históricos, diseñado para las necesidades particulares del municipio.

Artículo 51. *Objetivo del programa 2, “Recuperación de las ruinas”*. Consolidar, restaurar y realzar el valor del conjunto de las ruinas de la cárcel y de la iglesia, para que junto con el parque principal se consoliden como el lugar simbólico y más representativo de la población.

Artículo 52. *Objetivo del programa 3, “Pore verde”*. Modificar positivamente la imagen urbana del municipio a partir de la promoción y el aprovechamiento de las condiciones geográficas y ambientales articuladas a los valores culturales existentes.

Artículo 53. *Objetivo del programa 4, “Cultura llanera”*. Promover el desarrollo de la articulación de los elementos urbanos y rurales mediante procesos de investigación y divulgación cultural que vayan en beneficio de la recuperación y sostenibilidad de las tradiciones y la memoria de la cultura llanera, y que potencien la zona como lugar de productividad, esparcimiento y turismo cultural y natural.

#### SUBCAPÍTULO II

##### Proyectos

Artículo 54. *Proyectos del programa 1, “Volver al parque”*. Según la ficha de programa PR01, los siguientes son proyectos del programa:

1. **Rediseño del parque principal**. Contempla la ejecución de obras de espacio público y conexiones con el río Pore. La intervención fundamental para que Pore recupere su carácter urbano se debe orientar a la recuperación del parque principal, tanto en su conformación física como en su uso, mediante la construcción de nuevas edificaciones de carácter institucional y la conservación de las viviendas que preservan parte de la memoria urbana; además, desde luego, se debe emprender la restauración del conjunto de ruinas coloniales.

La primera acción para convertir este sitio en el más representativo del municipio comprende un nuevo diseño del espacio público, tanto de la manzana del parque principal como de los andenes situados frente a él, y de las conexiones que garanticen la articulación con la ronda del río Pore. Dicho diseño debe tener en cuenta la presencia del conjunto de las ruinas en los costados norte y sur.

2. **Reubicación de equipamientos (Alcaldía, Concejo, Policía, Telecom)**. El programa “Volver al parque” implica la reorganización estructural de algunas de las sedes institucionales del Municipio, de tal modo que las más representativas, tales como la Alcaldía y el Concejo, vuelvan al lugar donde deberían estar y donde anteriormente se encontraban –frente al parque principal–, y que otras, como la sede de la Policía, se reubiquen en otro sector del municipio que garantice su mejor e idóneo funcionamiento. Este proyecto pretende garantizar que frente a la plaza se sitúen las instituciones que representan los poderes político, administrativo y religioso.

3. **Fomento de actividades en el parque principal**. El parque principal, entendido como el espacio dispuesto para el encuentro de habitantes y visitantes, debe combinar, a partir de los equipamientos propuestos, usos complementarios de índole comercial, residencial y

de servicios que garanticen una prestación adecuada de servicios a partir de los cuales se genere una equilibrada dinámica urbana.

Artículo 55. *Proyectos del programa 2, “Recuperación de las ruinas”*. Según la ficha de programa PR02, se prevén los siguientes proyectos:

1. **Estudios técnicos preliminares - primeros auxilios**. En espera de la intervención definitiva, contempla la propuesta de instalación de sistemas de protección temporales (sobrecubiertas) que servirán para contrarrestar los procesos de deterioro, pese a que modificarán la percepción que por tanto tiempo se ha tenido de los vestigios.

2. **Estudios técnicos de intervención**.

a) *Exploración arqueológica*. Antropólogos y arqueólogos expertos, debidamente autorizados por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), adelantarán una serie de exploraciones arqueológicas con el fin de indagar cuál era la conformación original de los edificios y definir el perímetro que ocupaban los mismos, así como la disposición de sus elementos (muros, columnas, cubiertas), datos que serán confrontados con los planos históricos que reposan en el Archivo General de la Nación y con las aerofotografías del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Adicionalmente, por medio de las exploraciones se tratará de establecer la posible existencia del túnel citado por algunas fuentes, así como determinar la presencia de otras construcciones históricas en el contexto de la plaza.

Estos resultados servirán para acrecentar el conocimiento del conjunto declarado BICN.

b) *Estudio petrográfico*. Comprende investigaciones acerca de la composición de los elementos constitutivos de las ruinas (piedras y morteros) y las causas del deterioro de los restos (antrópicas y ambientales). También comprende levantamientos topográficos y arquitectónicos de los elementos que constituyen las ruinas, así como la propuesta e instalación de los sistemas de protección temporales (sobrecubiertas), que servirán para contrarrestar los procesos de deterioro mientras se pone en marcha la intervención definitiva.

c) *Proyecto de consolidación y restauración*. Este proyecto deberá contemplar obras de consolidación estructural de los restos, así como las intervenciones dirigidas a ofrecer una “lectura” coherente de las ruinas mediante la restitución de los niveles originales de los pisos y la posible reproducción de la disposición de las plantas en las superficies transitables, sin suprimir la condición de ruinas de estos elementos.

Para lograr una correcta percepción y valoración del conjunto de las ruinas, igualmente se deberán hacer las respectivas liberaciones de construcciones en las inmediaciones de las mismas, como el edificio abandonado de Telecom, levantado en el interior de los restos de la cárcel, y de las edificaciones de la Alcaldía y del Concejo municipales construidas en inmediaciones de la iglesia. Además, deberán desplazarse los muros de las culatas situadas al occidente de los restos de la iglesia.

Una vez restauradas las ruinas de la iglesia y liberada su área de los volúmenes de la Alcaldía y el Concejo, se podrá acceder al espacio del antiguo templo por el ingreso principal, como originalmente estaba previsto, y no por la zona del testero, como ocurre en la actualidad.

3. *Recuperar el valor de las ruinas (adecuación funcional y actividades culturales)*. Este proyecto busca establecer un diseño que posibilite la adecuación funcional de los predios de las ruinas mediante la vinculación de espacio público, mobiliario, instalaciones, servicios y propuesta museográfica, entre otros aspectos, y que permita la definición de actividades culturales y recreativas (museo de sitio, cine, conciertos).

Artículo 56. *Proyectos del programa 3, “Pore verde”*. Según la ficha de programa PR03, se prevén los siguientes proyectos:

1. **Preservación de centros de manzana y arborización urbana**. De acuerdo con las tendencias de las ciudades contemporáneas, la preservación de los recursos naturales va de la mano del mejoramiento del medio ambiente urbano. Las condiciones ambientales del trópico pueden darle a Pore la oportunidad de crear una imagen urbana más sana y agradable. Para ello hay que garantizar la preservación de los centros de manzana y adelantar un programa intensivo de arborización del espacio público.

2. **Restauración ecológica de la ronda hídrica del río Pore, en la zona de influencia del BICN**. La destinación y adecuación progresiva de la ronda del río Pore, transformada en parque lineal ecológico, aumentará positivamente los índices de metros de espacio público por habitante, que se acercarán a los estándares internacionales, lo que hará de este lugar una alternativa para el esparcimiento de habitantes y visitantes de la ciudad.

Artículo 57. *Proyectos del programa 4, “Cultura llanera”*. Según la ficha del programa PR04, se consideran los siguientes proyectos:

1. **Ruta Libertadora, estación Pore (proyecto regional 2019)**. En el marco de la conmemoración del bicentenario de la gesta libertadora de la República de Colombia, se busca promover un proyecto de coordinación regional entre los departamentos que participaron en dicha gesta, con el fin de diseñar una ruta de la memoria histórica, que tendría una estación en Pore.

2. **Tradición llanera (proyecto de investigación)**. Este proyecto busca la valoración del patrimonio cultural de la tradición llanera, con miras a promocionarlo y difundirlo por medio del turismo cultural y de naturaleza en el municipio de Pore, teniendo en cuenta que la tradición cultural llanera es muy rica en manifestaciones culturales, conocimientos y prácticas como el trabajo del llano, los cantos de vaquería, la gastronomía, la música, los juegos tradicionales, la tradición oral, las técnicas tradicionales aplicadas a la elaboración de utensilios y a la construcción, entre otras, que la convierten en una región particular y especial. Además, los portadores de estas tradiciones reconocen sus manifestaciones como parte integrante de su patrimonio cultural e identidad.

Artículo 58. *Plazos y ejecución*. Los programas y proyectos se han clasificado conforme a su nivel de prioridad a corto, mediano y largo plazo, y dichos plazos se determinan en el DTS.

SUBTÍTULO II  
ASPECTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPÍTULO I

**Instancias de decisión**

Artículo 59. *Instancias de decisión.* Las acciones administrativas están relacionadas con todas las actividades que debe desarrollar el Estado por intermedio de sus entidades en todos los niveles de Gobierno: Nación, Departamento del Casanare y Municipio de Pore, según lo determine la naturaleza de cada proyecto o acción establecida en el PEMP, y sea competencia de cada órgano administrativo. De este modo, se han determinado las siguientes competencias:

1. El Ministerio de Cultura autorizará las intervenciones correspondientes al nivel 1 de conservación (conservación integral), los inmuebles colindantes con los BICN y el espacio público incluido tanto en el área afectada como en la zona de influencia.

2. El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural (CDPC) del Casanare se encargará de emitir el concepto técnico previo necesario para las intervenciones correspondientes a los niveles 2 y 3 de conservación.

3. El Municipio de Pore, autorizará las intervenciones en los niveles 2 y 3 de intervención previo concepto del CDPC del Casanare.

Adicionalmente, la Alcaldía por medio de sus dependencias administrativas, deberá desarrollar las siguientes funciones:

a) Brindar el seguimiento efectivo al PEMP, con el fin de garantizar la protección y sostenibilidad del BICN, su área afectada y su zona de influencia.

b) Permitir y garantizar el desarrollo de las acciones e intervenciones que se desarrollen en favor del BICN, el área afectada y su zona de influencia, conforme a las instancias de decisión asignadas en la presente resolución.

c) Otorgar las licencias de construcción o permisos correspondientes en sus diferentes modalidades, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 1469 de 2010.

d) Ejercer el control urbanístico de su competencia como medio para garantizar la conservación del patrimonio, de conformidad con la Ley 810 de 2003.

e) Las demás que se consideren necesarias, en aras de desarrollar la gestión y ejecución del PEMP y la protección del BICN, el área afectada y su zona de influencia.

Parágrafo 1°. Las acciones administrativas del Ministerio de Cultura son las señaladas por la Ley 1185 de 2008, el Decreto número 763 de 2009 y el presente PEMP.

No obstante, en aras de garantizar la ejecución del PEMP y la protección del BICN el área afectada y su zona de influencia, el Ministerio de Cultura podrá señalar cualquier intervención directa, así esta no esté prevista expresamente en el PEMP, siempre y cuando se enmarque en sus competencias y funciones.

Parágrafo 2°. Las autorizaciones de que trata el presente artículo deberán concordar con lo dispuesto en las fichas normativas correspondientes.

CAPÍTULO II  
**Modelo institucional**

Artículo 60. *Objetivos de la estrategia de gestión institucional.* La formulación e implementación del PEMP del BICN, el área afectada y su zona de influencia requiere una estrategia institucional con los siguientes objetivos:

1. Fortalecer institucionalmente la estructura de la administración municipal, que debe encauzarse a la protección, preservación, recuperación y sostenibilidad del patrimonio.

2. Promover la articulación entre las entidades departamentales y municipales para asegurar la gestión, que debe estar dirigida a la preservación, protección y sostenibilidad del patrimonio cultural del municipio de Pore.

Artículo 61. *Componentes del esquema de gestión institucional.* El esquema de gestión institucional del presente PEMP tiene los siguientes componentes:

1. Estructura institucional.

2. Control urbano.

3. Seguimiento del PEMP.

Artículo 62. *Estructura institucional.* La estructura institucional prevista para la ejecución del PEMP está conformada por entidades de los niveles de gobierno nacional, departamental y municipal, que actuarán de manera concurrente y solidaria en el marco de sus funciones y por intermedio de sus oficinas o dependencias misionales, según lo señala la Ley 489 de 1998 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Parágrafo. Para efectos de la implementación del PEMP, las entidades públicas que conforman la estructura institucional actuarán a través del órgano coordinador o entidad gestora del PEMP.

Artículo 63. *Creación y naturaleza jurídica de la entidad gestora y/u órgano coordinador del PEMP.* La Nación y el municipio de Pore podrán crear la empresa PEMP Pore S. A. S., una sociedad pública simplificada, por acciones del orden nacional, regida por el derecho privado, vinculada al municipio de Pore, con personería jurídica, patrimonio y autonomía administrativa y financiera.

Parágrafo 1°. El término de la sociedad corresponde a la vigencia del largo plazo del PEMP, que podrá ampliarse por voluntad de los socios con el objeto de atender las necesidades de implementación y seguimiento del PEMP.

Parágrafo 2°. La sociedad estará sujeta a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Sociedades, según las normas legales pertinentes, y al de la Contraloría General de la República, en los términos del artículo 267 de la Constitución, y de la ley en cuanto se refiere a la gestión fiscal de la administración y al manejo de los fondos o bienes de la Nación.

Parágrafo 3°. Los costos de la sociedad serán cubiertos por los recursos que se transfieran a ella para su funcionamiento.

Artículo 64. *Socios de la entidad gestora y/u órgano coordinador.* La sociedad podrá tener inicialmente como socios a la Nación, al municipio de Pore y al departamento del Casanare. La creación de la figura solo se dará cuando haya lugar a un proceso de gestión independiente de la que puedan realizar el municipio con recursos nacionales o departamentales, y cuando las figuras de contratación pública no sean las apropiadas para lograr los objetivos de intervención del PEMP, a fin de vincular sus sedes en dicha área.

Parágrafo. Se autoriza que, en una etapa posterior a la constitución de la sociedad, se vinculen, en calidad de socios, otras entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal que ejerzan la propiedad o posesión de predios sobre el área del proyecto, o que, sin tenerla, decidan participar aportando capital a la sociedad, a fin de vincular sus sedes en dicha área.

Artículo 65. *Transferencia y aporte de activos a la entidad gestora y/u órgano coordinador.* Cuando fuera necesario, a título de aporte, los socios podrán transferir a la sociedad la propiedad o posesión de inmuebles que tengan en el área del proyecto y que sean necesarios para el desarrollo de la función del PEMP. Para ello, elaborarán uno o varios documentos en los que identifiquen los bienes respectivos y los títulos de adquisición, y harán los registros para perfeccionar las transferencias del caso. Otras entidades públicas del orden territorial que sean titulares del derecho de dominio o posesión sobre predios ubicados en el área del PEMP podrán transferirlos como aporte a la sociedad, y así podrán participar en su capital vinculados como socios. Los predios entregados serán gestionados en el marco de los proyectos adscritos al PEMP.

Los socios aplicarán las reglas previstas en el inciso 2° del artículo 33 de la Ley 1ª de 1991, a fin de lograr el perfeccionamiento de la transferencia de inmuebles cuyo título sea precario o no exista.

Artículo 66. *Integración del patrimonio de la entidad gestora y/u órgano coordinador.* El patrimonio de la Empresa PEMP Pore S. A. S. estará constituido por recursos del Estado, y podrá estar integrado por:

1. Aportes de entidades públicas del orden nacional.

2. Aportes de entidades públicas del orden territorial.

3. Aportes provenientes de donaciones e ingresos propios que reciba.

4. Recursos del crédito.

5. Infraestructura o recursos desarrollados o pagados por entidades privadas bajo la modalidad de donación, obras de responsabilidad social empresarial u obras de trabajo comunitario.

Artículo 67. *Objeto social de la entidad gestora y/u órgano coordinador.* El objeto de la empresa PEMP Pore S. A. S. será gestionar y, en los casos en que sea posible, ejecutar los proyectos adscritos al PEMP del BICN, el área afectada y su zona de influencia.

Las funciones de la empresa PEMP Pore S. A. S., sus órganos de funcionamiento, así como su domicilio principal, serán definidos en el acto de su constitución y en sus estatutos sociales.

Artículo 68. *Patrimonio autónomo PEMP Pore.* La entidad gestora y/u órgano coordinador propuesto, para la gestión e implementación del PEMP PORE, podrá constituir el patrimonio autónomo PEMP PORE SAS al cual transferirá los bienes inmuebles y aportes económicos que le permitirán cumplir su objeto social.

Parágrafo. La entidad gestora y/u órgano coordinador seleccionará mediante concurso público a la entidad fiduciaria encargada de la administración de su patrimonio autónomo. Asimismo, podrá celebrar contratos de fiducia con sujeción a su régimen jurídico.

Artículo 69. *Control urbano.* El municipio de Pore, por intermedio de la Alcaldía Municipal y sus oficinas o dependencias municipales, se encargará del ejercicio del control urbanístico, de conformidad con la Ley 810 de 2003 y el Decreto número 1469 de 2010, y en tal sentido impondrá las sanciones que correspondan a las infracciones urbanísticas que vulneren el patrimonio cultural.

Parágrafo. Las sanciones y multas impuestas por la Alcaldía Municipal de Pore en ejercicio del control urbano serán trasladadas como aportes al patrimonio autónomo PEMP Pore para apoyar la financiación de los programas y proyectos del Plan, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley General de Cultura sobre las funciones policivas del Ministerio de Cultura.

SUBTÍTULO III  
ASPECTOS FINANCIEROS

Artículo 70. *Alcance.* Los aspectos financieros corresponden a las medidas económicas y financieras que permiten la recuperación y sostenibilidad del bien.

Comprenden los proyectos o intervenciones para incorporar el bien a la dinámica económica y social, así como las fuentes de recursos para su conservación y mantenimiento.

Artículo 71. *Estrategia financiera.* La estrategia de financiación responde a la necesidad de articulación que tiene el PEMP en el marco del proceso de gestión, en el que convergen instrumentos y medidas económicas, financieras y fiscales que rigen sobre una base temporal de ejecución. La estrategia busca maximizar los procesos de sostenibilidad, y, considerando principios de realidad presupuestal, requiere la intervención de diferentes actores que componen la estructura institucional del municipio. El resultado esperado es el de generar un esquema de manejo de las intervenciones que se vayan a desarrollar y de los posibles medios para ejecutarlas.

Artículo 72. *Programa de diversificación y estabilización financiera.* La estrategia financiera se articula con la estrategia de gestión del PEMP, y reúne un conjunto de instrumentos, medidas y propuestas económicas, financieras y fiscales que se aplicarán en una línea de tiempo de corto, mediano y largo plazo, y que tienen como objetivo recuperar el

BICN, el área afectada y su zona de influencia, y posibilitar su sostenibilidad, teniendo en cuenta las capacidades presupuestales de los diferentes actores.

Para estimar el valor monetario de las intervenciones que se desarrollen en el marco de ejecución del PEMP se debe incluir el costo de proyectos urbanos de diferente escala y magnitud, de estudios de prefactibilidad y de programas de capacitación y socialización de diferente índole.

Parágrafo. Las inversiones se ajustarán a los tres plazos de ejecución del Plan: el corto, el mediano y el largo plazo. El corto se extiende hasta el 4° año contado desde el momento en que se adopte el PEMP; el mediano plazo cubre el periodo comprendido entre el 5° y el 8° año, y el largo plazo va del 9° al 12 año.

Artículo 73. *Gastos deducibles por conservación y mantenimiento del BICN.* Podrán ser deducidos los gastos previstos en el artículo 77 del Decreto número 763 de 2009, que reglamenta los gastos sobre los que opera la deducción establecida en los incisos primero y segundo del artículo 56 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 14 de la Ley 1185 de 2008.

Artículo 73. *Gastos.* Los gastos estimados de los proyectos adscritos al PEMP son aquellos que se muestran en el Cuadro Anexo No. 2 que hace parte vinculante de la presente resolución, que contienen los gastos estimados en los tipos de intervención, cantidad y valor total; además, hacen referencia a su ejecución en el corto, mediano y largo plazo de cada uno de los programas.

Parágrafo. Debido a que el municipio de Pore por medio del Órgano Colegiado de Administración y Decisión, OCAD, en los años 2011, 2012 y 2013 gestionó aproximadamente \$50 mil millones para un promedio anual de \$16 mil millones, el esquema de viabilidad financiera está sustentado por un modelo condicionado a mantener al menos el 7% de la gestión de estos recursos obtenidos.

Sin embargo, es fundamental recurrir al uso de la deuda en el corto plazo y agenciar el aporte privado o la combinación de los dos instrumentos para su sostenibilidad. En tal sentido, los programas y proyectos del PEMP pueden desarrollarse a través de esquemas de asociación o participación público-privada.

En concordancia con lo expuesto, se presentan tres alternativas de financiación, que deben tener en cuenta la necesaria participación de diversas instituciones para obtener recursos. Dichas iniciativas se definen en función del flujo de caja con el que se cubrirán las intervenciones, y de las distintas formas de aportes, cuya naturaleza estará determinada por los tipos de aportantes.

El siguiente cuadro presenta las alternativas indicativas para el manejo financiero y la forma de participación de aportes para la sostenibilidad del PEMP.

Alternativas para el Manejo Financiero y la forma de Participación de Aportes	
<b>Modelo de Financiación 1</b> Aporte anual privado. Total de \$6.669 millones	<ul style="list-style-type: none"> <li>Recursos anuales del sector privado por \$470 millones en el primer año.</li> <li>Pagos sucesivos anuales equivalentes con un crecimiento de 3% anual.</li> </ul>
<b>Modelo de Financiación 2</b> Aporte por proyectos anuales - Déficit - \$8.600 millones	<ul style="list-style-type: none"> <li>Recursos del sector privado cubriendo el déficit que genera la relación de ingresos (con recursos OCAD y propios del municipio) y costos de cada año.</li> </ul>
<b>Modelo de Financiación 3</b> Aporte por fondo - Privado \$1.324 millones brutos con retorno	<ul style="list-style-type: none"> <li>Recursos del sector privado por montos de \$1,3 mil millones anuales.</li> <li>Sector privado recibe ingresos del superávit en cada año de la relación de ingresos (con recursos OCAD y propios del municipio) y costos de cada año.</li> <li>Se permite la explotación de los recursos públicos.</li> </ul>
<b>Modelo de Financiación 4 - viabilizado.</b> Aporte desde OCAD de \$4,7 mil millones durante 3 años y de \$1,3 mil millones en el resto de los años de implementación del PEMP. Aportes complementarios de privados para eliminar la necesidad de OCAD en cada vigencia.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Recursos de OCAD en 3 primeros años por un valor total de \$4,7 mil millones.</li> <li>Recursos del sector privado, igual en cada año, por un valor anual de \$1,3 mil millones a partir del 4° año.</li> </ul>

## TÍTULO V

### PLAN DE DIVULGACIÓN

Artículo 74. *Definición.* El Plan de Divulgación es el conjunto de acciones que debe adelantar la Gobernación del departamento del Casanare y la Alcaldía Municipal de Pore para difundir los valores del BICN, el área afectada y su zona de influencia.

Artículo 75. *Objetivo general.* El objetivo principal del Plan de Divulgación es promover la apropiación social del BICN de Pore como un conjunto de elementos que ayudan a explicar y mantener los valores históricos y culturales de Pore y la zona norte del Casanare, para lo cual es necesario:

- Desarrollar acciones de divulgación, formación e investigación con el objeto de fortalecer el arraigo frente al patrimonio material e inmaterial.
- Impulsar la ejecución del PEMP de los bienes de interés cultural de Pore con una lógica regional que integre gestión cultural y competitividad.

Artículo 76. *Proyectos del Plan de Divulgación.* Los proyectos establecidos en el Plan de Divulgación son transversales a los cuatro programas planteados en el PEMP, cumplen una función de apoyo de los mismos y tienen como fin desarrollar el componente de comunicación y de promoción contando con la participación ciudadana. Los proyectos planteados son:

- Marca Pore (mercadeo del patrimonio).
- “Reconociendo el patrimonio” (apropiación).
- “Pore es de todos y hay para todos” (participación).
- “En Pore se vive bien” (ambiente y calidad de vida).
- Ruta Libertadora (investigación).

Artículo 77. *Apoyo a investigaciones, publicaciones y actividades.* El municipio de Pore apoyará el desarrollo de investigaciones, publicaciones y actividades dirigidas a resaltar la importancia del BICN, el área afectada y su zona de influencia desde el punto de vista histórico y cultural, tanto en la memoria individual como colectiva de la comunidad a nivel municipal, departamental y nacional. Para ello se implementarán y ejecutarán los proyectos de investigación y tradición del programa “Cultura llanera”. Las autoridades competentes departamentales y nacionales podrán concurrir mediante el aporte de recursos.

- Proyectos de investigación:

a) Ruta Libertadora Estación Pore.

b) Formulación de un proyecto regional para la celebración del bicentenario de la Independencia como un programa regional que cuente con la participación de los departamentos de Arauca, Casanare y Boyacá, y que estaría coordinado por la Gobernación de Casanare.

c) Definir el recorrido de la Ruta.

- Proyectos para promover la tradición llanera:

a) Promoción del Plan Especial de Salvaguardia (PES) Cantos del Llano en Pore.

b) Identificación de rutas ganaderas en Pore.

c) Identificación de hatos ganaderos tradicionales.

d) Promoción del programa Vigías del Patrimonio.

Artículo 78. *Desarrollo de programas educativos e institucionales.* La historia y los valores del BICN –tanto culturales como históricos– deben ser objeto de programas educativos en las instituciones de educación primaria, media y superior y en las instituciones interesadas en la divulgación del patrimonio cultural.

El Plan de Divulgación debe reconocer la relación entre valores tradicionales y cambios socioculturales y demográficos, para lo cual su concepción y desarrollo debe obedecer a las siguientes estrategias:

1. Gestionar acciones de impacto en temas como programas de promoción, planes de medios y gestión con operadores sociales y turísticos en niveles intermedios de gestión: planes departamentales de cultura, agenda regional de competitividad, Ruta Libertadora y planes departamentales de turismo.

2. Aprovechar las redes locales y los gestores para promover temas de cultura, patrimonio y gestión social. Incluye medios comunitarios, pobladores mayores y trabajadores de la cultura.

3. Profundizar y articular contenidos históricos, leyendas, tradición oral e investigaciones sobre temas asociados a la cultura llanera y su relación con la historia económica y la diversidad biológica de la región.

4. Proponer innovaciones en eventos de uso del tiempo libre y promover nuevas reglas de convivencia ciudadana en temas como pacificación del tránsito, manejo del ruido, cuidado del paisaje y trámites para licencias de construcción.

5. Desarrollar una estrategia de marca y comunicación visual que incluya especificaciones de diseño visual en piezas de promoción, iluminación y señalización del espacio urbano.

## TÍTULO VI

### SEGUIMIENTO Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 79. *Obligatoriedad del Plan Especial de Manejo y Protección.* Una vez se encuentre en firme la presente resolución, las solicitudes de licencias urbanísticas sobre el BICN, los inmuebles localizados en el área afectada y su zona de influencia se resolverán con sujeción a las normas urbanísticas y arquitectónicas adoptadas en el PEMP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto número 1469 de 2010 y con las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 80. *Implementación del PEMP.* Una vez expedida la presente resolución, se deberá dar inicio a la implementación del Plan. El Ministerio de Cultura podrá hacer la verificación directamente, o a través de las autoridades territoriales competentes para el manejo del patrimonio cultural, de conformidad con lo establecido en los parágrafos 1° y 2° del artículo 34 del Decreto número 763 de 2009.

Artículo 81. *Seguimiento semestral.* La Alcaldía de Pore velará por el cumplimiento de las acciones establecidas en la presente resolución, y elaborará y enviará semestralmente al Ministerio de Cultura un informe que contenga los avances en la ejecución del PEMP e incluya el listado de licencias expedidas.

Artículo 82. *Inscripción.* De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 13 del Decreto número 763 de 2009, debe enviarse copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, con jurisdicción sobre Pore, Casanare, para que proceda a registrar el presente PEMP en los folios de matrícula de los predios e inmuebles situados en el área afectada y en la zona de influencia definidas en la presente resolución.

Artículo 83. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2014.

La Ministra de Cultura,

Mariana Garcés Córdoba.

(C. F.)

**RESOLUCIÓN NÚMERO 4010 DE 2014**

(diciembre 23)

por la cual autoriza el cierre temporal al público a las instalaciones de la Biblioteca Nacional de Colombia los días 24 y 31 de diciembre de 2014.

El Secretario General del Ministerio de Cultura, en ejercicio de las facultades legales que le otorga la Ley 397 de 1997 y especialmente las conferidas mediante la Resolución número 1316 de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Biblioteca Nacional de Colombia Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Cultura, de manera permanente presta sus servicios de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 6:00 p. m. y los sábados de 9:00 a. m. a 4:00 p. m.;

Que con motivo de las celebraciones de fin de año, la Directora de la Biblioteca Nacional de Colombia, mediante oficio del 23 de diciembre de 2014, número Radicado MC-019567-I-2014, solicita autorización para el cierre temporal al público a las instalaciones de la Biblioteca Nacional, los días 24 y 31 de diciembre de 2014;

Que en razón a lo anterior es necesario autorizar el cierre temporal al público a las instalaciones de la Biblioteca Nacional de Colombia los días 24 y 31 de diciembre del año en curso;

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Autorizar el cierre temporal al público a las instalaciones de la Biblioteca Nacional de Colombia los días 24 y 31 de diciembre de 2014.

Artículo 2°. Comuníquese el contenido de la presente resolución al Grupo de Gestión Administrativa y de Servicios del Ministerio de Cultura, para lo de su competencia.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de diciembre de 2014.

El Secretario General,

Enzo Rafael Ariza Ayala.

(C. F.)

**RESOLUCIÓN NÚMERO 4015 DE 2014**

(diciembre 24)

por la cual se adiciona y se aclara la Resolución número 0511 del 6 de marzo de 2013, por la cual se aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP), del inmueble denominado Teatro de Cristóbal Colón, localizado en la Calle 10 N° 5-28 del Centro Histórico de Bogotá, declarado Monumento Nacional, hoy bien de interés cultural del ámbito nacional.

La Ministra de Cultura, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el numeral artículo 7° de la Ley 1185 de 2008 y su Decreto número 763 de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución número 0511 del 6 de marzo de 2013, el Ministerio de Cultura, aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP), del inmueble denominado Teatro de Cristóbal Colón, localizado en la Calle 10 N° 5-28 del Centro Histórico de Bogotá, declarado Monumento Nacional, hoy bien de interés cultural del ámbito nacional;

Que mediante el Acta número 8 del 26 de octubre de 2012 del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural (CNPC), dicho Consejo emitió concepto favorable para la aprobación del citado PEMP;

Que, como consta en el acta respectiva el Consejo al aprobar el PEMP, estableció unos lineamientos, indicando:

“El PEMP debe establecer, como principio normativo, que las nuevas construcciones respeten el perfil en altura de la fachada sobre la carrera 6ª, en la manzana donde se encuentra la Catedral Primada. Para ello se debe buscar compensación del área del programa arquitectónico, bien sea mediante la adquisición del predio de la Universidad Autónoma de Colombia, con la implementación de sótanos o con aumento del área de ocupación. Esto será definido por el proyecto arquitectónico”;

Que consecuentemente con lo anterior, el proyecto arquitectónico aprovechará la edificabilidad subterránea y la incorporación de nuevos predios al área afectada, así como una eventual mayor ocupación del terreno de acuerdo con las necesidades especiales técnicas y funcionales;

Que para un mayor aprovechamiento del suelo y del subsuelo, los índices de ocupación del Proyecto Arquitectónico Teatro de Cristóbal Colón Etapa III, pueden variar entre 0.65 y 0.70 del área útil de la etapa objeto de desarrollo, según los índices establecidos para los Bienes de Interés Cultural, de la Categoría C, por los Decretos Distritales número 678 de 1994 y la UPZ número 94, adoptada por el Decreto Distrital número 492 de 2007;

Que el Documento Técnico de Soporte, DTS, del PEMP del Teatro de Cristóbal Colón, identifica al Centro Histórico de la ciudad con una topografía inclinada dada su proximidad a la zona montañosa de este sector, las condiciones actuales del terreno reflejan una topografía pendiente hacia la esquina noroccidental, diferencia que influye en los niveles de ingreso a las diferentes edificaciones que conforman la manzana, por lo tanto, la Manzana 25, de la cual hace parte el Teatro de Cristóbal Colón, presenta estas características en su terreno, por lo que se considerará un terreno inclinado para efectos de la aplicación de la norma urbanística del PEMP;

Que en los Cuadros número 5 (artículo 14) y 8 (artículo 16) se indicó como uso principal del área afectada y de la zona de influencia, respectivamente, el uso de servicios de comunicación y entrenamiento masivos de escala urbana, quedando un error involuntario en la escritura de la palabra resaltada en negrilla, siendo lo correcto: servicios de comunicación y **entretenimiento** masivos de escala urbana, por lo tanto se procede a corregir el texto indicado mediante la presente resolución;

Que en cumplimiento del artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura sometió a consideración del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural (CNPC), la solicitud de adición y aclaración de la Resolución número 0511 del 6 de marzo de 2013, en la sesión ordinaria del 5 de diciembre de 2014, según consta en el acta respectiva, solicitud frente a la cual dicho Consejo conceptuó favorablemente;

En consideración a lo antes expuesto,

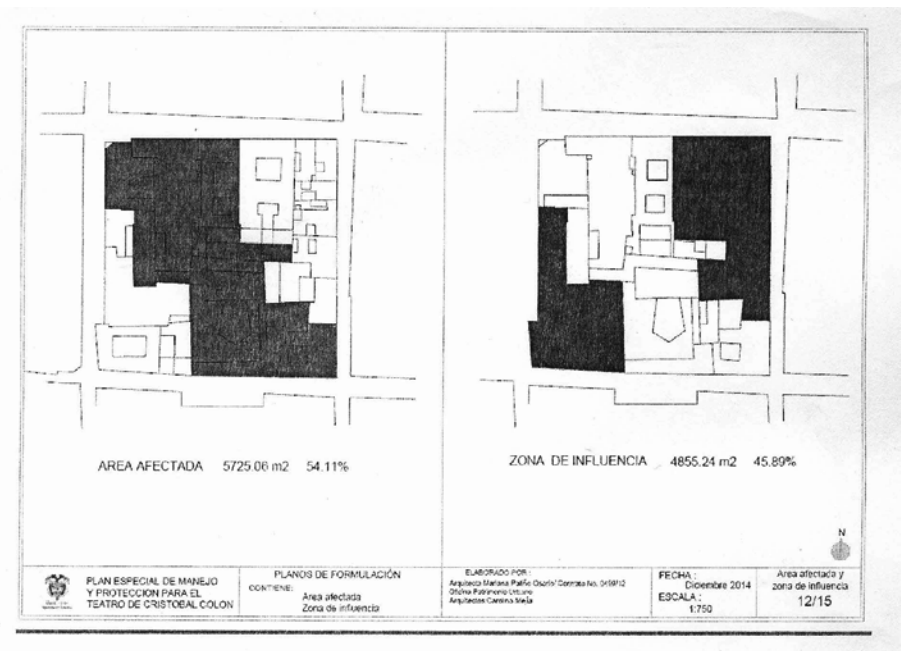
**RESUELVE:**

Artículo 1°. **Adicionar y aclarar la Resolución número 0511 del 6 de marzo de 2013** expedida por el Ministerio de Cultura, por la cual se aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP), del inmueble denominado Teatro de Cristóbal Colón, localizado en la Calle 10 N° 5-28 del Centro Histórico de Bogotá, declarado Monumento Nacional, hoy bien de interés cultural del ámbito nacional, en los siguientes términos:

Artículo 2°. **Adicionar el artículo 6° delimitación del área afectada.** El artículo 6° de la Resolución número 511 del 6 de marzo de 2013, con el siguiente texto:

... y lote de terreno con un área de 194.16 m<sup>2</sup>, que podrá ser recibido como donación para el Teatro de Cristóbal Colón desenglobado del inmueble localizado en la calle 11 N° 5-21/25/31/37/41, con Matrícula Inmobiliaria número 50C-00273468, localizado en el Centro Histórico de Bogotá.

Artículo 3°. **Adicionar** el plano 12 de 15 que hace parte integral de la Resolución número 511 del 6 de marzo de 2013, mencionado en el parágrafo del artículo 6° de la citada resolución, donde se adiciona el área de terreno identificada en el artículo anterior y, en consecuencia excluir dicha área de la zona de influencia delimitada en el artículo 2° del PEMP.



Artículo 4°. **Aclarar el artículo 14** de la Resolución número 511 del 6 de marzo de 2013 **usos área afectada** para aclarar en el **Cuadro número 5 –Uso principal del área afectada–** que los servicios permitidos son los de comunicación y **entretenimiento** masivos, de escala urbana.

Artículo 5°. **Aclarar el parágrafo 4° del artículo 14** de la Resolución número 511 del 6 de marzo de 2013 **–usos del área afectada–** para precisar que el uso principal y los complementarios del proyecto arquitectónico pueden desarrollarse en todos los niveles del área construida, incluyendo los sótanos.

Artículo 6°. **Adicionar al artículo 15 el siguiente parágrafo:**

Parágrafo 5°. Para efectos de la aplicación de las normas urbanísticas y de edificabilidad establecidas en el artículo 15 de la Resolución número 511 del 6 de marzo de 2013, el terreno de la Manzana número 25 es inclinado, de acuerdo a los considerandos establecidos en la presente resolución.

Artículo 7°. **Adicionar el artículo 15** –de la Resolución número 511 del 6 de marzo de 2013 **–norma urbanística de edificabilidad– Cuadro número 6. Norma urbana. Ítem Sótanos. Área de ampliación** con el siguiente texto:

Sin embargo, de acuerdo con las necesidades especiales técnicas y funcionales del proyecto arquitectónico, se podrá aprovechar la máxima edificabilidad subterránea: cuatro sótanos en la obra nueva.

Artículo 8°. **Aclarar el artículo 16 usos de la zona de influencia.** En el Cuadro número 8 uso principal de la zona de influencia, que los servicios son de comunicación y **entretenimiento** masivos de escala urbana.

Artículo 9°. **Aclarar en los párrafos del artículo 6° delimitación del área afectada y del artículo 8° delimitación de la zona de influencia** que el Plano número 11 corresponde es al Plano número 12 del área afectada y zona de influencia.



Artículo 10. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de diciembre de 2014.

La Ministra de Cultura,

Mariana Garcés Córdoba.  
(C. F.).

## SUPERINTENDENCIAS

### Superintendencia de Sociedades

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 312-006346 DE 2014

(diciembre 26)

*por la cual se somete a control a una sociedad.*

El Superintendente de Sociedades, en uso de sus atribuciones legales, y

#### CONSIDERANDO:

Primero. Que la Sociedad Prodomed Ltda. (en adelante “La Sociedad”) se encuentra sometida a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 222 de 1995.

Segundo. Que mediante Credencial 125-000401 del 31 de octubre de 2014, se ordenó practicar una toma de información a La Sociedad, con el fin de establecer su situación financiera, económica, contable, administrativa y jurídica, diligencia que se llevó a cabo el 5 de noviembre de 2014.

Tercero. Que no obstante aparecer registrada como dirección comercial y para notificación judicial la siguiente: Conjunto Corima apto. 101, de la ciudad de Barranquilla, se observó que dicha dirección no existe y tampoco hay evidencia de la presencia de La Sociedad en la zona en la que debería encontrarse la dirección mencionada.

Cuarto. Que por la ausencia de domicilio real, no hubo libros oficiales, contabilidad, ni administradores de la sociedad que atendieran la diligencia, lo que supone una situación crítica de orden jurídico y contable de la sociedad.

Quinto. Que de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de La Sociedad, se pudieron identificar como socios de la misma a las siguientes personas:

MARIANO ALBERTO ALVEAR SOFÁN	(336.002 cuotas)
GLORIA ISABEL OROZCO DE ALVEAR	(328.188 cuotas)
JOSÉ SANTIAGO OROZCO ALVEAR	(39.070 cuotas)
MARIANO ALBERTO ALVEAR OROZCO	(39.070 cuotas)
MARTÍN EDUARDO ALVEAR OROZCO	(39.070 cuotas)

Al tiempo que los representantes legales son:

JUAN CARLOS MAHECHA CÁRDENAS	(Gerente)
GLORIA ISABEL OROZCO DE ALVEAR	(Subgerente)

Sexto. Que por referencia de personas que se identificaron como empleados de la Fundación Universitaria San Martín, se evidencia la presunta existencia de una relación comercial entre La Sociedad y la referida fundación, así como con otras sociedades y entidades de las cuales los señores Alvear Sofán, Orozco de Alvear y Alvear Orozco, son socios y/o hacen parte de sus cuerpos directivos y administrativos.

Séptimo. Que por medio del oficio con el radicado número 2014-01-473994 del 22 de octubre de 2014, la doctora Gina Parody D'Echeona, Ministra de Educación, remitió a la Superintendencia de Sociedades, los informes de la firma “Amézquita & Cía. S. A.”, y una publicación de “El Observatorio de la Universidad Colombiana” en relación con la Fundación Universitaria San Martín, con NIT 860.503.634, solicitando:

“...adelantar las acciones a que haya lugar, para verificar la existencia de los hechos, establecer si los terceros, hacia donde presuntamente se estarían desviando los recursos de la Fundación, incurrían con ello en alguna conducta irregular y sancionable, y adoptar las medidas y decisiones que correspondan”.

Octavo. Que según comunicado de prensa del Ministerio de Educación Nacional, fechado el 5 de noviembre de 2014, la Fundación Universitaria San Martín atraviesa por una grave situación administrativa dentro de la cual se evidencian irregularidades tales como: la utilización de rentas para fines diferentes a los de su misión social (no para la educación), el incumplimiento de los estándares de calidad requeridos y la omisión de las órdenes impartidas por las autoridades competentes. Así, la situación crítica de la Fundación Universidad San Martín, genera riesgos económicos en las entidades presuntamente vinculadas, por lo cual se hace necesario adoptar mecanismos de protección para los grupos de interés.

Noveno. Que de acuerdo con los antecedentes sociales que reposan en esta Superintendencia, La Sociedad ha omitido sus obligaciones como sociedad vigilada, de acuerdo a lo señalado en el artículo 84 de la Ley 222 de 1995.

Décimo. Que el Superintendente de Sociedades, considera necesario someter a control, en los términos del artículo 85 de la Ley 222 de 1995, a la sociedad Prodomed Ltda. con el fin de que se lleven a cabo las acciones necesarias para subsanar la crítica situación de orden jurídico, así como para proteger los intereses económicos de terceros, dada la presunta relación comercial con la Fundación Universitaria San Martín.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. **Someter** a control por parte de la Superintendencia de Sociedades, a la sociedad Prodomed Ltda., identificada con el NIT 830.009.270 y domiciliada en la ciudad de Barranquilla, en los términos del artículo 85 de la Ley 222 de 1995.

Artículo 2°. **Ordenar** al representante legal que una vez ejecutoriada la presente resolución, convoque al máximo órgano social para informarlo acerca de su contenido.

Artículo 3°. **Advertir** al representante legal de La Sociedad que a partir del sometimiento a control, se prohíbe a los administradores y empleados la constitución de garantías que recaigan sobre los bienes propios de la sociedad u enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios sin autorización previa de la Superintendencia de Sociedades. Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el citado artículo será ineficaz de pleno derecho (inciso 2° numeral 4 artículo 85 de la Ley 222 de 1995).

Artículo 4°. **Notificar** la presente providencia al representante legal de la sociedad Prodomed Ltda. en la siguiente dirección: Conjunto Corima apto. 101, de la ciudad de Barranquilla.

Artículo 5°. **Remitir** copia ejecutoriada de esta providencia a la Cámara de Comercio de Barranquilla, para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase.

El Superintendente de Sociedades,

Francisco Reyes Villamizar

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21500030. 9-I-2015. Valor \$271.000.

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 312-006347 DE 2014

(diciembre 26)

*por la cual se somete a control a una sociedad.*

El Superintendente de Sociedades, en uso de sus atribuciones legales, y

#### CONSIDERANDO:

Primero. Que la sociedad C.I. Gloma S. A. (en adelante “La Sociedad”) se encuentra sometida a la inspección de la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 222 de 1995.

Segundo. Que mediante Credencial 125-000403 del 31 de octubre de 2014, se ordenó practicar una toma de información a La Sociedad, con el fin de establecer su situación financiera, económica, contable, administrativa y jurídica, diligencia que se llevó a cabo el 4 de noviembre de 2014.

Tercero. Que no obstante aparecer registrada como dirección comercial y para notificación judicial la calle 86 N° 51 B - 20 local 110, de la ciudad de Barranquilla, se observó que en dicha dirección no se encuentra la sociedad y tampoco hay evidencia de que la misma esté ubicada en el sector.

Cuarto. Que por la ausencia de domicilio real, no hubo libros oficiales, contabilidad, ni administradores de la sociedad que atendieran la diligencia, lo que supone una situación crítica de orden jurídico y contable de la sociedad.

Quinto. Que de acuerdo con los antecedentes de La Sociedad, verificados en el expediente que reposa en esta superintendencia, se pudieron identificar como socios a las siguientes personas:

PRODOMED LTDA.	(440 acciones, 20%)
EUDORO ORBES MORENO	(440 acciones, 20%)
HÉCTOR LÓPEZ LÓPEZ	(440 acciones, 20%)
GRÁFICAS SAN MARTÍN LTDA.	(440 acciones, 20%)
INVERSIONES OROZCO ALVEAR S. EN C.S.	(440 acciones, 20%)

Sexto. Que dentro de los estados financieros de Gráficas San Martín Ltda. se observaron registros contables de operaciones comerciales con C.I. Gloma S. A. así como con la Fundación Universitaria San Martín, y con otras sociedades y entidades de las cuales los señores Alvear Sofán, Orozco de Alvear y Alvear Orozco, son socios y/o hacen parte de sus cuerpos directivos y administrativos.

Séptimo. Que por medio del oficio con el radicado número 2014-01-473994 del 22 de octubre de 2014, la doctora Gina Parody D'Echeona, Ministra de Educación, remitió a la Superintendencia de Sociedades, los informes de la firma “Amézquita & Cía. S. A.” y una publicación de “El Observatorio de la Universidad Colombiana” en relación con la Fundación Universitaria San Martín, con NIT. 860.503.634, solicitando:

“...adelantar las acciones a que haya lugar, para verificar la existencia de los hechos, establecer si los terceros, hacia donde presuntamente se estarían desviando los recursos de la Fundación, incurrían con ello en alguna conducta irregular y sancionable, y adoptar las medidas y decisiones que correspondan”.

Octavo. Que según comunicado de prensa del Ministerio de Educación Nacional, fechado el 5 de noviembre de 2014, la Fundación Universitaria San Martín atraviesa por una grave situación administrativa dentro de la cual se evidencian irregularidades tales como: la utilización de rentas para fines diferentes a los de su misión social (no para la educación), el incumplimiento de los estándares de calidad requeridos y la omisión de las órdenes impartidas por las autoridades competentes. Así, la situación crítica de la Fundación Universidad San Martín, genera riesgos económicos en las entidades presuntamente vinculadas, por lo cual se hace necesario adoptar mecanismos de protección para los grupos de interés.

Noveno. Que de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal, La Sociedad no tiene representante legal suplente y el representante legal principal, Juan Carlos Mahecha Cárdenas, registró su renuncia ante la Cámara de Comercio de Barranquilla, el día 6 de noviembre de 2014, para los efectos previstos en la Sentencia C-621 de 2003.

Décimo. Que el Superintendente de Sociedades, considera necesario someter a control, en los términos del artículo 85 de la Ley 222 de 1995, a la sociedad C.I. Gloma S. A., con el fin de que se lleven a cabo las acciones necesarias para subsanar la crítica situación de orden jurídico, así como para proteger los intereses económicos de terceros, dada la presunta relación comercial con la Fundación Universitaria San Martín.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. **Someter** a control por parte de la Superintendencia de Sociedades, a la sociedad C.I. Gloma S. A., identificada con el NIT 830.067.028 y domiciliada en la ciudad de Barranquilla, en los términos del artículo 85 de la Ley 222 de 1995.

Artículo 2°. **Ordenar** al representante legal que una vez ejecutoriada la presente resolución, convoque al máximo órgano social para informarlo acerca de su contenido.

Artículo 3°. **Advertir** al representante legal de La Sociedad que a partir del sometimiento a control, se prohíbe a los administradores y empleados la constitución de garantías que recaigan sobre los bienes propios de la sociedad u enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios sin autorización previa de la Superintendencia de Sociedades. Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el citado artículo será ineficaz de pleno derecho (inciso 2° numeral 4 artículo 85 de la Ley 222 de 1995).

Artículo 4°. **Notificar** la presente providencia al señor Juan Carlos Mahecha Cárdenas, en la sociedad C.I. Gloma S. A., en la calle 86 N° 51 B - 20 local 110, de la ciudad de Barranquilla, de acuerdo a lo dispuesto en la Sentencia 621 del 29 de julio de 2003.

Artículo 5°. **Remitir** copia ejecutoriada de esta providencia a la Cámara de Comercio de Barranquilla, para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase.

El Superintendente de Sociedades,

*Francisco Reyes Villamizar*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21500031. 9-I-2015. Valor \$271.000.

### RESOLUCIÓN NÚMERO 312-006348 DE 2014

(diciembre 26)

*por la cual se somete a control a una sociedad.*

El Superintendente de Sociedades, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

Primero. Que la sociedad Alvear Orozco S. en C. S., en liquidación (en adelante “La Sociedad”) se encuentra sometida a la inspección de la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 222 de 1995.

Segundo. Que mediante credencial 125-000402 del 31 de octubre de 2014, se ordenó practicar una toma de información a La Sociedad, con el fin de establecer su situación financiera, económica, contable, administrativa y jurídica, diligencia que se llevó a cabo el 5 de noviembre de 2014.

Tercero. Que no obstante aparecer registrada como dirección comercial y para notificación judicial la siguiente: Km 8 Antigua Vía a Puerto Colombia, de la ciudad de Barranquilla, se observó que dicha dirección no existe y tampoco hay evidencia de la presencia de La Sociedad en la zona en la que debería encontrarse la dirección mencionada.

Cuarto. Que por la ausencia de domicilio real, no hubo libros oficiales, contabilidad, ni administradores de la sociedad que atendieran la diligencia, lo que supone una situación crítica de orden jurídico y contable de la sociedad.

Quinto. Que de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de La Sociedad, se pudieron identificar como socios de la misma a las siguientes personas:

MARIANO ALBERTO ALVEAR SOFÁN	(70.000 cuotas)
GLORIA ISABEL OROZCO DE ALVEAR	(70.000 cuotas)
JOSÉ SANTIAGO OROZCO ALVEAR	(20.000 cuotas)
MARIANO ALBERTO ALVEAR OROZCO	(20.000 cuotas)
MARTÍN EDUARDO ALVEAR OROZCO	(20.000 cuotas)

Al tiempo que los representantes legales son:

MARIANO ALBERTO ALVEAR SOFÁN	(Gestor)
GLORIA ISABEL OROZCO DE ALVEAR	(Gestora)

Sexto. Que por referencia de personas que se identificaron como empleados de la Fundación Universitaria San Martín, se evidencia la presunta existencia de una relación comercial entre La Sociedad y la referida fundación, así como con otras sociedades y entidades de las cuales los señores Alvear Sofán, Orozco de Alvear y Alvear Orozco, son socios y/o hacen parte de sus cuerpos directivos y administrativos.

Séptimo. Que por medio del oficio con el radicado número 2014-01-473994 del 22 de octubre de 2014, la doctora Gina Parody D’Echeona, Ministra de Educación, remitió a la Superintendencia de Sociedades, los informes de la firma “Amézquita & Cía. S. A.” y una publicación de “El Observatorio de la Universidad Colombiana” en relación con la Fundación Universitaria San Martín, con NIT 860.503.634, solicitando:

“...adelantar las acciones a que haya lugar, para verificar la existencia de los hechos, establecer si los terceros, hacia donde presuntamente se estarían desviando los recursos de la Fundación, incurren con ello en alguna conducta irregular y sancionable, y adoptar las medidas y decisiones que correspondan”.

Octavo. Que según comunicado de prensa del Ministerio de Educación Nacional, fechado el 5 de noviembre de 2014, la Fundación Universitaria San Martín atraviesa por una grave situación administrativa dentro de la cual se evidencian irregularidades tales como: la

utilización de rentas para fines diferentes a los de su misión social (no para la educación), el incumplimiento de los estándares de calidad requeridos y la omisión de las órdenes impartidas por las autoridades competentes. Así, la situación crítica de la Fundación Universidad San Martín, genera riesgos económicos en las entidades presuntamente vinculadas, por lo cual se hace necesario adoptar mecanismos de protección para los grupos de interés.

Noveno. Que la sociedad se encuentra en liquidación por vencimiento de su término de duración, desde el 3 de febrero de 2012.

Décimo. Que el Superintendente de Sociedades, considera necesario someter a control, en los términos del artículo 85 de la Ley 222 de 1995, a la sociedad Alvear Orozco S. en C. S., en liquidación, con el fin de que se lleven a cabo las acciones necesarias para subsanar la situación crítica de orden jurídico, así como para proteger los intereses económicos de terceros, dada la relación comercial presuntamente existente con la Fundación Universitaria San Martín.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. **Someter** a control por parte de la Superintendencia de Sociedades, a la sociedad Alvear Orozco S. en C. S. en liquidación, identificada con el NIT 800.154.390 y domiciliada en la ciudad de Barranquilla, en los términos del artículo 85 de la Ley 222 de 1995.

Artículo 2°. Ordenar al representante legal que una vez ejecutoriada la presente resolución, convoque al máximo órgano social para informarlo acerca de su contenido.

Artículo 4°. Advertir al representante legal de La Sociedad que a partir del sometimiento a control, se prohíbe a los administradores y empleados la constitución de garantías que recaigan sobre los bienes propios de la sociedad u enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios sin autorización previa de la Superintendencia de Sociedades. Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el citado artículo será ineficaz de pleno derecho (inciso 2° numeral 4 artículo 85 de la Ley 222 de 1995).

Artículo 5°. **Notificar** la presente providencia al representante legal de la sociedad Alvear Orozco S. en C. S., en liquidación, en el Kilómetro 8 Antigua Vía a Puerto Colombia, de la ciudad de Barranquilla.

Artículo 6°. Remitir copia ejecutoriada de esta providencia a la Cámara de Comercio de Barranquilla, para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase.

El Superintendente de Sociedades,

*Francisco Reyes Villamizar*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21500032. 9-I-2015. Valor \$271.000.

### RESOLUCIÓN NÚMERO 312-006349 DE 2014

(diciembre 26)

*por la cual se somete a control a una sociedad*

El Superintendente de Sociedades, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que la sociedad Gráficas San Martín Ltda. (en adelante “La Sociedad”) se encuentra sometida a la inspección de la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 222 de 1995.

Segundo. Que mediante Credencial 125-000410 del 6 de noviembre de 2014, se ordenó practicar una toma de información a La Sociedad, con el fin de establecer su situación financiera, económica, contable, administrativa y jurídica, diligencia que se llevó a cabo el 12 de noviembre de 2014.

Tercero. Que con base en los libros y documentos consultados en la mencionada diligencia se pudieron establecer, entre otras, las siguientes irregularidades:

1. No fue presentado el libro de actas de asamblea y se desconoce su ubicación.
2. No existe libro de registro de socios.
3. No ha sido renovada la Matrícula Mercantil.

4. La contabilidad de La Sociedad no se encuentra al día, pues los últimos movimientos registrados en el libro Mayor y Balances son a diciembre de 2012, en tanto que en el sistema contable SIIGO el último movimiento registrado corresponde al 31 de diciembre de 2013, sin que se haya efectuado el cierre del ejercicio.

5. Ausencia de soportes contables que acrediten los registros presentados.

6. En la cuenta de Propiedad Planta y Equipo – Oficinas, del balance de prueba a 31 de diciembre de 2013, se encontró un saldo de \$3.174.600.963 que se mantiene invariable desde diciembre de 2011 y sin que se pudiera establecer a qué bienes corresponde.

Cuarto. Que de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal vigente de La Sociedad, se pudieron identificar como socios de la misma a las siguientes personas:

MARIANO ALBERTO ALVEAR SOFÁN	(129.000 cuotas)
GLORIA ISABEL OROZCO DE ALVEAR	(126.000 cuotas)
JOSÉ SANTIAGO OROZCO ALVEAR	(15.000 cuotas)
MARIANO ALBERTO ALVEAR OROZCO	(15.000 cuotas)
MARTÍN EDUARDO ALVEAR OROZCO	(15.000 cuotas)

Al tiempo que los representantes legales son:

MARIANO ALBERTO ALVEAR SOFÁN	(Principal)
GLORIA ISABEL OROZCO DE ALVEAR	(Suplente)

Quinto. Que dentro de los documentos recopilados en la toma de información adelantada, se encuentran los libros auxiliares contables en los que se evidencia la presunta existencia de una relación comercial entre La Sociedad y la Fundación Universitaria San Martín, así como con otras sociedades y entidades de las cuales los señores Alvear Sofán, Orozco de Alvear y Alvear Orozco, son socios y/o hacen parte de sus cuerpos directivos y administrativos.

Sexto. Que por medio del oficio con el radicado número 2014-01-473994 del 22 de octubre de 2014, la doctora Gina Parody D'Echeona, Ministra de Educación, remitió a la Superintendencia de Sociedades, los informes de la firma "Amézquita & Cía. S. A." y una publicación de "El Observatorio de la Universidad Colombiana" en relación con la Fundación Universitaria San Martín, con NIT 860.503.634, solicitando:

"...adelantar las acciones a que haya lugar, para verificar la existencia de los hechos, establecer si los terceros, hacia donde presuntamente se estarían desviando los recursos de la Fundación, incurrían con ello en alguna conducta irregular y sancionable, y adoptar las medidas y decisiones que correspondan".

Séptimo. Que según comunicado de prensa del Ministerio de Educación Nacional, fechado el 5 de noviembre de 2014, la Fundación Universitaria San Martín atraviesa por una grave situación administrativa dentro de la cual se evidencian irregularidades tales como: la utilización de rentas para fines diferentes a los de su misión social (no para la educación), el incumplimiento de los estándares de calidad requeridos y la omisión de las órdenes impartidas por las autoridades competentes. Así, la situación crítica de la Fundación Universidad San Martín, genera riesgos económicos en las entidades presuntamente vinculadas, por lo cual se hace necesario adoptar mecanismos de protección para los grupos de interés.

Octavo. Que el Superintendente de Sociedades, considera necesario someter a control, en los términos del artículo 85 de la Ley 222 de 1995, a la sociedad Gráficas San Martín Ltda., con el fin de que se lleven a cabo las acciones necesarias para subsanar la crítica situación de orden jurídico y contable de la compañía, así como para proteger los intereses económicos de terceros, ante la relación comercial evidenciada con la Fundación Universitaria San Martín.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. **Someter** a control por parte de la Superintendencia de Sociedades, a la sociedad Gráficas San Martín Ltda., identificada con el NIT 860.511.973 y domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C., en los términos del artículo 85 de la Ley 222 de 1995.

Artículo 2°. **Ordenar** al representante legal que una vez ejecutoriada la presente resolución, convoque al máximo órgano social para informarlo acerca de su contenido.

Artículo 3°. **Advertir** al representante legal de La Sociedad que a partir del sometimiento a control, se prohíbe a los administradores y empleados la constitución de garantías que recaigan sobre los bienes propios de la sociedad u enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios sin autorización previa de la Superintendencia de Sociedades. Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el citado artículo será ineficaz de pleno derecho (inciso 2° numeral 4 artículo 85 de la Ley 222 de 1995).

Artículo 4°. **Notificar** la presente providencia al representante legal de la Sociedad Gráficas San Martín, en la calle 61 A N° 14-18 de la ciudad de Bogotá D. C.

Artículo 5°. **Remitir** copia ejecutoriada de esta providencia a la Cámara de Comercio de Bogotá, para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase.

El Superintendente de Sociedades,

Francisco Reyes Villamizar

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21500033. 9-I-2015. Valor \$271.000.

## UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

### Comisión de Regulación de Energía y Gas

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 149 DE 2014

(noviembre 7)

por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la Empresa Efigas S. A. E.S.P., en contra del acto administrativo ficto negativo derivado de la solicitud de licencia urbanística de intervención y ocupación del espacio público para adelantar las obras necesarias para prestar el servicio público de gas natural en el municipio de Aguadas (Caldas) y el corregimiento de Arma.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y en desarrollo de los Decretos números 2253 de 1994 y 1260 de 2013, y

CONSIDERANDO QUE:

#### I. Antecedentes

La empresa Efigas S. A. E.S.P., presentó a través del oficio 530 fechado el 30 de abril de 2013, solicitud ante las autoridades municipales de Aguadas (Caldas) para obtener los permisos municipales para la licencia urbanística de intervención y ocupación del espacio público, con el propósito de tender las redes necesarias para la prestación del servicio de distribución de gas en dicho municipio y en el corregimiento de Arma.

El Secretario de Planeación del municipio de Aguadas (Caldas) mediante la Comunicación número D.A 1000-0813 del 23 de agosto de 2013, recibida por la Empresa Efigas S. A. E.S.P. el día 29 de agosto de 2013, señaló lo siguiente:

"Atentamente, nos pronunciamos con respecto al Oficio número 530 de 2013, suscritos por usted y el doctor Mario Ortiz López, respectivamente, por medio de los cuales, solicitan licencia de intervención y ocupación de espacio público para extender las redes de gas natural.

Al respecto les manifestamos, que con el fin (sic) continuar con el estudio de solicitud de dicha licencia, deberán aportar la siguiente documentación:

1. Carteras topográficas de los sitios por los cuales se pretende extender la red en el municipio y la interconexión entre Aguadas y Pácora.

2. Estudio de suelos de las vías que van a ser afectadas y de los predios para la interconexión intermunicipal.

3. Cronograma de obras a ejecutar.

4. Detalles constructivos de: Pavimentos, andenes, empates entre tubería y acometidas.

5. Manual de Calidad Efigas.

6. Indicación clara del lugar de ubicación del descompresor, con la titularidad de los predios, y en caso de no ser el predio de Efigas, bajo qué modalidad de contratación, estarían allí ubicados.

7. Qué medidas de contingencia se tienen previstas en caso de una emergencia con el descompresor.

8.Cuál es el radio de incidencia o aislamiento que debe tener el descompresor de construcciones.

9. Teniendo en cuenta que nos encontramos en un país en conflicto y con el fin de que no ocurran posibles acciones terroristas, solicitamos amablemente se informe quién brindará la seguridad en el sitio del descompresor y cuánto personal se encargará de vigilar, además si la vigilancia será privada o pública.

10. Qué contingencias se tienen previstas en caso de posibles fugas y en cuánto tiempo máximo se realiza la atención de las mismas.

11. Qué entidad y con qué periodicidad realiza la supervisión y el buen funcionamiento del descompresor.

12. Proyecto de socialización a la comunidad.

13. Proyecto de ampliación de cobertura hacia el corregimiento del municipio, en vista que es una comunidad con igual derecho.

Por otra parte, en la evaluación al proyecto presentado a la Secretaría de Planeación (sic) encontramos las siguientes observaciones:

– (...) la resistencia de dichos pavimentos en las vías principales, debe ser superior a 3.500 PSI por tratarse de una vía expuesta a tráfico vehicular pesado, diferente a la indicada por ustedes.

– Tampoco se expone la metodología para la compactación de la subbase (...).

– (...) la placa de concreto deberá tener un espesor no menor a 17.5 centímetros, diferente a la indicada por ustedes.

– (...) deberán anexar mediante detalle constructivo, la ubicación de la brecha en el ancho de la vía (...).

– Deberán anexar la metodología para la toma de muestras de cilindros de ensayo.

– (...) deberán anexar la metodología de ensayos de hermeticidad de red, (...).".

El 11 de septiembre de 2013, el segundo suplente del Gerente de la Empresa Efigas S. A. E.S.P. mediante la Comunicación número 110, respondió el oficio del 23 de agosto de 2013 proferido por el Secretario de Planeación del municipio de Aguadas (Caldas), planteando aspectos legales y técnicos.

Adicionalmente, en la misma fecha la Empresa Efigas S. A. E.S.P. presentó derecho de petición ante la Secretaría de Planeación del municipio de Aguadas (Caldas), solicitando:

"(...)

1. (...) se han presentado solicitudes de otorgamiento de licencia de intervención del espacio público del municipio con la finalidad de construir redes de distribución de gas natural. (...).

2. (...) informar si el municipio de Aguadas, (...) ha otorgado permisos y/o licencias para la intervención y/u ocupación de espacio público, con la finalidad de construir infraestructura y/o redes para la distribución de gas natural en el municipio de Aguadas.

3. (...) ha sido otorgado a alguna persona natural o jurídica que haya actuado como solicitante y beneficiario del permiso y/o licencia.

4. (...) qué requisitos fueron exigidos de manera previa a la expedición del permiso y/o licencia de intervención y/u ocupación de espacio público para la construcción de infraestructura y/o redes para la distribución de gas natural en el municipio de Aguadas. (...)".

Mediante el Oficio número S.P-2000-0375 fechado el 2 de octubre de 2013, recibido en las instalaciones de la Empresa Efigas S. A. E.S.P. el 4 de octubre de 2013, el Secretario de Planeación dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"(...)

Las empresas que han requerido al municipio de Aguadas, para que otorgue licencia de intervención y ocupación del espacio público para el tendido de redes de distribución de gas natural domiciliario, fueron las siguientes:

• Efigas S. A. E.S.P., mediante oficio del 30 de abril de 2013.

• Madigas Ingenieros S. A. E.S.P., mediante oficio recibido el 20 de abril de 2012.

*Respecto a su inquietud en la cual manifiesta conocer si se han otorgado licencias para la intervención del espacio público con la finalidad de construir redes de distribución de gas natural, le comunico que el municipio de Aguadas Caldas, mediante Resolución número 429 del 1° de octubre de 2013, actualizó la Resolución número 180 del 7 de marzo de 2013 y autorizó una intervención del espacio público urbano y rural para la construcción de redes de distribución de gas natural, a Madigas Ingenieros S. A. E.S.P., la cual se anexa al presente oficio”.*

El 7 de octubre de 2013, la Empresa Efigas S. A. E.S.P. a través de la Escritura Pública número 8045, protocolizó silencio administrativo positivo, al no haber recibido dentro del término establecido en el artículo 34 del Decreto número 1469 de 2010, respuesta por parte de la Alcaldía Municipal de Aguadas (Caldas) respuesta de la solicitud de licencia urbanística de intervención y ocupación del espacio público para el tendido de redes de distribución de gas domiciliario.

Mediante oficio de fecha 9 de octubre de 2013, el Gerente de la Empresa Efigas S. A. E.S.P. informó a la Alcaldía del Municipio de Aguadas (Caldas) que debido a la aplicabilidad y protocolización de la figura del silencio administrativo positivo, respecto a la solicitud de intervención y ocupación del espacio público presentada a la autoridad competente el día 30 de abril de 2013, procederá a iniciar las obras respectivas autorizadas mediante la figura mencionada el día 21 de octubre de 2013.

El 10 de octubre de 2013, la Alcaldía del Municipio de Aguadas (Caldas) a través del Oficio número D.A. 1000-0916 se pronunció sobre el inicio de las obras anunciadas por la Empresa Efigas S. A. E.S.P., señalando que no es posible se configure el silencio administrativo positivo, afirmando que:

“(…)

*Hasta tanto ustedes no brinden una completa información detallada conforme se les requirió en el oficio aludido, la Administración Municipal no se pronunciará de fondo para conceder la licencia de intervención a Efigas, pues existe cierta incertidumbre respecto (sic) en la continuidad del servicio, dado que por nuestro departamento y entre los municipios Pácora y Aguadas, atraviesa la denominada falla geológica Romeral, la cual causa pérdidas de la banca e inestabilidad en los taludes que circundan la vía, esto genera que nuestros municipios queden incomunicados constantemente, para lo cual pueden consultar la estadística de los cierres de las vías en mención”.*

A través de la Resolución número 079 del 4 de marzo de 2014, la Alcaldía Municipal del municipio de Aguadas (Caldas) resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa Efigas S. A. E.S.P. contra el acto ficto presunto que negó la licencia urbanística de intervención y ocupación del espacio público, para la construcción de redes para prestar el servicio público domiciliario de gas natural señalando particularmente que:

*“(…) no fueron acreditados por parte de la Sociedad Efigas S. A. E.S.P., al momento de elevar la solicitud de expedición de la licencia urbanística para la intervención y ocupación del espacio público en este municipio, ni aún después que esta Administración mediante el Oficio número D.A. 1000-0813, del 23 de agosto de 2014 respondiera a la referida solicitud, en el que se les requirió para que anexaran la documentación allí referida y no lo hicieron; como tampoco lo hicieron aun después que la sociedad recurrente, protocolizara ante una notaría de Manizales el Silencio Administrativo Positivo. En suma, a la fecha, la sociedad recurrente no ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto número 1469 de 2010; ni siquiera a la persona que elevó la solicitud inicial, esto es, el señor Mario Ortiz López, acreditó legitimación para elevar tal solicitud a nombre de la Sociedad Efigas S. A. E.S.P., razón suficiente para que esta Administración se hubiera abstenido de expedir el permiso solicitado. Por manera que, se reitera, NO es cierto que la solicitud de expedición de la licencia urbanística para ocupar e intervenir el espacio público del municipio de Aguadas, Caldas, se hubiera presentado en legal y debida forma ante esta Administración, como equivocadamente se aduce en el memorial que se recurre.*

*Ahora bien, entratándose del Silencio Administrativo Negativo, el cual fue configurado por la Sociedad recurrente, contra cuyo acto ficto se interpone el presente recurso que aquí se desata, considera este Despacho que esta clase de silencio administrativo jamás se ha constituido o estructurado, como quiera que esta Administración, aunque no respondió dentro del plazo legal, sí lo hizo mediante el Oficio número D.A. 1000-0813, del día 23 de agosto de 2013, a través del cual la requirió con el fin de que se complementara la información consignada en la solicitud; sin embargo, Efigas S. A. E.S.P.: respondió que los requerimientos solicitados excedían los requisitos establecidos en la reglamentación nacional sobre el tema de licencias urbanísticas, pero que de todos modos aportaba la información que tenía en su poder; información que como se indicó un poco más arriba, no está acorde con los requisitos exigidos por el Decreto número 1469 de 2010, razón suficiente para que el municipio de Aguadas, Caldas hubiera abstenido de expedir la licencia urbanística en los términos solicitados.*

*Por lo expuesto, la Alcaldía de Aguadas Caldas NO repondrá el acto ficto negativo recurrido y concederá el recurso de alzada ante la Comisión Reguladora de Energía y Gas, para lo de su competencia”.*

## II. Consideraciones

### II.1. Procedibilidad del recurso

Para efectos de verificar si la apelación ante la Comisión de Regulación de Energía y Gas es procedente, se hace necesario determinar si el acto administrativo ficto negativo derivado de la solicitud de licencia urbanística de intervención y ocupación de espacio público para adelantar las obras necesarias para prestar el servicio público de gas natural en el municipio de Aguadas (Caldas), se ajusta a las competencias que sobre la materia se han asignado a la Comisión de Regulación de Energía y Gas por la Ley 142 de 1994 y si fue instaurado dentro del término legal.

### II.1.1. Competencia de la CREG para resolver recursos de apelación

Previo al análisis de la decisión recurrida y la motivación de la empresa para presentar el recurso que se resuelve con esta resolución, es procedente determinar la competencia que le asiste a la CREG para resolver la petición empresarial.

El artículo 28 de la Ley 142 de 1994, dispone lo siguiente:

*“Redes: Todas las empresas tienen el derecho a construir, operar y modificar sus redes e instalaciones para prestar los servicios públicos, para lo cual cumplirán con los mismos requisitos, y ejercerán las mismas facultades que las leyes y demás normas pertinentes establecen para las entidades oficiales que han estado encargadas de la prestación de los mismos servicios, y las particulares previstas en esta ley.*

*Las empresas tienen la obligación de efectuar el mantenimiento y reparación de las redes locales, cuyos costos serán a cargo de ellas.*

*Las Comisiones de Regulación pueden exigir que haya posibilidad de interconexión y de homologación técnica de las redes, cuando sea indispensable para proteger a los usuarios, para garantizar la calidad del servicio o para promover la competencia. Pero en ningún caso exigirán características específicas de redes o sistemas más allá de las que sean necesarias para garantizar la interconectividad de servicios análogos o el uso coordinado de recursos. Las comisiones podrán exigir, igualmente, que la construcción y operación de redes y medios de transporte para prestar los servicios públicos no sea parte del objeto de las mismas empresas que tienen a su cargo la distribución y, además, conocerán en apelación los recursos contra los actos de cualquier autoridad que se refieran a la construcción u operación de redes. La construcción y operación de redes para el transporte y distribución de agua, residuos, electricidad, gas, telefonía pública básica conmutada, y telefonía local móvil en el sector rural, así como el señalamiento de las tarifas por su uso, se regirán exclusivamente por esta ley y por las normas ambientales, sanitarias y municipales a las que se alude en los artículos 25 y 26 de esta ley”.* (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

El anterior artículo, en la parte pertinente, presenta los siguientes aspectos:

- Cuando la norma se refiere a actos de cualquier autoridad, se refiere a los actos administrativos que expiden las autoridades en cumplimiento de su deber legal. La doctrina define al acto administrativo como las manifestaciones de voluntad de la administración tendientes a modificar el ordenamiento jurídico, es decir, a producir efectos jurídicos. En este caso, el acto presunto negativo derivado de la solicitud de licencia urbanística de intervención y ocupación del espacio público para adelantar las obras necesarias para prestar el servicio público de gas natural en el municipio de Aguadas (Caldas) y el corregimiento de Arma.

- Para explicar la competencia que le asiste a las autoridades municipales para tramitar este tipo de peticiones, es preciso remitirse al artículo 26 de la Ley 142 de 1994. Esta disposición prevé que en cada municipio, las empresas están sujetas a las normas generales sobre planeación urbana, la circulación y el tránsito, el uso del espacio público, la seguridad, y la tranquilidad ciudadana, de la siguiente manera:

*“Permisos municipales. En cada municipio, quienes prestan servicios públicos estarán sujetos a las normas generales sobre la planeación urbana, la circulación y el tránsito, el uso del espacio público, y la seguridad y tranquilidad ciudadanas; y las autoridades pueden exigirles garantías adecuadas a los riesgos que creen.*

*Los municipios deben permitir la instalación permanente de redes destinadas a las actividades de empresas de servicios públicos, o a la provisión de los mismos bienes y servicios que estas proporcionan, en la parte subterránea de las vías, puentes, ejidos, andenes y otros bienes de uso público. Las empresas serán, en todo caso, responsables por todos los daños y perjuicios que causen por la deficiente construcción u operación de sus redes.*

*Las autoridades municipales en ningún caso podrán negar o condicionar a las empresas de servicios públicos las licencias o permisos para cuya expedición fueren competentes conforme a la ley, por razones que hayan debido ser consideradas por otras autoridades competentes para el otorgamiento de permisos, licencias o concesiones, ni para favorecer monopolios o limitar la competencia”.* (Subrayado fuera del texto original).

Este constituye el marco jurídico central dentro del cual compete a las autoridades municipales decidir las peticiones de licencias urbanísticas de intervención y ocupación del espacio público para la prestación de servicios públicos domiciliarios.

- El recurso de apelación tiene como propósito que el superior jerárquico del funcionario que produjo el acto administrativo recurrido, lo aclare, lo modifique o lo revoque. Si bien no existe una organización administrativa que permita suponer que la autoridad municipal se encuentra en subordinación jerárquica frente a las Comisiones de Regulación, por expresa disposición legal, en la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios, Ley 142 de 1994, los actos que expida cualquier autoridad que se relacionen con la construcción y operación de redes para la prestación de los servicios públicos se encuentran sujetos a una doble instancia, dentro de la cual, la apelación se surte ante las Comisiones de Regulación.

En consecuencia, compete a la CREG, decidir sobre el recurso de apelación interpuesto por la Empresa Efigas S. A. E.S.P.

### II.1.2. Oportunidad procesal

El artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), consagra:

*“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse*

ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios". (Negrilla fuera del texto)

En tal sentido, al cuestionarse el acto administrativo ficto negativo derivado de la solicitud de licencia urbanística de intervención y ocupación del espacio público para adelantar las obras necesarias para prestar el servicio público de gas natural en el municipio de Aguadas (Caldas), el recurso de apelación interpuesto fue presentado oportunamente.

La Empresa Efigas S. A. E.S.P. el día 8 de enero de 2014, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, tal y como consta en el sello de la alcaldía municipal de Aguadas (Caldas), impuesto en los documentos que lo sustentan los cuales fueron remitidos.

En consecuencia, el recurso de apelación se presentó oportunamente, lo cual habilita a la Comisión para tramitar la solicitud de apelación.

## II. 2. Fundamentos de la apelación

El recurrente soportó su petición para que revoque la decisión de la Alcaldía de Aguadas (Caldas) en el siguiente sentido:

"(...)

Fundamentos de derecho

(...)

### Consecuencias del silencio administrativo negativo.

El silencio administrativo negativo, previsto por el legislador en la Ley 1437 de 2011, consiste en una figura en virtud de la cual, vencidos los términos para que se profiera una respuesta por parte de la administración frente a una petición o reclamación, se genere un acto ficto o presunto mediante el cual, a diferencia del efecto del silencio administrativo positivo, se entienda negada la solicitud o reclamación, con el fin de que, los administrados, puedan recurrir dicho acto ficto o ante la misma administración o ante la jurisdicción.

Lo anterior, faculta a Efigas S. A. E.S.P. a interponer el recurso de reposición ante la Alcaldía Municipal de Aguadas y en subsidio de apelación ante la Comisión de Regulación de Energía y Gas, dando una oportunidad a la administración para que se pronuncie; o de demandar el acto presunto ante los órganos judiciales competentes.

Violación al principio de legalidad y al debido proceso

(...)

En el caso que nos ocupa, la violación al debido proceso se constituye por el desconocimiento por parte de la Administración del municipio de Aguadas del procedimiento especial definido en el Decreto número 1469 de 2010, al exigirle a Efigas S. A. E.S.P. requisitos no contemplados en ninguna norma y condicionando la expedición de la licencia al cumplimiento de los mismos y de igual forma al desconocer el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver las solicitudes de licencias urbanísticas siendo contemplado en el artículo 34 del Decreto número 1469 de 2010.

### Del procedimiento de solicitud de licencias urbanísticas en su clase de intervención y ocupación del espacio público.

En este punto nos referiremos sobre cuál es el procedimiento y normativa aplicable para la solicitud y expedición de la licencia urbanística de intervención y ocupación del espacio público, procedimiento que se encuentra reglado en el Decreto número 1469 de 2010.

### Del sustento legal de las licencias urbanísticas.

Las licencias urbanísticas de intervención y ocupación del espacio público se definen de manera general en el artículo 1°, 2° y 12 del Decreto número 1469 de 2010; y para el tema que nos interesa, es decir, para lograr la prestación de los servicios públicos domiciliarios, se ha establecido en el literal b) del numeral 2) del artículo 13 de este mismo decreto, la licencia para la intervención del espacio público para la construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones.

Ahora bien, indicado el anterior sustento legal y la diferenciación del tipo de licencias urbanísticas procederemos a indicar los requisitos a solicitar por parte de las autoridades competentes y el término para dar respuesta a estas solicitudes.

### De los requisitos para la expedición de la licencia de intervención del espacio público.

El parágrafo 1° del artículo 15 del mencionado Decreto número 1469 de 2010 establece que se entenderá que una solicitud de licencia o su modificación está radicada en legal y debida forma si a la fecha de radicación se allega la totalidad de los documentos exigidos en el presente decreto, aun cuando estén sujetos a posteriores correcciones, igualmente, el artículo 137 indica que las entidades municipales o distritales encargadas de estudiar, tramitar y expedir licencias, deberán sujetarse en un todo a la reglamentación que establece la Ley 388 de 1997, el presente decreto y las normas que lo adicionen, sustituyan o modifiquen, finalmente el artículo 33 dispone que las licencias urbanísticas deberán resolverse exclusivamente con los requisitos fijados por las normas nacionales que reglamentan su trámite.

(...)

De todo lo anterior, se concluye que las autoridades locales no pueden establecer requisitos adicionales a los contemplados en el Decreto número 1469 de 2010 para la expedición de licencias de intervención y ocupación del espacio público, el trámite de estas debe surtir conforme a lo indicado en la norma nacional, lo que significa que únicamente deben aportarse los documentos establecidos en el artículo 27 y en los numerales 3 y 4 del Decreto número 1469 de 2010.

Pese a lo anterior, la administración municipal, a través de la comunicación con Radicado número D.A 1000-0813 del 23 de agosto de 2013 le exige a Efigas los siguientes requisitos:

(...)

Extrañamente, cuando por sentencia judicial la administración se ve obligada a contestar de manera expresa cuáles son los requisitos exigidos para otorgar este tipo de licencias si se limita a expresar que son los consagrados en los artículos 21, 27 y 62 del Decreto número 1469 de 2010.

No se entiende entonces porque a Efigas S. A. E.S.P. se le exigen requisitos adicionales a los normados por el decreto que regula el tema de manera especial, a pesar de que la administración tiene claro cuáles son los requisitos procedentes.

Lo anterior desconoce el principio de legalidad que debe primar en todas las actuaciones de los administrados frente a la administración y que para el caso específico se concreta en que no puede la administración, a su arbitrio, exigir requisitos no contemplados en normas aplicables al caso concreto y menos aún, exigirselos a ciertas personas y a otras no, discriminando y tratando de manera desigual a los administrados.

### Del término para resolver las solicitudes de licencias por parte de las autoridades competentes.

El artículo 34 (...) del Decreto número 1469 de 2010 indica que la autoridad competente tiene un plazo máximo de 45 días hábiles para pronunciarse sobre la solicitud de la licencia de intervención del espacio público so pena de que se configure un silencio administrativo positivo el cual debe protocolizarse mediante escritura pública de conformidad a lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agotado el término se agota el procedimiento administrativo para el otorgamiento de las licencias de ocupación e intervención de espacio público reglamentado en el Decreto número 1469 de 2010, así las cosas, si se analiza el artículo 34 del Decreto número 1469 de 2010 se establece que la autoridad cuenta con el plazo precitado máximo en el cual la autoridad competente debe resolver las solicitudes de licencias y de modificación de licencia vigente pronunciándose sobre su viabilidad, negación o desistimiento contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma.

(...)

La norma anteriormente citada es clara en manifestar que el solo transcurso del tiempo sin que se haya pronunciado la administración municipal sobre la viabilidad, negación o desistimiento contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma hace que se configure el **silencio administrativo positivo**, lo que implica que existe la licencia para la intervención del espacio público de acuerdo a la solicitud presentada.

Así las cosas Efigas S. A. E.S.P., adelantó todo el trámite del artículo 85 del Código de Procedimiento Administrativo protocolizando todos los soportes requeridos en la respectiva Escritura Pública número 8045 del 7 de octubre de 2013, otorgada por la Notaría Segunda del Círculo de Manizales la cual ya fue conocida por la administración municipal, pese a lo cual, la administración se negó a reconocer la existencia de esta figura y la desconoció de manera puntual con sus actuaciones y sus comunicaciones, quebrantando nuevamente el debido proceso al no aplicar las normas especiales que resultan preferenciales para este tipo de procedimientos y por el contrario, de manera arbitraria impone una interpretación de las normas sin sustento normativo alguno para impedir que Efigas S. A. E.S.P. inicie la construcción de las redes necesarias para la prestación del servicio público de gas natural en el municipio de Aguadas.

Violación al derecho fundamental a la igualdad

(...)

En el presente caso, se han presentado diferentes situaciones que violan el derecho a la igualdad a la Empresa Efigas S. A. E.S.P. como pasa a describirse.

Madigas S. A. E.S.P. y Efigas S. A. E.S.P. son empresas prestadoras del servicio público domiciliario de gas, ambas solicitaron licencia de intervención y ocupación de espacio público, tal como lo reconoce la administración municipal de Aguadas en comunicación del 2 de octubre de 2013, Madigas radicó la solicitud el día 20 de abril de 2013 y Efigas el día 30 de abril de 2013.

La administración municipal otorgó licencia de intervención y ocupación de espacio público a la Empresa Madigas a través de la Resolución número 429 del 1° de octubre de 2013 y frente a la solicitud de la Empresa Efigas S. A. E.S.P. no se ha pronunciado de fondo después de casi 8 meses de presentada la solicitud.

A la Empresa Efigas se le exigieron los requisitos relacionados en la Comunicación número D.A 1000-0813 del 23 de agosto de 2013, anteriormente expuesta, requisitos que según los soportes entregados por la administración municipal en cumplimiento de una sentencia de tutela a la Empresa Efigas S. A. E.S.P., no se cumplen en su totalidad por la Empresa Madigas S. A., en especial:

- Carteras topográficas.
- Estudio de suelos de las vías que se van a ver afectadas.
- Para las vías principales y secundarias, mediante detalle constructivo, la ubicación de la brecha en el ancho de la vía, tomando como referencia el sardinel de la misma.
- Metodología de la toma de muestras de cilindros de ensayo.
- Indicación de contingencias en caso de posibles fugas y tiempo de atención de las mismas.
- Presentación del manual de calidad.

Lo anterior demuestra claramente un trato diferencial de la administración para con dos empresas que tienen el mismo objeto social y que presentaron solicitudes similares, pese a ello a Efigas se le exigieron requisitos adicionales en las normas aplicables.

Con lo anterior no se cuestiona el permiso otorgado a la Empresa Madigas, ya que si cumplieron con los requisitos exigidos en el Decreto número 1469 de 2010 tienen derecho a recibirlo, pero sí de manera enfática se recalca el trato desigual y discriminatorio que de parte de la administración municipal de Aguadas ha recibido la Empresa Efigas S. A. E.S.P. al exigírsele requisitos adicionales y al no recibir un pronunciamiento de fondo

a su solicitud después de casi 8 meses de presentada. Esto sin contar con los perjuicios patrimoniales que se le están ocasionando a Efigas al no poder competir en igualdad de condiciones frente a la Empresa Madigas, quien al contar con los permisos respectivos saca ventaja competitiva en la captura de mercado al poner en funcionamiento su sistema de distribución antes que Efigas quien como ya se ha dicho no ha recibido el permiso respectivo teniendo el derecho a él.

**El principio de libertad como fundamento de la prestación de los servicios públicos domiciliarios**

(...)

**Prestación del servicio público domiciliario de gas natural dentro del régimen constitucional y legal**

(...)

Conforme con lo anterior, debe concluirse que solo por virtud de la ley puede el Estado reservarse el derecho a establecer como monopolio el ejercicio de una actividad económica, situación que en nuestro marco normativo no se presenta frente a la prestación del servicio público domiciliario de gas, razón por la cual, la prestación de este servicio sigue siendo libre y frente a la misma se predica el derecho a desarrollarse en condiciones de libre competencia, es decir, en términos de mercado, es el usuario o cliente quien escoge de manera libre el prestador del servicio.

De manera especial, frente a la prestación del servicio público domiciliario de gas, la Ley 142 de 1994 estableció la posibilidad de definir áreas de servicio exclusivo (...), en las cuales solo puede existir un prestador; la definición de esas áreas corresponde exclusivamente a la nación, que para este caso sería en cabeza del Ministerio de Minas y Energía y se materializa a través de un contrato de concesión, en el caso del municipio de Aguadas se debe afirmar de manera categórica que tal municipio no hace parte de ninguna área de servicio exclusivo y que no existe contrato de concesión que reserve de manera exclusiva la prestación de este servicio a ninguna empresa de servicios públicos en particular en el municipio de Aguadas y no es del resorte de la administración municipal otorgar la concesión exclusiva para la prestación de ningún servicio público, entre ellos el de la distribución de gas natural.

En el caso del servicio público domiciliario de gas, por las condiciones propias que exige su prestación, las empresas interesadas en hacerlo deben contar con los permisos y licencias para la ocupación e intervención del espacio público pertinentes, una vez cumplido el procedimiento para ello los municipios **deben** permitir la instalación de las redes e infraestructura necesaria para hacerlo, se hace énfasis en que este es un deber legal estipulado en la Ley 142 de 1994, artículo 26.

La negativa a otorgar estos permisos o a reconocerlos con el argumento de que existe otro prestador del servicio público de gas, o a otorgárselos a una empresa prestadora del servicio y negárselos a otra empresa prestadora en igualdad de condiciones resulta contraria a la Constitución y a la ley y termina por establecer un monopolio de hecho, sin ningún sustento jurídico y por quebrantar los derechos a la igualdad, al debido proceso, al ejercicio de la libre empresa y el ejercicio de actividades económicas lícitas en condiciones de libre competencia, por otro lado, es una omisión aun deber legal y una extralimitación de sus competencias.

El municipio de Aguadas, a través de todo lo expuesto, desconoce de manera flagrante los derechos que tiene la Empresa Efigas S. A. E.S.P. a desarrollar su objeto social, a ejercer una actividad económica lícita de manera libre, a prestar un servicio público en condiciones de libre competencia, a un debido proceso dentro de un procedimiento administrativo y a la igualdad frente a sus competidores, de igual manera, los funcionarios que materializan este actuar desconocen un deber legal y extralimitan sus competencias.

De igual forma, la administración municipal al impedir la prestación del servicio público de gas a la Empresa Efigas S. A. E.S.P. en condiciones de libre competencia y en un ejercicio libre de su objeto social, está actuando de manera contraria al deber estipulado constitucionalmente al Estado de velar por una prestación de los servicios públicos eficiente (...), porque con su decisión está materializando un monopolio de hecho que traerá las consecuencias de ineficiencia económica y abuso de posición dominante que se encuentran plenamente demostradas en la teoría microeconómica y que se presentan cuando no existen condiciones de competencia en un mercado que por su naturaleza las puede tener.

**Pretensiones**

1. Efigas S. A. E.S.P. solicita que a través del acto que resuelva el recurso de reposición o el que resuelve el recurso de apelación se revoque el acto presunto negativo que según la administración municipal se configuró en el presente caso.

2. De manera subsidiaria y en caso de decisión desfavorable en el recurso de reposición aquí interpuesto, se conceda el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG).

3. En consecuencia, se otorgue la licencia de intervención y ocupación de espacio público con la finalidad de adelantar las obras necesarias para prestar el servicio público de gas natural, que comprenden las actividades tales como tendido de redes troncales y anillos, construcción de acometidas, labores de operación, mantenimiento y atención de emergencias en todo el casco urbano del municipio, solicitada mediante escrito del 30 de abril de 2013 y radicada en la Alcaldía de Aguadas el 4 de mayo de 2013.

**Pruebas**

Solicito tener como pruebas las siguientes:

1. Copia de la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para el tendido de redes de distribución de gas natural domiciliario presentada por parte de Efigas S. A. E.S.P. ante el Secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de Aguadas, de fecha 30 de abril de 2013.

2. Copia del pronunciamiento frente a la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para el tendido de redes de distribución de gas natural domiciliario, suscrito por la Alcaldesa Municipal y el Secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de Aguadas, de fecha 23 de agosto de 2013.

3. Copia de la respuesta dada al pronunciamiento de la Alcaldía Municipal de Aguadas remitida por Efigas S. A. E.S.P. el 11 de septiembre de 2013.

4. Copia de derecho de petición presentado por Efigas S. A. E.S.P. ante el Secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de Aguadas, de fecha 11 de septiembre de 2013.

5. Copia de la respuesta al derecho de petición presentado por Efigas S. A. E.S.P. por parte del Secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de Aguadas, de fecha 4 de octubre de 2013 que incluye copia de la Resolución número 429 del 1° de octubre de 2013.

6. Copia de la Escritura Pública número 8045 del 7 de octubre de 2013 mediante la cual se protocoliza el silencio administrativo positivo.

7. Copia de la comunicación donde se informa a la Alcaldía Municipal de Aguadas sobre la configuración del silencio administrativo positivo respecto a la solicitud de intervención y ocupación de espacio público con fecha del 9 de octubre de 2013.

8. Copia de la comunicación del 10 de octubre de 2013, recibida el 16 de octubre, proferida por la Alcaldía, mediante la cual niegan la configuración del silencio administrativo positivo.

9. Copia de la respuesta dada en cumplimiento de sentencia judicial donde se complementa la respuesta dada al derecho de petición presentado el 11 de septiembre de 2011, con Radicado S.P. 2000-0432 de fecha del 29 de noviembre de 2013.

10. Copia de la solicitud y los anexos presentados por la Empresa Madigas S. A. y con los cuales le fue otorgada la licencia de intervención y ocupación de espacio público. (...)

**II.3. Análisis de la constitución del acto presunto negativo derivado de la solicitud de licencia urbanística de intervención y ocupación del espacio público**

Mediante la Resolución número 079 del 4 de marzo de 2014, la Alcaldía Municipal de Aguadas (Caldas) resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa Efigas S. A. E.S.P. argumentando lo siguiente:

“(...)

**Antecedentes.**

La Sociedad Efigas S. A. E.S.P., a través de Apoderado General, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, que se surte ante la Comisión de Energía y Gas, contra acto ficto presunto que negó la licencia de ocupación de espacio público en el municipio de Aguadas, para la construcción de redes para prestar el servicio público domiciliario de gas natural.

En el acápite denominado por el recurrente DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, indicó que el día 4 de mayo de 2013, el municipio de Aguadas, Caldas recibió la solicitud de intervención y ocupación del espacio público con la finalidad de adelantar las obras necesarias para prestar el servicio público de gas natural, que comprenden las actividades tales como tendido de redes troncales y anillo, construcción de acometidas, labores de operación, mantenimiento y atención de emergencias en todo el casco urbano del municipio, enviada por Efigas Gas Natural (SIC) S. A. E.S.P., el 30 de abril de 2013. Indicó además la Sociedad recurrente que la referida solicitud la presentó con el lleno de los requisitos previstos en los numerales 3 y 4 del artículo 21 del Decreto número 146 de 2010.

Señaló a renglón seguido, que el día 23 de agosto de 2013, el municipio de Aguadas, Caldas, envió un requerimiento en el cual se solicita numerosa información de la empresa y del proyecto; requerimiento que sobrepasó el término que otorga el Decreto número 1469 de 2010 para que la administración hubiera dado una respuesta de fondo, sopena de configurarse el silencio administrativo positivo en artículo 34 del citado decreto.

Adujo que Efigas S. A. E.S.P. le advirtió a la Administración Municipal, comunicación del 11 de septiembre de 2013 que los requerimientos realizados excedían los requisitos establecidos por la reglamentación nacional sobre el tema de licencias urbanísticas, en particular lo establecido por el Decreto número 1469 de 2010 y que por esa razón la (sic) esos requerimientos no eran procedentes.

Más adelante manifestó que al no haber obtenido respuesta de fondo del artículo 34 del Decreto número 1469 de 2010 por parte de la Alcaldía Municipal de Aguadas (Caldas) y pasados 105 días hábiles posteriores a la presentación en debida forma de la solicitud de intervención del espacio público, Efigas S. A. E.S.P. procedió a protocolizar el silencio administrativo positivo ante una notaría de Manizales; actuación que le fue informada a la Alcaldía el día 9 de octubre de 2013 y mediante el Oficio número D.A. 100-09196 del 10 de octubre de 2013.

Dijo también el recurrente del acto ficto presunto negativo que el día 2 de diciembre de 2013 recibió comunicación que complementaba la respuesta al derecho de petición presentado el día 11 de noviembre de 2013.

Finalmente señaló que a la fecha no se ha recibido respuesta de fondo que resuelva la solicitud de intervención y ocupación de espacio público para adelantar las obras necesarias para prestar el servicio público de gas natural en el casco urbano del municipio de Aguadas (Caldas), razón por la cual procedió a presentar recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación contra el acto negativo presunto, el cual se configura en el presente caso.

Como fundamentos de derecho, se apoya en el artículo 83 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, el cual transcribe; en el artículo 34 del Decreto número 1469 de 2010, solo que esta norma refiere al silencio administrativo positivo, cuyo efecto difiere bastante del silencio administrativo negativo, que el recurrente también pretende constituir y configurar a través del presente recurso. Igualmente se apoya en el artículo 29 Superior, puesto que aduce se le ha violado el principio de legalidad y del debido proceso y también señala que se le ha violado el derecho fundamental a la igualdad.

**Para resolver se considera.**

Sea lo primero advertir y, desde ya debe quedar claro, que NO es cierto que la Sociedad Efigas S. A. E.S.P. hubiere presentado el día 4 de mayo de 2013 la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para el tendido de redes de distribución de Gas Natural Domiciliario, con el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto número 1469 de 2010, como equivocadamente lo manifiesta en el recurso de reposición que interpone contra acto ficto negativo; ello es así porque el escrito contentivo de la solicitud, de abril 30 de 2013 y suscrito por el señor Mario Ortiz López, Jefe de Ingeniería de Efigas S. A. E.S.P., tan solo se limita a anunciar que se adjunta a dicho documento la remisión de la solicitud a la que hace referencia el asunto y la remisión adjunta solo refiere a los siguientes documentos: i) Carta de responsabilidad suscrita por el señor José Fernando Aristizábal, Subgerente Técnico (sic) de esa entidad y, ii) una información general relativa a la identificación del gas natural; un mapa del gas natural en Colombia; un gráfico del proceso de administración del gas natural a nivel nacional; su cobertura; el perímetro de prestación del servicio y la calidad con la que se presta el servicio y finalmente en el documento se hace una exposición general relacionada con la descripción técnica del proyecto.

Documentos que como bien se advierte, nada dicen respecto de los requisitos que debió acreditar la Sociedad Efigas S. A. E.S.P., al momento de solicitar la expedición de la licencia urbanística para la intervención y ocupación del espacio público, para tender redes de distribución de Gas Natural Domiciliario en el municipio de Aguadas (Caldas). Se recuerda que el ordenamiento legal que regula la expedición de esta modalidad de licencias o permisos, exige como condición previa para su expedición, la acreditación por parte del interesado de los siguientes requisitos, contenidos en el Decreto número 1469 de 2010:

1. El artículo 21 del antecitado (sic) Decreto número 1469 de 2010, alude que a toda solicitud de Licencia urbanística deberá acompañarse de los documentos allí indicados. Reservándose, para el caso de las solicitudes de licencia de intervención y ocupación el (sic) espacio público, la exigencia solo de los documentos relacionados con, i) la copia del documento de identidad del solicitante cuando se trate de personas naturales o certificado de existencia y representación legal, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes, cuando se trate de personas jurídicas, y ii) del poder o autorización debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado o mandatario, con presentación personal de quien lo otorgue, según lo precisa el parágrafo 1º del citado artículo.

2. Concordante con lo anterior y de manera concreta, el artículo 27 *ibidem*, refiere a que para la solicitud de licencias de intervención y ocupación del espacio público, además de los requisitos establecidos en los numerales 3 y 4 del artículo 21 del antecitado decreto, se deberán aportar adicionalmente los siguientes documentos con la solicitud.

a) Descripción del proyecto, indicando las características generales, los elementos urbanos a intervenir en el espacio público, la escala y cobertura;

b) Una copia en medio impreso de los planos de diseño debidamente acotados y rotulados indicando la identificación del solicitante, la escala, el contenido del plano y la orientación norte. Los planos deben estar firmados por el profesional responsable del diseño y deben contener la siguiente información: i) localización del proyecto en el espacio público a intervenir en escala 1:250 o 1:200 que guarde concordancia con los cuadros de áreas y mojones del plano urbanístico cuando este exista; ii) cuadro de áreas que determine índices de ocupación, porcentajes de zonas duras, zonas verdes, áreas libres y construidas según sea el caso y cuadro de arborización en el evento de existir; iii) registro fotográfico de la zona a intervenir y, iv) especificaciones de diseño y construcción del espacio público.

3. El inciso 4º del numeral 2 del artículo 13 del pluricitado Decreto número 1469 de 2010, igualmente exige a los particulares que soliciten licencia de intervención del espacio público en esta modalidad deberán acompañar a la solicitud la autorización para adelantar el trámite, emitida por la empresa prestadora del servicio público correspondiente.

4. Finalmente el artículo 62 del mismo decreto exige que en los proyectos de ocupación del espacio público, entre otros, se debe contemplar en su diseño las normas vigentes que garanticen la accesibilidad y desplazamiento de las personas con movilidad reducida, sea esta temporal o permanente, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya y su reglamento.

Requisitos que como ya se ha indicado en otras ocasiones, no fueron acreditados parte de la Sociedad Efigas S. A. E.S.P., al momento de elevar la solicitud de expedición de licencia urbanística para la intervención y ocupación del espacio público en este municipio, ni aun después que esta Administración mediante el Oficio número D.A 1000-0813, del 23 de agosto de 2014 respondiera a la referida solicitud, en el que se les requirió para que anexaran la documentación allí referida y tampoco lo hicieron; como tampoco lo hicieron aun después que la sociedad recurrente, protocolizara ante una notaría de Manizales el Silencio Administrativo Positivo. En suma, a la fecha, la sociedad recurrente no ha cumplido con los requisitos establecidos en las antecitadas normas, contenidas en el Decreto número 1469 de 2010; ni siquiera la persona que elevó la solicitud inicial, esto es, el señor Mario Ortiz López, acreditó legitimación para elevar tal solicitud a nombre de la Sociedad Efigas S. A. E.S.P., razón suficiente para que esta Administración se hubiera abstenido de expedir el permiso solicitado. Por manera que, se reitera, NO es cierto que la solicitud de expedición de licencia urbanística para ocupar e intervenir el espacio público del municipio de Aguadas, Caldas, se hubiera presentado en legal y debida forma ante esta Administración, como equivocadamente se aduce en el memorial que se recurre.

Ahora bien, entrándose del Silencio Administrativo Negativo, el cual fue configurado por la Sociedad recurrente, contra cuyo acto ficto se interpone el presente recurso que aquí se desata, considera este Despacho que esta clase de silencio administrativo jamás se ha constituido o estructurado, como quiera que esta Administración, aunque no respondió dentro del plazo legal, sí lo hizo mediante el Oficio número D.A. 1000-0813, del día 23 de agosto de 2013, a través del cual la requirió con el fin que complementara la información consignada en la solicitud; sin embargo, Efigas S. A. E.S.P., respondió que los requerimientos solicitados excedía los requisitos establecidos en la reglamentación nacional sobre el tema de licencias urbanísticas, pero que de todos modos aportaba la información que

tenía en su poder; información que como se indicó un poco más arriba, no está acorde con los requisitos exigidos por el Decreto número 1460 de 2010, razón suficiente para que el municipio de Aguadas, Caldas, se hubiera abstenido de expedir la licencia urbanística en los términos solicitados.

Por lo expuesto, la Alcaldía de Aguadas, Caldas, NO repondrá el acto ficto negativo recurrido y concederá el recurso de alzada ante la Comisión Reguladora de Energía y Gas, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1º. **No reponer** el acto ficto presunto negativo impugnado por la Sociedad Efigas S. A. E.S.P., de conformidad con las consideraciones precedentes.

Artículo 2º. **Conceder** el recurso de Apelación ante la Comisión Reguladora de Energía y Gas para lo de su competencia.

(...)

Sobre el contenido del acto recurrido, la CREG considera lo siguiente:

**1. Marco jurídico que rige este tipo de actuaciones**

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo 5 “De la Finalidad Social del Estado y de los Servicios Públicos”, señala que es inherente a la finalidad social del Estado los servicios públicos, los cuales pueden ser prestados por este directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares.

El artículo 367 incluye expresamente los servicios públicos domiciliarios señalando:

“La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.

Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación.

La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas”.

Conforme lo expuesto, es clara la importancia que se da desde la Constitución Política a los servicios públicos domiciliarios y la posibilidad de que estos sean prestados por particulares.

Lo anterior, debe atenderse dentro del régimen económico establecido en el artículo 333 y 336 *ibidem* así:

“Artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación”.

“Artículo 336. Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley.

La ley que establezca un monopolio no podrá aplicarse antes de que hayan sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una actividad económica lícita.

La organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental.

Las rentas obtenidas en el ejercicio de los monopolios de suerte y azar estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud.

Las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de licores estarán destinadas preferentemente a los servicios de salud y educación.

La evasión fiscal en materia de rentas provenientes de monopolios rentísticos será sancionada penalmente en los términos que establezca la ley.

El Gobierno enajenará o liquidará las empresas monopolísticas del Estado y otorgará a terceros el desarrollo de su actividad cuando no cumplan los requisitos de eficiencia, en los términos que determine la ley.

En cualquier caso se respetarán los derechos adquiridos por los trabajadores”.

Al respecto, la Corte Constitucional en la Sentencia C-197 de 2012 señaló:

(...)

La Corte ha sostenido que el artículo 333 reconoce dos tipos de libertades: la libertad de empresa y la libre competencia. La libertad de empresa es la facultad de las personas de “(...) afectar o destinar bienes de cualquier tipo (principalmente de capital) para la realización de actividades económicas para la producción e intercambio de bienes y servicios conforme a las pautas o modelos de organización típicas del mundo económico contemporáneo con vistas a la obtención de un beneficio o ganancia”. Esta libertad comprende, entre otras garantías, (i) la libertad contractual, es decir, la capacidad de celebrar los acuerdos que sean necesarios para el desarrollo de la actividad económica, y (ii) la libre iniciativa privada. La libre competencia, por su parte, consiste en la facultad que tienen todos los empresarios de orientar sus esfuerzos, factores empresariales y de producción a la conquista de un mercado, en un marco de igualdad de condiciones. Según la jurisprudencia constitucional, esta libertad comprende al menos tres prerrogativas: (i) la posibilidad de concurrir al mercado, (ii) la

libertad de ofrecer las condiciones y ventajas comerciales que se estimen oportunas, y (iii) la posibilidad de contratar con cualquier consumidor o usuario. En este orden de ideas, esta libertad también es una garantía para los consumidores, quienes en virtud de ella pueden contratar con quien ofrezca las mejores condiciones dentro del marco de la ley y se benefician de las ventajas de la pluralidad de oferentes en términos de precio y calidad de los bienes y servicios, entre otros. Para garantizar la libre competencia, el Estado es entonces responsable de eliminar las barreras de acceso al mercado y censurar las prácticas restrictivas de la competencia, como el abuso de la posición dominante o la creación de monopolios.

(...)

Si bien el marco Constitucional expuesto les permite a los particulares la prestación del servicio público domiciliario dentro de la libertad de empresa y la libre competencia, la Ley de Servicios Públicos –Ley 142 de 1994– establece algunos requisitos particulares que deben cumplirse, para quienes estén interesados en prestar el servicio público domiciliario.

En efecto, el artículo 26 de la Ley 142 de 1994 señala que los agentes que deseen prestar los servicios públicos en un determinado municipio deben acogerse a las normas generales sobre planeación urbana, la circulación y el tránsito, el uso del espacio público, y la seguridad y tranquilidad ciudadana.

Por su parte, el artículo 10 *ibídem* establece que “*Es derecho de todas las personas organizar y operar empresas que tengan por objeto la prestación de los servicios públicos, dentro de los límites de la Constitución y la ley*”.

Y los artículos 22 y 28 de la Ley de Servicios Públicos consagran:

“**Artículo 22. Régimen de funcionamiento.** Las empresas de servicios públicos debidamente constituidas y organizadas no requieren permiso para desarrollar su objeto social, pero para poder operar deberán obtener de las autoridades competentes, según sea el caso, las concesiones, permisos y licencias de que tratan los artículos 25 y 26 de esta ley, según la naturaleza de sus actividades”.

“**Artículo 28.** Todas las empresas tienen el derecho a construir, operar y modificar sus redes e instalaciones para prestar los servicios públicos, para lo cual cumplirán con los mismos requisitos, y ejercerán las mismas facultades que las leyes y demás normas pertinentes establecen para las entidades oficiales que han estado encargadas de la prestación de los mismos servicios, y las particulares previstas en esta ley. (...)” (Negrillas fuera del texto).

En consecuencia, si una empresa de servicios públicos domiciliarios como lo es la Empresa Egigas S. A. E.S.P., está interesada en iniciar la prestación del servicio de gas natural por redes en el municipio de Aguadas, Caldas, respaldada en la libertad de empresa y la libre competencia, debe obtener los permisos establecidos para la naturaleza del servicio, es decir, la licencia urbanística de intervención y ocupación del espacio público para el tendido de redes de distribución de gas natural domiciliario.

El Decreto número 1469 del 30 de abril de 2010 proferido por el Presidente de la República reglamenta “*las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones*”.

En sus artículos 1°, 2° y 3° se define qué es licencia urbanística, se introduce dentro de sus clases la de intervención y ocupación del espacio público y establece en cabeza del municipio o distrito la competencia para su expedición.

“**Artículo 1°.** Licencia urbanística. Es la autorización previa para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios, expedida por el curador urbano o la autoridad municipal competente, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional.

La expedición de la licencia urbanística implica la certificación del cumplimiento de las normas y demás reglamentaciones en que se fundamenta y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo.

Parágrafo. Las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones.

Se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma. Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública.

Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición. En los eventos en que haya cambio de dicha normatividad y se pretenda modificar una licencia vigente, se deberá mantener el uso o usos aprobados en la licencia respectiva.

Por su parte, en los artículos 12 y 13 del Decreto número 1469 de 2010, se define la licencia de intervención y ocupación del espacio público y sus modalidades así:

“**Artículo 12.** Licencia de intervención y ocupación del espacio público. Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

Parágrafo 1°. Para intervenir y ocupar el espacio público, los municipios y distritos solamente podrán exigir las licencias, permisos y autorizaciones que se encuentren previstos de manera taxativa en la ley o autorizados por esta, los cuales se agruparán en una o varias de las modalidades de licencia de intervención u ocupación del espacio público previsto en el presente decreto”. (Negrillas y subrayas fuera del texto).

“**Artículo 13.** Modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público. Son modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público las siguientes:

(...)

2. **Licencia de intervención del espacio público.** Por medio de esta licencia se autoriza la intervención del espacio público para:

a) **La construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones.**

*Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 142 de 1994 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, las autorizaciones deben obedecer a un estudio de factibilidad técnica, ambiental y de impacto urbano de las obras propuestas, así como de la coherencia de las obras con los Planes de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que los desarrollen o complementen”.*

Y en los artículos 15 y 27 que hace parte del Capítulo II “Procedimientos aplicables para la expedición de licencias urbanísticas y sus modificaciones”, se estableció lo siguiente:

“**Artículo 15.** Solicitud de la licencia y sus modificaciones. El estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas y de sus modificaciones procederá a solicitud de quienes puedan ser titulares de las mismas, una vez hayan sido radicadas en legal y debida forma.

Parágrafo 1°. **Se entenderá que una solicitud de licencia o su modificación está radicada en legal y debida forma si a la fecha de radicación se allega la totalidad de los documentos exigidos en el presente decreto, aun cuando estén sujetos a posteriores correcciones.** Adicionalmente, y tratándose de solicitudes de licencias de construcción y sus modalidades, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, al momento de la radicación deberá verificar que los documentos que acompañan la solicitud contienen la información básica que se señala en el Formato de Revisión e Información de Proyectos adoptado por medio de la Resolución número 912 de 2009, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la adicione, modifique o sustituya”. (Negrillas fuera del texto)”.

“**Artículo 27.** Documentos adicionales para la solicitud de licencias de intervención y ocupación del espacio público. Cuando se trate de licencia de intervención y ocupación del espacio público, además de los requisitos establecidos en los numerales 3 y 4 del artículo 21 del presente decreto, se deberán aportar los siguientes documentos con la solicitud:

1. Descripción del proyecto, indicando las características generales, los elementos urbanos a intervenir en el espacio público, la escala y cobertura.

2. Una copia en medio impreso de los planos de diseño del proyecto, debidamente acotados y rotulados indicando la identificación del solicitante, la escala, el contenido del plano y la orientación norte. Los planos deben estar firmados por el profesional responsable del diseño y deben contener la siguiente información:

a) Localización del proyecto en el espacio público a intervenir en escala 1:250 o 1:200 que guarde concordancia con los cuadros de áreas y mojones del plano urbanístico cuando este exista;

b) Para equipamientos comunales se deben presentar, plantas, cortes y fachadas del proyecto arquitectónico a escala 1:200 001:100;

c) Cuadro de áreas que determine índices de ocupación, porcentajes de zonas duras, zonas verdes, áreas libres y construidas según sea el caso y cuadro de arborización en el evento de existir;

d) Registro fotográfico de la zona a intervenir;

e) Especificaciones de diseño y construcción del espacio público”. (Negrillas fuera del texto).

De manera que, aunado a los requisitos establecidos en el artículo 27, se deben tener en cuenta los considerados en los numerales 3 y 4 del artículo 21 que establecen:

“**Artículo 21.** Documentos. Toda solicitud de Licencia urbanística deberá acompañarse de los siguientes documentos:

(...)

3. Copia del documento de identidad del solicitante cuando se trate de personas naturales o certificado de existencia y representación legal, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes, cuando se trate de personas jurídicas.

4. Poder o autorización debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado o mandatario, con presentación personal de quien lo otorgue”.

De igual forma, el literal a) del numeral 2 del artículo 13 “Modalidades de la Licencia de intervención y ocupación del espacio público”, se establece que para la licencia de intervención del espacio público, los particulares deberán acompañar a la solicitud, la autorización para adelantar el trámite, emitida por la empresa prestadora del servicio público correspondiente.

Finalmente, el artículo 62 consagra: “**Aplicación de las normas de accesibilidad al espacio público,** a los edificios de uso público y a la vivienda. Los proyectos de urbanización, construcción e intervención y ocupación del espacio público, **deben contemplar en su diseño las normas vigentes que garanticen la accesibilidad y desplazamiento de las personas con movilidad reducida,** sea esta temporal o permanente, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya y su reglamento”. (Subrayas fuera del texto).

Ahora bien, el mencionado Decreto número 1469 de 2010 establece dentro de su parte considerativa que la Ley 388 de 1997, en su numeral 7 del artículo 99, que el Gobierno Nacional establecerá los documentos que deben acompañar las solicitudes de licencia y su vigencia, que teniendo en cuenta que se han expedido varios decretos que reglamentaban disposiciones relativas a este tema, se ha evidenciado la necesidad y la pertinencia de:



“(…) *recoger y armonizar en un solo cuerpo normativo las disposiciones vigentes relativas al licenciamiento urbanístico, el reconocimiento de edificaciones y a la función pública que desempeñan los curadores urbanos, con el fin de evitar la dispersión y la proliferación normativa, dotar de seguridad jurídica a los destinatarios de la norma y mejorar la gestión pública* (…).

(…)

*Que en aras de hacer más eficiente el trámite de licenciamiento es necesario ajustar las disposiciones existentes especialmente en cuanto a la precisión del procedimiento, la racionalización de términos y la simplificación de los requisitos que se deben acompañar a la solicitud de licencias urbanísticas”.*

Conforme lo expuesto, se concluye que la simplificación de requisitos que se busca con la expedición del mencionado decreto se traduce en señalar detalladamente cuáles son los documentos que deben acompañar la solicitud de licencia urbanística de intervención y ocupación del espacio público, que para el caso al ser una persona jurídica debidamente constituida como una empresa de servicios públicos domiciliarios corresponde a los establecidos en su **artículo 27; numerales 3 y 4 del artículo 21 y 62 del Decreto número 1469 de 2010**.

Lo anterior no significa que, si la solicitud de otorgamiento de licencia cumple integralmente con los documentos que se exigen en el decreto, automáticamente el municipio deba otorgarla, pues claramente esta debe ser analizada a la luz de un estudio de factibilidad técnica, ambiental y de impacto urbano de las obras propuestas, así como de la coherencia de las obras con los Planes de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que los desarrollen o complementen según su naturaleza.

## 2. Análisis de la solicitud de licencia urbanística de intervención y ocupación del espacio público presentada por la Empresa Efigas S. A. E.S.P. a la Alcaldía de Aguadas, Caldas.

### 2.1. Contenido de la solicitud de licencia urbanística de intervención y ocupación del espacio público.

Mediante el Oficio número 530 de fecha 30 de abril de 2013, la Empresa Efigas S. A. E.S.P. solicitó al Secretario de Planeación y Obras Públicas la “Licencia de intervención y ocupación del espacio público para el tendido de redes de distribución de Gas Natural Domiciliario”.

Tal solicitud consta de catorce (14) folios los cuales se describen a continuación:

- Oficio número 530 de fecha 30 de abril de 2013, solicitud. En este se señala como anexo “Descripción del proyecto y certificado de existencia y representación legal” (1 folio).
- Carta de responsabilidad. Obras realizadas dentro del marco de permiso de intervenciones correspondientes a la prestación del servicio de gas natural domiciliario en el municipio de Aguadas, Caldas, suscrita por el Subgerente Técnico de la empresa Efigas S. A. E.S.P. (1 folio).
- Información general del proyecto. Identificación del gas natural; distribución de gas natural en Colombia; proceso de administración del gas natural a nivel nacional; cobertura; perímetro de prestación del servicio; calidad; descripción técnica; descripción técnica de intervenciones inherentes a la construcción de redes de distribución de gas natural domiciliario; descripción de obras; tipo de tubería a tender; presión de operación; control de calidad; separación con otros servicios. (12 folios).

Analizada la solicitud, se observa que la Empresa Efigas S. A. E.S.P. a pesar de enunciar que allega certificado de existencia y representación legal no obra en el expediente, así como tampoco el plano de influencia del proyecto.

Por tal razón, mediante el acto de pruebas de oficio se solicitó a la Alcaldía del municipio de Aguadas (Caldas) se pronunciara sobre el siguiente aspecto:

*“En el expediente remitido se observa que en la solicitud de licencia urbanística de intervención y ocupación del espacio público, dentro del oficio de presentación se señaló ‘descripción del proyecto y certificación de existencia y representación legal’ y en el acápite descripción técnica, se señala como anexo ‘de acuerdo en los planos que se anexen’, pero no fueron allegados como parte integral de la solicitud. En tal sentido se hace necesario detallar cuáles fueron cada uno de los documentos que hicieron parte integral de la solicitud presentada por la Empresa Efigas S. A. E.S.P.”.*

Lo anterior fue atendido por el Alcalde del municipio de Aguadas (Caldas), mediante el Oficio número E-2014-005987 del 24 de junio de 2014 señalando en lo pertinente:

*“2. Sobre la inquietud relacionada con el detalle de los documentos que hicieron parte integral de la solicitud, presentada por la Empresa Efigas S. A. E.S.P., me permito, con todo respeto, aclarar que la solicitud contenida en el Oficio número 530 del 30 de abril de 2013, dirigida por el señor Mario Ortiz López, Jefe de Ingeniería Efigas S. A. E.S.P., con destino al Secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de Aguadas, Caldas, en cuyo asunto refiere a la Solicitud de Licencia de Intervención y ocupación del espacio público para el tendido de redes de distribución de Gas Natural Domiciliario, solamente se le anexaron los siguientes documentos:*

- Carta de responsabilidad suscrita por José Fernando Aristizábal Muñoz, Subgerente Técnico.
- Información General sobre el Gas Natural en Colombia.
- Proceso de Administración del Gas Natural a Nivel Nacional.
- Cobertura, perímetro de prestación del servicio y calidad.
- Descripción técnica, en la que se indica que se anexan planos, como por ejemplo, el plano general del municipio, donde se identifican las zonas a intervenir: Toda el área urbana y el corregimiento de Arma; sin embargo, no se anexó por parte del peticionario, plano alguno a la solicitud, ni tampoco dicha solicitud estaba conforme con los ordenamientos descritos en el punto anterior”.

Con base en lo anterior, se pudo determinar que la solicitud de licencia urbanística de intervención y ocupación del espacio público realizada por la Empresa Efigas S. A. E.S.P. a la Alcaldía de Aguadas Caldas, está integrada por los catorce (14) folios que fueron descritos, adoleciendo entonces de los siguientes requisitos:

1. Certificado de existencia y representación legal, cuya fecha no sea superior a un mes.
2. En el acápite denominado descripción técnica, no se allega el “plano general del municipio donde se identifican las zonas a intervenir (toda el área urbana)” a pesar de señalarlo como parte de la solicitud.
3. Copia en medio impreso de los planos de diseño del proyecto, debidamente acotados y rotulados indicando la identificación del solicitante, la escala, el contenido del plano y la orientación norte. Estos planos además deben estar firmados por el profesional responsable del diseño y deben contener la siguiente información:
  - a) Localización del proyecto en el espacio público a intervenir en escala 1:250 o 1:200 que guarde concordancia con los cuadros de áreas y mojones del plano urbanístico cuando este exista;
  - b) Para equipamientos comunales se deben presentar, plantas, cortes y fachadas del proyecto arquitectónico a escala 1:200 001:100;
  - c) Cuadro de áreas que determine índices de ocupación, porcentajes de zonas duras, zonas verdes, áreas libres y construidas según sea el caso y cuadro de arborización en el evento de existir;
  - d) Registro fotográfico de la zona a intervenir;
  - e) Especificaciones de diseño y construcción del espacio público.

Ahora bien, dentro de los documentos que hacen parte integral del expediente se encuentra el oficio de fecha 23 de agosto de 2013, suscrito por el Secretario de Planeación del municipio de Aguadas, Caldas, en donde se pronuncia en relación con la solicitud de la licencia urbanística de intervención y ocupación del espacio público, afirmando que para poder continuar con el estudio de la solicitud deberán aportar documentación detallada en los numerales 1 a 13 y pronunciarse en relación con algunas observaciones.

Al respecto, se observa que el artículo 34 del Decreto número 1469 de 2010, establece como término máximo para resolver las solicitudes de licencias, sus modificaciones y revalidación de licencias el de cuarenta y cinco (45) días hábiles y consagra que si vencido este plazo no existe pronunciamiento, se aplicará el silencio administrativo positivo.

Así las cosas, como la mencionada solicitud de intervención fue radicada el 4 de mayo de 2013 por parte de la Empresa Efigas S. A. E.S.P. y sólo hasta el 23 de agosto de 2013 la Alcaldía de Aguadas, Caldas, se pronunció, es claro que lo hizo por fuera del término dispuesto para ello.

Al respecto, resulta pertinente señalar la naturaleza del silencio administrativo previsto en el Decreto número 1469 de 2010, toda vez que existe discrepancia de posiciones, en la medida que la Alcaldía de Aguadas (Caldas)<sup>1</sup>, plantea que sólo este se produce si se trata de una licencia urbanística y no para una licencia de intervención y ocupación del espacio público para el tendido de redes de distribución de gas natural domiciliario como lo afirma la Empresa Efigas S. A. E.S.P.

El silencio administrativo positivo atiende los principios administrativos de celeridad y eficacia en las actuaciones administrativas. Por lo anterior, es claro que este mecanismo protege los derechos de los ciudadanos que hacen solicitudes respetuosas, en espera de una pronta respuesta por parte de la administración.

No obstante, esta figura no es absoluta, pues sólo opera de manera excepcional a la regla general (silencio administrativo negativo), siempre y cuando se cumpla con los requisitos taxativamente estipulados en la norma.

Así las cosas, en el presente asunto para que el silencio administrativo positivo opere es necesario que concurra lo siguiente:

1. Que esté consagrado expresamente en una norma especial (artículo 34 del Decreto número 1469 de 2010).
2. Que la autoridad administrativa no se pronuncie dentro del término establecido (45 días hábiles para decidir sobre la solicitud de licencia, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de radicación de la solicitud).
3. Que se protocolicen los documentos junto con la declaración juramentada como lo estipula la Ley 1437 de 2011.

En el presente asunto, la Alcaldía Aguadas (Caldas) se pronunció el 23 de agosto de 2013, tiempo después de transcurrido el término establecido en el artículo 34 del Decreto número 1469 de 2010, pero la solicitud de licencia urbanística de intervención y ocupación del espacio público, tal como se detalló, no contenía la totalidad de los requisitos que son necesarios para este tipo de actuaciones.

Al respecto, el artículo 15 del Decreto número 1469 de 2010 señala que el estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas y de sus modificaciones procederá a solicitud de quienes puedan ser titulares de las mismas, una vez hayan sido radicadas en legal y debida forma.

Por su parte, el párrafo 1º del mencionado artículo consagra que se entenderá que una solicitud de licencia o su modificación está radicada en legal y debida forma si a la fecha de radicación se allega la totalidad de los documentos exigidos en el decreto, aun cuando estén sujetos a posteriores correcciones.

En tal contexto, al haberse presentado la solicitud sin el lleno de los requisitos exigidos, no es posible que el término consagrado en el Decreto número 1469 de 2010 haya iniciado, toda vez que no es posible se inicie su estudio integral, el cual permita tomar una decisión de fondo.

<sup>1</sup> Oficio del 10 de octubre de 2013, suscrito por la Alcaldesa Municipal de Aguadas (Caldas).

Ahora, si la solicitud de licencia urbanística de intervención y ocupación del espacio público, se hubiese presentado con la totalidad de los requisitos establecidos, claramente hubiese operado el silencio administrativo positivo, toda vez que si bien el artículo 34 trata el tema de licencias, estas se refieren a las definidas en el artículo 1° y a sus clases detalladas en el artículo 2° del mencionado Decreto número 1469 de 2010, dentro de las que se encuentra la solicitada por la Empresa Efigas S. A. E.S.P.

En consecuencia, no es posible aceptar el planteamiento de la Alcaldía de Aguadas, en el sentido de que no opera el silencio administrativo positivo, por tratarse de una licencia para intervención y ocupación del espacio público y no una licencia urbanística, pues claramente esta hace parte de las clases de licencia urbanística.

Aclarado lo anterior, se observa que posterior a la respuesta proferida por la Alcaldía de Aguadas (Caldas) en relación con la solicitud presentada por la empresa, existió un pronunciamiento de la Empresa Efigas S. A. E.S.P. el 11 de septiembre de 2013.

En tal sentido, Efigas S. A. E.S.P. se pronunció en relación con lo solicitado por la Alcaldía y el 7 de octubre de 2013, protocolizó el silencio administrativo positivo, pero este no tuvo en cuenta, que si bien no existió un pronunciamiento de fondo en relación con el otorgamiento o no de la licencia por parte de la Alcaldía, sí el 11 de septiembre de 2013, existió un pronunciamiento de esta en relación con una serie de documentos necesarios para el análisis de la solicitud.

En consecuencia, si bien la Alcaldía de Aguadas (Caldas) se pronunció inicialmente por fuera del término establecido en el Decreto número 1469 de 2010, solicitando algunos elementos necesarios para su análisis, no implica tal situación que no existiese pronunciamiento por parte de la Administración Municipal, más aun cuando existió pronunciamiento por parte de la Empresa Efigas S. A. E.S.P., implicando el conocimiento de su contenido.

Ahora bien, una vez atendido lo solicitado por la Alcaldía Municipal por parte de la Empresa Efigas S. A. E.S.P., es claro que la Alcaldía debe pronunciarse de fondo dentro del término legal y no como lo aduce, en el sentido que como no se respondió por parte de la empresa interesada con todos los requisitos exigidos, se abstiene de realizarlo.

Al respecto, se considera necesario analizar si los requisitos solicitados por la Alcaldía de Aguadas Caldas en el oficio de fecha 23 de agosto de 2013, se encuentran o no debidamente sustentados conforme las normas legales que le aplican.

Sobre los mencionados requisitos, la Empresa Efigas S. A. E.S.P. a través del oficio de fecha agosto 11 de septiembre 2013, se pronunció en el siguiente sentido:

“(…)

## **II. Aspectos técnicos puntuales Comunicación de la Referencia.**

### **1. “Carteras Topográficas”**

Sea lo primero mencionar, que tal y como se planteó en el oficio de solicitud de licencias, la totalidad de las redes de distribución, se construirán sobre las vías públicas del municipio, principalmente sobre los andenes de las mismas y de manera eventual sobre el asfalto vial. Adicionalmente, adjunto a la solicitud de permiso, se allegaron planos en donde se relacionan todas las calles y manzanas del municipio identificando el trazado exacto sobre el cual se construirían las redes, lo que permite a la Administración Municipal tener plenamente identificada la distribución de la tubería.

En consecuencia, el requisito constructivo se ha cumplido con la presentación de los planos de diseños (...).

Así las cosas, consideramos que desde el punto de vista técnico, resulta exagerada la exigencia de realizar un levantamiento topográfico de todo el municipio toda vez que el objetivo de identificación de las redes se cumple con la información relacionada con los planos allegados.

Por otra parte, con relación a la interconexión entre los municipios de Pácora y Aguadas, le informo que el tramo por el cual se llevará a cabo esta obra afectará la vía departamental administrada por la Gobernación de Caldas y es esta entidad la llamada a establecer los requisitos necesarios para permitir la afectación de dicha vía, por lo que consideramos que la exigencia de presentar las carteras topográficas de ese tramo resulta innecesario ya que el permiso a conceder es sobre el suelo urbano del municipio de Pácora y no sobre la vía departamental.

### **2. “Estudios de Suelos”**

En primera instancia, es fundamental aclarar que la realización de un estudio de suelos radica en la necesidad de conocer, entre otros aspectos, la capacidad portante del suelo, con el fin de establecer la fundación o cimentación de algún tipo de estructura u obra civil en dicho suelo.

Ya que la instalación de las redes de distribución de gas natural no representa este tipo de actividad, el requisito planteado resulta inaplicable y por ello es conveniente recordar lo mencionado en el punto anterior, con relación a que las obras se realizarán sobre los andenes (...), es decir sobre suelos que ya están afectados por ese tipo de obras (...). Adicionalmente es claro para Efigas y a ello se compromete, que el tendido de tubería no se realice en zonas de alto riesgo (...). Por lo anterior, no se entiende el sentido y necesidad de este requerimiento. (...).

### **3. Cronograma de Obra**

Adjunto a la presente comunicación, aportamos el cronograma de obras haciendo la aclaración que el mismo dependerá del momento en que la administración municipal autorice la intervención del espacio público solicitada (Anexo 1).

### **4. Detalles Constructivos**

Adjunto al presente documento, aportamos detalles constructivos de pavimentos, andenes, procedimiento de pegas e instalación de tuberías (Anexo 2).

### **5. Manual de Calidad de Efigas S. A. E.S.P.**

Adjunto a la presente aportamos el manual de calidad de la compañía (Anexo 3).

### **6. Ubicación de la Estación descompresora**

La estación descompresora por la que se pregunta, puede ser ubicada en la gran variedad de sitios sin que se comprometa riesgo para la comunidad, es por ello que esta estación puede ubicarse bien sea en el espacio público o en un inmueble particular. La ubicación de la estación será definida al momento de contar con la autorización por parte del municipio del tendido de redes, pues no tiene sentido realizar una negociación de tipo privado bien sea compra, arrendamiento o servidumbre para su ubicación, sin tener claridad sobre el otorgamiento del permiso.

Lo que sí debe generar tranquilidad a la Administración, es que la misma será ubicada de conformidad con las normas de planeación urbanística y de los usos del suelo.

Más adelante se hará referencia a los numerales 7, 8, 9, 10 y 11.

### **12. Socialización con la Comunidad**

Si bien este no es un requerimiento de tipo urbanístico a aplicable a los requisitos de otorgamiento, es importante informarle que dentro de los procedimientos internos de Efigas, existe el desarrollo de un proceso de mapeo social, en donde se realiza una sensibilización con la comunidad previa a la llegada del servicio.

(...)”.

### **13. Ampliación de Cobertura**

(...)

Así las cosas, la ampliación de la cobertura para las veredas o corregimientos retirados del casco urbano del municipio dependerá de la densidad que a futuro se presente en esos territorios, del tal forma que garantice la viabilidad financiera de dichas ampliaciones, así como las condiciones mínimas de operación segura de la red que se pudiera desarrollar para dichos territorios.

Adicionalmente, es de mencionar, que este cuestionamiento no obedece al cumplimiento de requisitos de tipo urbanístico, por lo que no debe ser de observancia al momento de emitir el permiso de ocupación de vías.

En relación con los siguientes cuestionamientos, los cuales tampoco se pueden considerar como requisitos para el otorgamiento de la licencia:

7. Qué medidas de contingencia se tienen previstas en caso de una emergencia con el descompresor

8. Cuál es el radio de incidencia que tiene que tener el compresor con relación a construcciones.

9. Aspectos pertinentes a la vigilancia privada o pública frente a conflictos.

10. Periodicidad y entidad encargada de la supervisión del servicio del compresor.

11. Contingencia y tiempo máximo de atención de las mismas.

Estos harán parte del documento del plan de contingencia y atención de emergencias que la empresa implemente tanto en Pácora como en Aguadas, una vez se obtenga la aprobación de la licencia solicitada, y consecuentemente, dicho documento deberá guardar concordancia con los requisitos que el POT o el EOT tenga para su localidad.

### **Exigencias adicionales**

#### **Reposición de vías**

La exigencia de 40 centímetros de capa de la subbase consideramos es exagerada, por el tipo de vía a intervenir; pues en primera instancia las vías que van a ser intervenidas no tienen en la actualidad esa condición y adicionalmente vías de municipios de mucho más tráfico vehicular como Manizales o Pereira, exigen una capa en la subbase de 20 cm de espesor. Con relación a la resistencia de la vía, Efigas se compromete a cumplir con las 3.500 Psi por usted indicadas.

#### **Metodología de compactación**

Adjunto al presente documento envío la metodología de compactación a utilizar (Anexo 4).

#### **Ubicaciones de las Brechas en el Ancho de la vía**

Sobre este punto, se informa que en la solicitud de intervención del espacio público, se aportaron unos planos en donde se identifica de manera clara el trazado que tendría la tubería.

No obstante y para efectos de mayor claridad, adjuntamos a la presente una tabla identificando los cruces que se realizarán. Es de anotar que esos cruces generalmente se hacen de manera paralela a dilataciones existentes en el pavimento o daños en el mismo con el fin de no afectar de más el pavimento existente (Anexo 5).

#### **Metodología de toma de muestras de cilindros**

Adjunto a la presente aportamos la metodología requerida (Anexo 6).

#### **Metodología para pruebas de hermeticidad**

Si bien este no es un requerimiento de tipo urbanístico o aplicable a los requisitos de otorgamiento, es importante informarle que dentro de los procedimientos internos de Efigas, existe la metodología par (sic) la realización de la misma como parte integral del manual de construcción y Calidad, el cual se presenta como Anexo 3.

Para finalizar, me permito anexar a la presente, la respuesta emitida por la Comisión de Regulación de Energía y gas en donde aunque de manera general, es clara en establecer que para interconectarse con el gasoducto que sirve a Filadelfia y La Merced tiene que cumplirse un debido proceso ante esa Comisión y adicionalmente que por ser ese gasoducto de la inversión del Estado, beneficiar a usuarios distintos de los previstos al momento de realizarse la inversión, implicaría una desviación de los recursos públicos.

(...)”.

Adicionalmente, con el ánimo de recaudar mayores elementos de juicio la Comisión decidió oficiar a la Alcaldía de Aguadas (Caldas) –acto de pruebas de oficio–, para que se pronunciara en lo pertinente así:

“(…)

1. Sobre los fundamentos legales y técnicos en que se basó esta Administración para requerir a la Empresa Efigas S. A. E.S.P., con el fin que acreditara los requisitos exigidos en el Oficio número D.A. 1000-0813, del 23 de agosto de 2013, debo precisar que estos fundamentos derivan su fuente de los siguientes ordenamientos: i) artículos 13, 21, 27 y 62 del Decreto número 1469 de 2010; ii) Acuerdo Municipal número 17 de 2006, el cual contiene el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio, cuyas obras a ejecutar, según el proyecto, deben guardar plena armonía y coherencia, en materia de impacto ambiental y urbano, con el PBOT del municipio; iii) del manual de construcción y calidad de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios; iv) de las normas técnicas aplicadas por Invías para la reposición de pavimentos en vías municipales, y v) normas de calidad y seguridad del servicio.

(…)”.

Así las cosas, se observa en relación con los aspectos solicitados por la Alcaldía de Aguadas (Caldas), que la Empresa Efigas S. A. E.S.P. allega algunos de los solicitados, afirma que otros ya habían sido aportados con la solicitud de licencia y que los restantes resultan requerimientos exagerados o que no corresponden a la naturaleza de la solicitud.

a) Documentos aportados hacen referencia a los solicitados en los numerales 3, 4, 5, ubicación de las brechas en el ancho de la vía y a las metodologías de compactación, toma de muestras de cilindros y pruebas de hermeticidad.

En relación con estos aspectos la Empresa Efigas S. A. E.S.P., no realiza observaciones, tan solo precisa que el cronograma dependerá del momento en que se inicie la ejecución de las obras.

Adicionalmente, la Comisión no observa que los mencionados aspectos se encuentren por fuera del marco legal descrito;

b) Documentos que hacen parte de la solicitud de licencia urbanística de intervención y ocupación del espacio público, corresponde a lo descrito en el numeral 1.

Al respecto, se considera pertinente reiterar que la solicitud de licencia a pesar de enunciar que anexaba planos, estos no fueron allegados. Tal situación deja sin sustento lo descrito por la empresa en el escrito de fecha 11 de septiembre de 2013, en el sentido que la Alcaldía puede identificar plenamente por donde se construirán las redes de distribución.

Adicionalmente, este es un requisito fundamental para que la solicitud de intervención pueda ser evaluada de fondo;

c) Aspectos que no se entienden, exagerados o que no corresponden a la naturaleza de la solicitud, hacen referencia a los mencionados en los numerales 1 en relación con las carteras topográficas y la interconexión entre Aguadas y Pácora, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13.

En este punto es preciso señalar, la Ley 142 de 1994, en sus artículos 26 y 28 consagró en relación con los permisos municipales que a quienes prestan servicios públicos, las autoridades pueden exigirles garantías adecuadas a los riesgos que creen y en relación con las redes todas las empresas tienen derecho a construir, operar y modificar sus redes e instalaciones para prestar los servicios públicos, pero deberán cumplir los mismos requisitos y ejercerán las mismas facultades que las leyes y demás normas pertinentes establecen para las entidades oficiales que han estado encargados de su prestación, y las particulares previstas en esta ley.

Conforme el material probatorio que obra en el expediente, particularmente lo expuesto en el Oficio número D.A. 1000-016 en el sentido que “Hasta tanto ustedes no brinden una completa información detallada conforme se les requirió en el oficio aludido, la Administración Municipal no se pronunciará de fondo para conceder la licencia de intervención a Efigas, pues existe cierta incertidumbre respecto (sic) en la continuidad del servicio, dado que por nuestro departamento y entre los municipios Pácora y Aguadas, atraviesa la denominada falla geológica Romeral, la cual causa pérdidas de la banca e inestabilidad en los taludes que circundan la vía, esto genera que nuestros municipios queden incomunicados constantemente, para lo cual pueden consultar la estadística de los cierres de las vías en mención”, se puede determinar que la zona en donde se encuentran ubicados el municipio de Pácora y el municipio de Aguadas, está afectada geológicamente por la falla conocida como Romeral.

Situación que resulta relevante en el análisis de la expedición de la licencia urbanística solicitada por la Empresa Efigas S. A. E.S.P. al considerarse un factor de riesgo, en el cual se fundamenta algunas de sus solicitudes. Así mismo, los análisis asociados que permitan garantizar la continuidad en la prestación del servicio.

Así las cosas, al analizarse los requisitos exigidos por la Alcaldía de Aguadas, conforme la condición geológica que padece y el marco legal que señaló como fundamento de su solicitud no se considera que los requisitos descritos en los numerales 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 sean exagerados o que no correspondan a la naturaleza de la solicitud.

En relación con lo solicitado en el numeral 1 sobre la interconexión entre Aguadas y Pácora debe entenderse dentro de los límites de la existencia de la falla geológica que se mencionó y sobre la ampliación de cobertura, numeral 13, debe señalarse que este requisito no puede considerarse dentro del fundamento legal expuesto, toda vez que el cargo de distribución que se define a través de un acto administrativo establece una señal económica para que los futuros prestadores del servicio en dicho mercado relevante tomen sus decisiones de inversión y atención de usuarios pero no implica un compromiso por parte de ninguno de estos de ejecución del plan de inversiones y cobertura del servicio.

Por lo tanto, la inclusión de municipios o corregimientos en el plan de expansión de las empresas está dentro del campo de las posibilidades de los actuales o futuros prestadores del servicio que con base en los cargos aprobados tomen la decisión de atender los usuarios en el sitio de interés y no que estén definidos en su integridad desde el inicio de la solicitud de la licencia.

Así mismo, en la Resolución CREG 202 de 2013, mediante la cual se establecieron los criterios generales para remunerar la actividad de distribución de gas combustible por

redes de tubería, introdujo la figura de mercado relevante de distribución especial para centros poblados diferentes a la cabecera municipal, dentro de los que se encuentran los corregimientos y frente a los cuales puede aprobarse cargos particulares.

En consecuencia, si bien no se observa que lo solicitado en el numeral 13 se encuentre dentro del contexto legal descrito, no es posible concluir como lo afirma el recurrente que la Alcaldía de Aguadas (Caldas) que se vulneró el principio de libertad o debido proceso o considerarse que no actuó dentro de la legalidad, toda vez que tal como se demostró la prestadora no atendió integralmente los supuestos legales que si le son exigibles, inclusive desde el inicio de la solicitud.

Finalmente, en relación con la violación al principio de igualdad fundado en un trato diferencial con la Empresa Madigas S. A. E.S.P. y lo argumentado por la Alcaldía se considere necesario precisar algunos aspectos.

En la Sentencia C-250 de 2012 la Corte Constitucional sobre el principio general de igualdad y el derecho a la igualdad señaló:

“(…)”

Como ha reconocido la jurisprudencia constitucional, la igualdad cumple un triple papel en nuestro ordenamiento constitucional por tratarse simultáneamente de un valor, de un principio y de un derecho fundamental

(…)”

Ahora bien, la ausencia de un contenido material específico del principio de igualdad no significa que se trate de un precepto constitucional vacío, por el contrario, precisamente su carácter relacional acarrea una plurinomatividad que debe ser objeto de precisión conceptual. De ahí que a partir de la famosa formulación aristotélica de ‘tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales’, la doctrina y la jurisprudencia se han esforzado en precisar el alcance del principio general de igualdad –al menos en su acepción de igualdad de trato– del cual se desprenden dos normas que vinculan a los poderes públicos: por una parte un mandamiento de tratamiento igual que obliga a dar el mismo trato a supuestos de hecho equivalentes, siempre que no existan razones suficientes para otorgarles un trato diferente, del mismo modo el principio de igualdad también comprende un mandato de tratamiento desigual que obliga a las autoridades públicas a diferenciar entre situaciones diferentes. Sin embargo, este segundo contenido no tiene un carácter tan estricto como el primero, sobre todo cuando va dirigido al Legislador, pues en virtud de su reconocida libertad de configuración normativa, este no se encuentra obligado a la creación de una multiplicidad de regímenes jurídicos atendiendo todas las diferencias, por el contrario se admite que con el objeto de simplificar las relaciones sociales ordene de manera similar situaciones de hecho diferentes siempre que no exista una razón suficiente que imponga la diferenciación.

Esos dos contenidos iniciales del principio de igualdad pueden a su vez ser descompuestos en cuatro mandatos: (i) un mandato de trato idéntico a destinatarios que se encuentren en circunstancias idénticas, (ii) un mandato de trato enteramente diferenciado a destinatarios cuyas situaciones no comparten ningún elemento en común, (iii) un mandato de trato paritario a destinatarios cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, pero las similitudes sean más relevantes a pesar de las diferencias y, (iv) un mandato de trato diferenciado a destinatarios que se encuentren también en una posición en parte similar y en parte diversa, pero en cuyo caso las diferencias sean más relevantes que las similitudes. Estos cuatro contenidos tienen sustento en el artículo 13 constitucional, pues mientras el inciso primero del citado precepto señala la igualdad de protección, de trato y en el goce de derechos, libertades y oportunidades, al igual que la prohibición de discriminación; los incisos 2º y 3º contienen mandatos específicos de trato diferenciado a favor de ciertos grupos marginados, discriminados o especialmente vulnerables

De los diversos contenidos del principio general de igualdad, surgen a su vez el derecho general de igualdad, cuya titularidad radica en todos aquellos que son objeto de un trato diferenciado injustificado o de un trato igual a pesar de encontrarse en un supuesto fáctico especial que impone un trato diferente, se trata entonces de un derecho fundamental que protege a sus titulares frente a los comportamientos discriminatorios o igualadores de los poderes públicos, el cual permite exigir no sólo no verse afectados por tratos diferentes que carecen de justificación sino también, en ciertos casos, reclamar contra tratos igualitarios que no tengan en cuenta, por ejemplo, especiales mandatos de protección de origen constitucional.

Finalmente, la jurisprudencia constitucional colombiana ha diseñado una metodología específica para abordar los casos relacionados con la supuesta infracción del principio y del derecho fundamental a la igualdad, se trata del juicio integrado de igualdad, cuyas fases constitutivas fueron descritas en las Sentencias C-093 y C-673 de 2001. Este juicio parte de un examen del régimen jurídico de los sujetos en comparación, precisamente con el objeto de determinar si hay lugar a plantear un problema de trato diferenciado por tratarse de sujetos que presentan rasgos comunes que en principio obligarían a un trato igualitario por parte del legislador. Posteriormente se determina la intensidad del test de igualdad de conformidad con los derechos constitucionales afectados por el trato diferenciado, para finalmente realizar un juicio de proporcionalidad con sus distintas etapas –adecuación, idoneidad y proporcionalidad en sentido estricto– sobre el trato diferenciado.

(…)”.

En tal contexto, es preciso anotar que en el presente asunto a pesar de que dos empresas de servicios públicos domiciliarios presentaron ante la Alcaldía de Aguadas (Caldas) solicitud de licencia urbanística de intervención y ocupación del espacio público, cada una de ellas la construyó de manera independiente, es decir, que estas en su contenido no son idénticas.

Así las cosas, la Alcaldía de Aguadas (Caldas), debió analizar dentro del marco legal que ya fue expuesto, cada una de las solicitudes y así determinar con base en las particularidades del territorio, las decisiones que consideró pertinentes.

En consecuencia, no es posible aseverar que se vulneró el principio de igualdad, sólo con el soporte que se pidieron requisitos y no a la Empresa Madigas S. A. E.S.P., dadas las particularidades de cada una de las solicitudes.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su Sesión número 627 del día 7 de noviembre de 2014, acordó expedir la presente resolución,

RESUELVE:

Artículo 1°. Confirmar el acto presunto negativo derivado de la solicitud de licencia urbanística de intervención y ocupación del espacio público para adelantar las obras necesarias para prestar el servicio público de gas natural en el municipio de Aguadas (Caldas) y el Corregimiento de Arma, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Artículo 2°. Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la doctora Luz Idalba Duque de Gómez en su calidad de Alcaldesa del municipio de Aguadas (Caldas) o quien haga sus veces y al doctor Sebastián Vega Bojanini en su calidad de representante judicial de la Empresa Efigas S. A. E.S.P. o quien haga sus veces y hacerles saber que contra la decisión no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

Artículo 3°. Devolver el expediente a su lugar de origen, dejando las respectivas constancias en el archivo de la CREG.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de noviembre de 2014.

El Presidente,

Carlos Fernando Eraso Calero,

Viceministro de Energía, Delegado del Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Jorge Pinto Nolla.

(C. F.).

## Unidad administrativa especial de Pensiones del departamento de Cundinamarca

### EDICTOS EMPLAZATORIOS

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del departamento de Cundinamarca,

HACE SABER:

Que el día 1° de septiembre de 2014, falleció la señora Ana Celia Ordóñez León, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 26402855 y se presentaron a reclamar el reconocimiento y pago de las mesadas causadas no cobradas los señores Eutimio Ordóñez León identificado con cédula de ciudadanía número 1629398, Gabriel Ordóñez León identificado con cédula de ciudadanía número 1631979, Enrique Ordóñez León identificado con cédula de ciudadanía número 4902625, y la señora María Aracely Ordóñez León identificada con cédula de ciudadanía número 26487099 en calidad de hermanos de la causante.

Que el objeto de esta publicación es avisar a las personas que crean tener igual o mejor derecho, que deben manifestarlo mediante escrito radicado en esta dependencia, ubicada en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca, calle 26 N° 51-53, de la ciudad de Bogotá, D.C., dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1204 de 2008.

El Director U. A. E. de Pensiones,

Carlos Fernando Ortiz Correa.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21500028. 09-I-2015. Valor \$35.200.

## Unidad Administrativa Especial de Pensiones

### EDICTOS

El Director General,

HACE SABER:

Que el señor José Joaquín Algarra Pulido, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 116418, pensionado de la Caja de Previsión Social de Cundinamarca, falleció el día 10 de noviembre de 2014, y a reclamar el reconocimiento y pago de la Pensión de Sobrevivientes se presentó la señora Cecilia Enríquez de Algarra, identificada con la cédula de ciudadanía número 35338010, en calidad de Cónyuge Supérstite.

Que se avisa a las personas que tengan igual o mejor derecho, para que lo manifiesten mediante escrito radicado en la ventanilla de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del departamento de Cundinamarca, ubicada en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca, Calle 26 N° 51-53 Torre de Beneficencia Piso 5° de la ciudad de Bogotá, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1204 de 2008.

El Director U.A.E., de Pensiones,

Carlos Fernando Ortiz Correa

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21500034. 9-I-2015. Valor \$35.200.

## ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

### Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras Regional Bogotá – Grupo Jurídico

#### RESOLUCIONES

### RESOLUCIÓN NÚMERO 2977 DE 2014

(diciembre 11)

por la cual se reconoce personería jurídica a la Fundación Saeta.

La Directora ICBF Regional Bogotá, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial los refrendadas en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 del 2006 “Código de la Infancia y la Adolescencia” Decreto número 276 de 1988, Decreto número 2388 de 1979, Decreto número 1422 de 1996, y la Resolución número 788 de 1989, por la cual se modifican las Resoluciones números 0255 del 19 de febrero de 1988, 0615 del 12 de abril de 1988 y 3899 de 8 de septiembre de 2010, que versan sobre la función de otorgar y reconocer las personerías jurídicas a las Instituciones de utilidad común que presten el servicio de Bienestar Familiar, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

CONSIDERA:

Primero: Que las normas orgánicas del ICBF regulan expresamente en forma específica, la creación y funcionamiento de las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que las mismas le confieren competencia Legal para reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del sistema, en su condición de entidad rectora del mismo.

Segundo: Que por mandato expreso de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente Coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y, en consecuencia, las instituciones del mismo, en su organización y funcionamiento, deben dar cumplimiento estricto a las normas del servicio público de bienestar familiar, dictadas por el ICBF. Por esta razón, al Instituto se le confirió la competencia de “Reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencia de funcionamiento a las instituciones del sistema”.

Tercero: Que son vinculadas al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, las instituciones de carácter privado, sin ánimo de lucro que cumplan actividades relacionadas con la protección preventiva y especial del menor, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia.

Cuarto: Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que todas las personas naturales o jurídicas con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas y los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Quinto: Que con oficio radicado número E-2014-334474-1100 de diciembre 3 de 2014, el señor Jorge Carrero, presentó documentación complementaria para el reconocimiento de personería Jurídica de la Fundación Saeta solicitado el 6 de febrero de 2014.

Sexto: Que por Acta número 01 del 26 de marzo de 2008, otorgada en asamblea general de Fundadores, se constituyó la Fundación Saeta, inscrita en el libro I de las entidades sin ánimo de lucro de la Cámara de Comercio de Bogotá el 27 de agosto de 2008, con NIT 900.237.148-4.

Séptimo: Que por Acta número 005 del 14 de marzo de 2014, la asamblea general de la Fundación Saeta, aprobó reforma estatutaria de los artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 7°, 8°, 9°, 10, 12, 13, 16, 17, 18, 22, 32, 36, 39, 45 y 46.

Octavo: Que mediante acta del 14 de marzo, la asamblea general de la Fundación Saeta, ratificó como representante legal, al señor Pedro Aníbal Carrero López identificado con cédula de ciudadanía número 19360069 de Bogotá.

Noveno: Que examinados cuidadosamente los estatutos, se reconoce la existencia de actividades relacionadas con la protección preventiva y especial del menor, la garantía y protección de sus derechos considerados propios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, observándose que estas se ajustan a la Constitución Política y la ley y no contravienen el orden Público, la moral y las buenas costumbres.

Décimo: Que con fecha de diciembre de 2014, la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional, emitió Concepto favorable para el reconocimiento solicitado, por cumplirse los requisitos legales especialmente los señalados por la Resolución número 3899 de 8 de septiembre de 2010, emanada de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, en consideración a los expuestos, esta Dirección Regional,

RESUELVE:

Artículo 1°. Reconocer personería jurídica de la Fundación Saeta con NIT. 900.237.148-4, domiciliada en la ciudad de Bogotá, con dirección carrera 64 N° 5 A 69, como una Institución sin ánimo de lucro vinculada al sistema nacional de bienestar familiar.

Artículo 2°. Que se inscriba como Representante Legal de la Fundación Saeta al señor Pedro Aníbal Carrero López identificado con cédula de ciudadanía número 19360069 de Bogotá.

Artículo 3°. Notificar personalmente la presente resolución, a través de su representante legal o apoderado, dentro de los cinco (05) días siguientes a su expedición, si no se pudiera realizar en dicho término, esta se realizará por medio de aviso, según lo contemplado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Artículo 4°. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Regional del ICBF el cual se deberá interponer por escrito al momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella según el caso, como lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Artículo 5°. De conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Resolución número 3899 de 2010, expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, impone el deber de acreditar la publicación en el *Diario Oficial* del presente acto administrativo dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación por cuenta de la Fundación Saeta.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecución.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C. a, 11 de diciembre de 2014

La Directora ICBF Regional Bogotá,

*Diana Patricia Arboleda Ramírez.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21500025. 09-I-2015. Valor \$52.600.

## Regional Antioquia - Grupo Jurídico

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 4819 DE 2014

(noviembre 19)

*por medio de la cual se aprueba reforma de estatutos a la Institución denominada Fundación Viento Fresco - Infancia y Familia.*

La Directora Regional (e) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en Antioquia, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas por el Acuerdo número 04 del 9 de febrero de 1988, aprobado por el Decreto número 276 de la misma fecha, en concordancia con la Resolución número 0255 del 19 de febrero de 1988, modificada por la Resolución número 000788 del 29 de abril de 1988, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 y la Resolución número 3899 del 2010, y

#### CONSIDERANDO:

Que por mandato expreso de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y, en consecuencia, las instituciones del mismo, en su organización y funcionamiento, deben dar cumplimiento estricto a las normas del Servicio Público de Bienestar Familiar, dictadas por el ICBF. Por esta razón, al Instituto se le confirió competencia de “reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema”.

Que mediante Resolución número 1805 del 15 de julio de 2005 emanada del ICBF Regional Antioquia, se le reconoció Personera Jurídica a la Institución denominada Fundación Viento Fresco - Infancia y Familia con NIT 900.045.975-4, como entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, de beneficio social y vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el señor William Andrew McMillan, identificado con cédula de extranjería número 231289, en calidad de Representante legal de la Institución denominada Fundación Viento Fresco - Infancia y Familia, mediante oficio del 29 de octubre de 2014 radicado bajo el número 2014-277108, solicitó aprobación de reforma de estatutos anexando documentación para tal fin, dichos documentos luego de ser revisados se evidenciaron actividades relacionadas con la protección preventiva y especial a los niños, niñas y adolescentes, la garantía y protección de sus derechos considerados propios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, observándose que se ajustan a la Constitución y a las leyes y no contravienen el orden público, la moral social o las buenas costumbres.

En consecuencia de lo anterior,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar la reforma estatutaria a la institución sin ánimo de lucro denominada Fundación Viento Fresco - Infancia y Familia con NIT 900.045.975-4 y domicilio principal en el municipio de Medellín.

Artículo 2°. Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, la presente resolución a la Representante legal de la Institución denominada Fundación Viento Fresco - Infancia y Familia en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

Artículo 3°. Fijese de manera permanente y en lugar visible de la sede Fundación Viento Fresco - Infancia y Familia copia de la presente resolución.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de ejecutoria y deberá pagarse su publicación en el *Diario Oficial* dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación por cuenta de la institución, cuyo costo para el año 2014, equivale a la suma

de \$205.300, el cual deberá ser cancelado por el peticionario en el Banco Popular, en la cuenta corriente número 060-0000-5-6 a nombre de Tesorería Imprenta Nacional, obligación que se entenderá cumplida con la presentación del recibo de pago original de los derechos correspondientes.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Medellín, a 19 de noviembre de 2014.

La Directora Regional (e),

*Luz Janeth Forero Martínez.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1365775. 9-XII-2014. Valor \$205.300.

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 5173 DE 2014

(...)

*por medio de la cual se avoca conocimiento y aprueba reforma de estatutos a la Institución denominada Congregación Siervas de la Madre de Dios.*

La Directora Regional encargada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en Antioquia, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas por el Acuerdo número 04 de 9 de febrero de 1988, aprobado por el Decreto número 276 de la misma fecha, en concordancia con la Resolución número 0255 del 19 de febrero de 1988, modificada por la Resolución número 000788 del 29 de abril de 1988, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 y la Resolución número 3899 del 2010, y

#### CONSIDERANDO:

Que por mandato expreso de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y, en consecuencia, las instituciones del mismo, en su organización y funcionamiento, deben dar cumplimiento estricto a las normas del Servicio Público de Bienestar Familiar, dictadas por el ICBF. Por esta razón, al Instituto se le confirió competencia de “reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema”.

Que mediante Resolución número 3218 del 13 de diciembre de 1956 emanada del Ministerio de Justicia, se le reconoció Personería Jurídica a la Institución denominada Congregación Siervas de la Madre de Dios con NIT 891.380.035-1 y domicilio principal en el municipio de Medellín, como entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, de beneficio social y vinculado al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que la Hermana Georgina de Jesús Tamayo Bedoya, identificada con cédula de ciudadanía número 31134489, en calidad de Representante legal de la Institución denominada Congregación Siervas de la Madre de Dios, mediante oficio del 27 de noviembre de 2014, solicitó aprobación de reforma de estatutos anexando documentación para tal fin, esto es, Acta de Asamblea General Extraordinaria del 1-2 de noviembre de 2014, Acta de Asamblea Extraordinaria del 30 de noviembre de 2014 y 2 ejemplares de los estatutos como quedarían reformados, dichos documentos luego de ser revisados se evidenciaron actividades relacionadas con la protección preventiva y especial a los niños, niñas y adolescentes, la garantía y protección de sus derechos considerados propios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, observándose que se ajustan a la Constitución y a las leyes y no contravienen el orden público, la moral social o las buenas costumbres.

En consecuencia de lo anterior,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. **Avocar conocimiento y dar trámite a la solicitud de reforma de estatutos de la institución sin ánimo de lucro denominada Congregación Siervas de la Madre de Dios.**

Artículo 2°. Aprobar la reforma estatutaria a la institución sin ánimo de lucro denominada Congregación Siervas de la Madre de Dios con NIT 891.380.035-1 y domicilio principal en el municipio de Medellín.

Artículo 3°. Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, la presente resolución a la Representante legal de la Institución denominada Congregación Siervas de la Madre de Dios en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

Artículo 4°. Fijese de manera permanente y en lugar visible de la sede Congregación Siervas de la Madre de Dios copia de la presente resolución.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de ejecutoria y deberá pagarse su publicación en el *Diario Oficial* dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación por cuenta de la institución, cuyo costo para el año 2014, equivale a la suma de \$205.300, el cual deberá ser cancelado por el peticionario en el Banco Davivienda, en la cuenta corriente número 001969999539 a nombre de Tesorería Imprenta Nacional, obligación que se entenderá cumplida con la presentación del recibo de pago original de los derechos correspondientes.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Medellín, a los...

La Directora Regional (e),

*Luz Janeth Forero Martínez.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1484193. 5-XII-2014. Valor \$205.300.

## Regional Norte de Santander - Grupo Jurídico

## RESOLUCIONES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1838 DE 2014**

(diciembre 1°)

*por la cual se ordena la inscripción del representante legal y demás miembros de la Junta Directiva de una Asociación.*

El suscrito Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Norte de Santander, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución número 003899 del 8 de septiembre de 2010 emanada de la Dirección General del ICBF, y en especial la que le confiere el artículo 4° de la mencionada disposición, y

## CONSIDERANDO:

Que la Asociación de Padres de Hogares Comunitarios de Bienestar Camilo Torres, con domicilio en el municipio de Cúcuta, Norte de Santander, goza de Personería Jurídica otorgada mediante Resolución número 2567 del 30 de noviembre de 1989, emanada de la Dirección Regional del ICBF.

Que la Asociación de Padres de Hogares Comunitarios de Bienestar Camilo Torres, representada legalmente por Carmen Estela Beltrán Ríos, identificada con cédula de ciudadanía número 60305020, ha presentado ante la Dirección Regional, solicitud de inscripción de los miembros de la Junta Directiva y aprobación de la reforma de estatutos, conforme a lo decidido en reunión de la Asamblea General realizada el 10 de octubre de 2014.

Que la Asamblea General de la Asociación, mediante el sistema de votación, eligió entre sus dignatarios a Carmen Estela Beltrán Ríos, identificada con cédula de ciudadanía número 60305020 como Presidente; Agueda Amparo Lindarte Díaz, identificada con cédula de ciudadanía número 37258009 como Tesorera; Elva María Fuentes Sosa, con cédula de ciudadanía número 60323890 como Secretaria; Claudia Belén Blanco Correda, con cédula de ciudadanía 1090404268 como Fiscal; y Flor Angie Vera Mendoza, con cédula de ciudadanía 37270012 como Vocal.

Que la documentación allegada para la inscripción de la representante legal de la entidad fue estudiada por el Grupo Jurídico del ICBF, pudiéndose constatar que la misma se encuentra ajustada a los procedimientos señalados por la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010 emanada de la Dirección General del ICBF, los lineamientos técnicos del ICBF y los estatutos de la mencionada ONG.

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 4° de la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010 emanada de la Dirección General del ICBF, el Director Regional del ICBF es competente para conocer y tramitar todo lo concerniente a la inscripción del representante legal y demás actos legales previstos en la norma referida, tal como lo solicita la Asociación de Padres de Hogares Comunitarios de Bienestar Camilo Torres.

Por lo expuesto, el Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Norte de Santander

## RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la inscripción como representante legal de la Asociación de Padres de Hogares Comunitarios de Bienestar Camilo Torres, a la señora Carmen Estela Beltrán Ríos, identificada con cédula de ciudadanía número 60305020 como Presidente, y a los demás miembros de la Junta Directiva, para el periodo comprendido entre el 12 de noviembre de 2014 al 12 de noviembre de 2016.

Artículo 2°. Radíquese la inscripción del representante legal en el libro que para estos efectos reposa en el Grupo Jurídico de la Regional del ICBF Norte de Santander.

Artículo 3°. La presente resolución se notificará al representante legal, conforme a lo establecido en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y contra la misma procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional, del cual deberá hacerse uso personalmente o por intermedio de abogado debidamente constituido en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o desafijación del edicto.

Artículo 5°. Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial*, conforme lo establece el artículo 11 de la Resolución número 3899 de 2010.

Radíquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en San José de Cúcuta, 1° de diciembre de 2014.

El Director ICBF Regional Norte de Santander,

*Eustaquio Cuervo Pineda.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 0370742. 10-XII-2014. Valor \$205.300.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1840 DE 2014**

(diciembre 1°)

*por la cual se ordena la inscripción del representante legal y demás miembros de la Junta Directiva de una asociación.*

El suscrito Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Norte de Santander, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución número 003899 del 8 de

septiembre de 2010 emanada de la Dirección General del ICBF, y en especial la que le confiere el artículo 4° de la mencionada disposición, y

## CONSIDERANDO:

Que la Asociación de Padres de Hogares Comunitarios de Bienestar Corregimiento La Y, con domicilio en el municipio de El Zulia, Norte de Santander, goza de Personería Jurídica otorgada mediante Resolución número 670 del 15 de mayo de 1991, emanada de la Dirección Regional del ICBF.

Que la Asociación de Padres de Hogares Comunitarios de Bienestar Corregimiento La Y, representada legalmente por Rosalba Peña Contreras, identificada con cédula de ciudadanía número 60340256, ha presentado ante la Dirección Regional, solicitud de inscripción de los miembros de la Junta Directiva y aprobación de la reforma de estatutos, conforme a lo decidido en reunión de la Asamblea General realizada el 11 de noviembre de 2014.

Que la Asamblea General de la Asociación, mediante el sistema de votación, eligió entre sus dignatarios a Rosalba Peña Contreras, identificada con cédula de ciudadanía número 60340256, como Presidente; María Eugenia Ortiz Contreras, identificada con cédula de ciudadanía número 37275740 como Tesorera; Elizabeth Nieto Godoy, con cédula de ciudadanía número 1093761341 como Fiscal; Rosalba Escalante Mora, con cédula de ciudadanía 37341890 como Secretaria; y Luddys del Pilar Minorta Madariaga, con cédula de ciudadanía 37399627 como Vocal.

Que la documentación allegada para la inscripción de la representante legal de la entidad fue estudiada por el Grupo Jurídico del ICBF, pudiéndose constatar que la misma se encuentra ajustada a los procedimientos señalados por la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010 emanada de la Dirección General del ICBF, los lineamientos técnicos del ICBF y los estatutos de la mencionada ONG.

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 4° de la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010 emanada de la Dirección General del ICBF, el Director Regional del ICBF es competente para conocer y tramitar todo lo concerniente a la inscripción del representante legal y demás actos legales previstos en la norma referida, tal como lo solicita la Asociación de Padres de Hogares Comunitarios de Bienestar Corregimiento La Y.

Por lo expuesto, el Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Norte de Santander

## RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la inscripción como representante legal de la Asociación de Padres de Hogares Comunitarios de Bienestar Corregimiento La Y, a la señora Rosalba Peña Contreras, identificada con cédula de ciudadanía número 60340256 como Presidente, y a los demás miembros de la Junta Directiva, para el periodo comprendido entre el 11 de noviembre de 2014 al 11 de noviembre de 2016.

Artículo 2°. Radíquese la inscripción del representante legal en el libro que para estos efectos reposa en el Grupo Jurídico de la Regional del ICBF Norte de Santander.

Artículo 3°. La presente resolución se notificará al representante legal, conforme a lo establecido en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y contra la misma procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional, del cual deberá hacerse uso personalmente o por intermedio de abogado debidamente constituido en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o desafijación del edicto.

Artículo 5°. Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial*, conforme lo establece el artículo 11 de la Resolución número 3899 de 2010.

Radíquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en San José de Cúcuta, a 1° de diciembre de 2014.

El Director ICBF Regional Norte de Santander,

*Eustaquio Cuervo Pineda.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 0370740. 9-XII-2014. Valor \$205.300.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1846 DE 2014**

(diciembre 1°)

*por la cual se ordena la inscripción del representante legal y demás miembros de la Junta Directiva de una Asociación.*

El suscrito Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Norte de Santander, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución número 003899 del 8 de septiembre de 2010 emanada de la Dirección General del ICBF, y en especial la que le confiere el artículo 4° de la mencionada disposición, y

## CONSIDERANDO:

Que la Asociación de Padres de Hogares Comunitarios de Bienestar Niña Ceci Sector Dos, con domicilio en el municipio de Cúcuta, Norte de Santander, goza de Personería Jurídica otorgada mediante Resolución número 2067 del 2 de octubre de 1989, emanada de la Dirección Regional del ICBF.

Que la Asociación de Padres de Hogares Comunitarios de Bienestar Niña Ceci Sector Dos, representada legalmente por Ana Dolores Ortiz de Mejía, identificada con cédula de ciudadanía número 37315580, ha presentado ante la Dirección Regional, solicitud de inscripción de los miembros de la Junta Directiva y aprobación de la reforma de estatutos, conforme a lo decidido en reunión de la Asamblea General realizada el 8 de octubre de 2014.

Que la Asamblea General de la Asociación, mediante el sistema de votación, eligió entre sus dignatarios a Esther López Prieto, identificada con cédula de ciudadanía número 60313080 como Presidente; Yurley Flórez Lasso, identificada con cédula de ciudadanía número 1007189684 como Tesorera; Ninfa Rosa Sánchez Contreras, con cédula de ciudadanía número 60360287 como Secretaria; Arnolis Rocío Hernández Romero, con cédula de ciudadanía 25801800 como Fiscal; y Senén María Sánchez Ascanio, con cédula de ciudadanía 49725764 como Vocal.

Que la documentación allegada para la inscripción de la representante legal de la entidad fue estudiada por el Grupo Jurídico del ICBF, pudiéndose constatar que la misma se encuentra ajustada a los procedimientos señalados por la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010 emanada de la Dirección General del ICBF, los lineamientos técnicos del ICBF y los estatutos de la mencionada ONG.

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 4° de la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010 emanada de la Dirección General del ICBF, el Director Regional del ICBF es competente para conocer y tramitar todo lo concerniente a la inscripción del representante legal y demás actos legales previstos en la norma referida, tal como lo solicita la Asociación de Padres de Hogares Comunitarios de Bienestar Niña Ceci Sector Dos.

Por lo expuesto, el Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Norte de Santander

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la inscripción como representante legal de la Asociación de Padres de Hogares Comunitarios de Bienestar Niña Ceci Sector Dos, a la señora Esther López Prieto, identificada con cédula de ciudadanía número 60313080 como Presidente, y a los demás miembros de la Junta Directiva, para el periodo comprendido entre el 19 de octubre de 2014 al 19 de octubre de 2016.

Artículo 2°. Radíquese la inscripción del representante legal en el libro que para estos efectos reposa en el Grupo Jurídico de la Regional del ICBF Norte de Santander.

Artículo 3°. La presente resolución se notificará al representante legal, conforme a lo establecido en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y contra la misma procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional, del cual deberá hacerse uso personalmente o por intermedio de abogado debidamente constituido en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o desfijación del edicto.

Artículo 5°. Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial*, conforme lo establece el artículo 11 de la Resolución número 3899 de 2010.

Radíquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en San José de Cúcuta, a 1° de diciembre de 2014.

El Director ICBF Regional Norte de Santander,

*Eustaquio Cuervo Pineda.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 0370739. 9-XII-2014. Valor \$205.300.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1868 DE 2014**

(diciembre 4)

*por la cual se ordena la inscripción del representante Legal de la Junta Directiva y demás miembros del Consejo Directivo de una asociación.*

El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Norte de Santander, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 003899 del 8 de septiembre de 2010 emanada de la Dirección General del ICBF y en especial la que le confiere el artículo 4° de la mencionada disposición, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación de Padres de Hogares Comunitarios de Bienestar Cornejo, con domicilio en el municipio de San Cayetano, Norte de Santander, goza de Personería Jurídica otorgada mediante Resolución 002468 del 21 de noviembre de 1989, emanada de la Dirección Regional.

Que la Asociación de Padres de Hogares Comunitarios de Bienestar Cornejo, representada por Janeth García Barreiro, identificada con cédula de ciudadanía 27818685, en calidad de Presidente, ha presentado ante la Dirección Regional, solicitud de la elección de la Junta Directiva de la mencionada asociación, de acuerdo a lo decidido en la Asamblea General celebrada el 30 de octubre de 2014.

Que la referida Asamblea sometió a consideración el Cambio de la Junta Directiva, lo cual fue aprobado por unanimidad de los asistentes.

Que la asamblea general de la asociación, mediante el sistema de votación, eligió a María Elena Bustamante Camargo, identificada con cédula de ciudadanía 37342990 como Presidente; Maribel Daza Barreto, con cédula de ciudadanía 1094347920 como Tesorera; Yaneth García Barreiro, con cédula de ciudadanía 27818685 como Secretaria; Elizabeth Moreno García, con cédula de ciudadanía 1094347093 como Fiscal, Yurley Carolina Villamizar Ramírez, con cédula de ciudadanía 1094165731 como Vocal.

Que la documentación allegada fue estudiada por el Grupo Jurídico del ICBF, pudiéndose constatar que la elección de dignatarios del Consejo Directivo de la Asociación de Padres de Hogares Comunitarios de Bienestar Cornejo se encuentra ajustada a los procedimientos señalados por la Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010 emanada de la Dirección General del ICBF, los lineamientos técnicos del ICBF y los estatutos de la mencionada ONG.

Que conforme a lo estipulado en el artículo 4° de la Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010 emanada de la Dirección General del ICBF, el Director Regional del ICBF es competente para conocer y tramitar todo lo concerniente a la inscripción del Representante Legal y demás miembros de la Junta Directiva de las instituciones del sistema nacional de bienestar y demás actos legales previstos en la norma referida, tal como lo solicita la Asociación de Padres de Hogares Comunitarios de Bienestar Cornejo.

Por lo expuesto, el Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Norte de Santander

RESUELVE

Artículo 1°. Ordenar la inscripción como representante legal de la Asociación de Padres de Hogares Comunitarios de Bienestar Cornejo, a la señora María Elena Bustamante Camargo, identificada con cédula de ciudadanía 37342990 como Presidente, para el periodo comprendido entre el 30 de octubre de 2014 al 30 de octubre de 2016, y a los demás miembros de la Junta Directiva de la asociación, tal y como se acordó en la Asamblea General celebrada el 30 de octubre de 2014.

Artículo 2°. Radíquese la inscripción del representante legal y demás miembros de la Junta Directiva, en el libro que para estos efectos reposa en el Grupo Jurídico de la Regional del ICBF Norte de Santander.

Artículo 3°. La presente resolución se notificará al representante legal, conforme a lo establecido en los artículos 66 y 67 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y contra la misma procede el recurso de *reposición* ante la Dirección Regional, del cual deberá hacerse uso personalmente o por intermedio de abogado debidamente constituido en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o desfijación del edicto.

Artículo 5°. El presente acto deberá ser publicado en el Diario Único Nacional, conforme lo estipulado en el artículo 11 de la Resolución 3899 de 2010 emanada de la Dirección general del ICBF.

Dada en San José de Cúcuta, a 4 de diciembre de 2014.

Radíquese, notifíquese y cúmplase.

El Director ICBF Regional Norte de Santander,

(Original Firmado) *Eustaquio Cuervo Pineda.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 0370738. 5-XII-2014. Valor \$205.300

Regional Sucre

RESOLUCIONES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0778 DE 2014**

(abril 23)

*por la cual se reconoce una personería jurídica.*

El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Sucre, en uso de facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en el artículo 7° de la Resolución número 3899 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, 14, 15, 19 y 21 numerales 6, 7 y 8 de la Ley 7ª de 1979, el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia, el ICBF es la Entidad rectora del Sistema Nacional de Bienestar y, en consecuencia, las instituciones que hacen parte del mismo en su organización y funcionamiento, deben dar cumplimiento estricto a las normas del Servicio Público de Bienestar Familiar dictadas por el ICBF.

Que el señor Amalio José Otero Monsalve, identificado con cédula de ciudadanía número 10877297, ha solicitado a este Instituto se le reconozca personería jurídica a la entidad que representa legalmente Fundación Luz y Esperanza, para lo cual el Grupo Jurídico de esta Regional, previo el análisis de los documentos presentados por la Entidad, ha emitido concepto favorable sobre el particular por cuanto encuentra que estos cumplen con los requisitos señalados en la Resolución 3899 de 2010 y no contradicen el orden público, la moral o las buenas costumbres, ni persigue fines de lucro.

Que en mérito de lo anterior, esta Dirección

RESUELVE:

Artículo 1°. Reconocer Personería Jurídica de la Entidad denominada Fundación Luz y Esperanza, con NIT 900.090.967-6, con domicilio en la calle 22 número 17-38, barrio El Prado del municipio de San Marcos, departamento de Sucre.

Artículo 2°. Notificar personalmente del contenido del presente acto, al representante legal de la Fundación Luz y Esperanza, señor Amalio José Otero Monsalve, identificado con cédula de ciudadanía número 10877297, o a quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director Regional del ICBF Sucre, el cual debe interponerse personalmente dentro de los cinco días siguientes al acto de notificación.

Artículo 4°. La persona jurídica solicitante a su costa publicará en el *Diario Oficial* el presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 3899 de 2010.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Sincelejo, a 23 de abril de 2014.

La Directora (e) ICBF Regional Sucre,

*Lastenia Castro López.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1620830. 9-XII-2014. Valor \$51.000.

### RESOLUCIÓN NÚMERO 0801 DE 2014

(abril 28)

*por la cual se reconoce una personería jurídica.*

El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Sucre, en uso de facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en el artículo 7° de la Resolución número 3899 de 2010, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, 14, 15, 19 y 21 numerales 6, 7 y 8 de la Ley 7ª de 1979, el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia, el ICBF es la Entidad rectora del Sistema Nacional de Bienestar y, en consecuencia, las instituciones que hacen parte del mismo en su organización y funcionamiento deben dar cumplimiento estricto a las normas del Servicio Público de Bienestar Familiar dictadas por el ICBF.

Que el señor Luis Miguel Perdomo Celestino, identificado con cédula de ciudadanía número 1102121396, ha solicitado a este Instituto se le reconozca Personería Jurídica a la Entidad que representa legalmente Corporación Prosperidad de Colombia, para lo cual el Grupo Jurídico de esta Regional, previo el análisis de los documentos presentados por la Entidad, ha emitido concepto favorable sobre el particular por cuanto encuentra que estos cumplen con los requisitos señalados en la Resolución 3899 de 2010 y no contradicen el orden público, la moral o las buenas costumbres, ni persigue fines de lucro.

Que en mérito de lo anterior, esta Dirección

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Reconocer Personería Jurídica a la Entidad denominada Corporación Prosperidad de Colombia con NIT 900.202.913-1 con domicilio en la calle 20 número 23-44, municipio de San Marcos, departamento de Sucre.

Artículo 2°. Notificar personalmente del contenido del presente acto, al representante legal de la Corporación Prosperidad de Colombia, señor Luis Miguel Perdomo Celestino, identificado con cédula de ciudadanía número 1102121396, o a quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el Director Regional del ICBF Sucre, el cual debe interponerse personalmente dentro de los cinco días siguientes al acto de notificación.

Artículo 4°. La persona jurídica solicitante a su costa publicará en el *Diario Oficial* el presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 3899 de 2010.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Sincelejo, a 28 de abril de 2014.

El Director ICBF Regional Sucre,

*Víctor Gomes Casseres Barboza.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1620834. 9-XII-2014. Valor \$51.000.

### RESOLUCIÓN NÚMERO 0802 DE 2014

(abril 28)

*por la cual se reconoce una personería jurídica.*

El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Sucre, en uso de facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en el artículo 7° de la Resolución número 3899 de 2010, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, 14, 15, 19 y 21 numerales 6, 7 y 8 de la Ley 7ª de 1979, el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia, el ICBF es la Entidad rectora del Sistema Nacional de Bienestar y, en consecuencia, las instituciones que hacen parte del mismo en su organización y funcionamiento deben dar cumplimiento estricto a las normas del Servicio Público de Bienestar Familiar dictados por el ICBF.

Que la señora Judith Cecilia Gracia Zuleta, identificada con cédula de ciudadanía número 34996984, ha solicitado a este Instituto se le reconozca Personería Jurídica a la Entidad que representa legalmente Fundación Educativa Autónoma de Colombia, Funedaucol, para lo cual el Grupo Jurídico de esta Regional, previo el análisis de los documentos presentados por la Entidad, ha emitido concepto favorable sobre el particular por cuanto encuentra que estos cumplen con los requisitos señalados en la Resolución 3899 de 2010 y no contradicen el orden público, la moral o las buenas costumbres, ni persigue fines de lucro.

Que en mérito de lo anterior, esta Dirección

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Reconocer Personería Jurídica a la Entidad denominada Fundación Educativa Autónoma de Colombia “Funedaucol” con NIT 900.218.804-7 con domicilio en la carrera 24 número 20-45, Barrio El Prado, municipio de San Marcos, departamento de Sucre.

Artículo 2°. Notificar personalmente del contenido del presente acto a la representante legal de la Fundación Educativa Autónoma de Colombia, Funedaucol, señora Judith Cecilia Gracia Zuleta, identificada con cédula de ciudadanía número 34996984, o a quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director Regional del ICBF Sucre, el cual debe interponerse personalmente dentro de los cinco días siguientes al acto de notificación.

Artículo 4°. La persona jurídica solicitante a su costa publicará en el *Diario Oficial* el presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 3899 de 2010.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Sincelejo, a 28 de abril de 2014.

El Director ICBF Regional Sucre,

*Víctor Gomes Casseres Barboza.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1620831. 9-XII-2014. Valor \$51.000.

## Regional Tolima – Oficina Jurídica

### RESOLUCIONES

### RESOLUCIÓN NÚMERO 2167 DE 2014

(noviembre 24)

*por la cual se otorga licencia de funcionamiento de clase bienal a la entidad denominada “Club Kiwanis”.*

El Director de la Regional Tolima del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en uso de sus facultades legales y especialmente las señaladas en la Ley 7ª de 1979, Decreto 2388 de 1979, Decreto 0276 de 1988, Acuerdo número 004 de 1988, artículo 2 literal n), Resolución número 3899 de 2010, y

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 21 del numeral 8 de la Ley 7ª de 1979, corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar otorgar licencias de funcionamiento a las instituciones y establecimientos de protección al menor de edad y a la familia.

Que el mismo artículo en su numeral 7 le atribuye además al ICBF la función de señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de dichas instituciones.

Que el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones privadas de protección al menor y la familia, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa de someterse a los requisitos previstos por el ICBF.

Que mediante la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones que presten servicios de protección al menor y la familia.

Que en cumplimiento del artículo 43 del Acuerdo 0102 de 1979 aprobado por el Decreto 334 de 1980, el ICBF tendrá representación en la Junta Directiva de la Institución.

Que Club Kiwanis, identificada con el NIT 800.114.694-3, hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar como institución vinculada y por lo tanto está sujeta a las normas y reglamentos que expida el ICBF, para regular la prestación del servicio.

Que el representante legal del Club Kiwanis solicita a la Dirección Regional se le reneve la licencia de funcionamiento de clase bienal en la modalidad Internado - Atención Especializada, en el municipio de Ibagué, departamento del Tolima.

Que de acuerdo a lo ordenado por los artículos 15 y 16 de la Resolución número 3899 de 2010 y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la representante legal de la entidad, el grupo interdisciplinario para licencias de funcionamiento del ICBF Regional Tolima realizó visita el día 5 de noviembre de 2014, para comprobar si se reúnen los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros por parte del “Club Kiwanis”.

Que una vez realizada dicha visita en su respectiva modalidad por el grupo interdisciplinario, se puede concluir que para la modalidad “Internado - Atención Especializada” se reúnen los requisitos técnicos-administrativos, exigidos para el otorgamiento de licencia bienal, tal como quedó establecido en la respectiva acta de visita.

Que el equipo interdisciplinario de licencias de funcionamiento del ICBF - Regional Tolima emitió concepto favorable para renovar licencia de tipo bienal a la entidad deno-



minada Club Kiwanis en la modalidad Internado - Atención Especializada en el municipio de Ibagué, departamento del Tolima.

Que se dio cumplimiento al procedimiento previsto en los artículos 24 y 25 de la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Regional,

RESUELVE:

Artículo 1°. Otorgar licencia de funcionamiento de clase bienal al “Club Kiwanis”, identificada con el NIT 800.114.694-3, su sede administrativa se encuentra ubicada en la carrera 6 número 43-44 barrio Restrepo de la ciudad de Ibagué departamento del Tolima, por el término de dos años, contados a partir del 25 de noviembre de 2014 hasta el 24 de agosto de 2016. Para la renovación de la presente licencia, se deberá presentar solicitud escrita por parte del representante legal treinta (30) días antes del vencimiento de la misma.

Artículo 2°. La modalidad para la cual se otorga es “Internado - Atención Especializada”; la población objeto de atención son los niños, niñas y adolescentes en condición de vulneración, su capacidad instalada es de 29 cupos y la prestación del servicio se hará en la sede operativa ubicada en La Ceibita, finca Villa Natalia, Casa número 12 del municipio de Ibagué, departamento del Tolima.

Artículo 3°. La presente licencia de funcionamiento que se otorga por esta resolución no autoriza a la entidad para adelantar programas de adopción, ni actividades distintas a las contenidas en los estatutos y en las normas que regulan el Servicio Público de Bienestar Familiar.

Artículo 4°. Publicar a costa del “Club Kiwanis” la presente resolución en el *Diario Oficial*, la cual se entenderá surtida con el recibo de pago de la misma en la entidad bancaria correspondiente, para lo cual se deberá allegar copia del mismo.

Artículo 5°. Notificar el contenido de la presente resolución a la representante legal del Club Kiwanis, haciéndole saber que contra la misma proceden los recursos de reposición ante la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y apelación ante la Dirección General del ICBF, de los cuales deberá hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Comuníquese, notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Ibagué, a 24 de noviembre de 2014.

El Director Regional,

*Carlos Eduardo Buenaventura Gómez.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1654504. 9-XII-2014. Valor \$263.100.

Dirección Regional Bolívar – Grupo Jurídico

RESOLUCIONES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1839 DE 2014**

(noviembre 28)

*por la cual se reconoce personería jurídica a la Corporación para el Desarrollo Social (Cordeso).*

La suscrita Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Bolívar, en uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la Ley 1098 de 2006, la Resolución 3899 de 2010, y Resolución 6035 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibídem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que mediante oficio radicado con el número E-2014-326569-1300 de fecha 28 de noviembre de 2014, la representante legal, solicitó reconocimiento de personería jurídica a la Corporación para el Desarrollo Social “Cordeso” con domicilio principal en el distrito de Cartagena, departamento de Bolívar, en el barrio Torices Cl. 47 número 16-34 de acuerdo con acta de constitución de fecha 3 de noviembre de 2005.

Que mediante acta de fecha 10 de enero de 2007, se nombró como representante legal de la Corporación para el Desarrollo Social (Cordeso), a la señora Alicia Londoño López, identificada con la cédula de ciudadanía número 45432153 de Cartagena (Bolívar).

Que una vez examinados los estatutos presentados se encuentra que su objeto social incluye el desarrollo de programas y proyectos de protección integral para niños, niñas y adolescentes y a sus familias, y por consiguiente, deben prestarse en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en las condiciones y con los requisitos definidos en el marco normativo vigente aplicable.

Que así mismo, esta Dirección encuentra satisfechos los requisitos en el artículo 7° de la Resolución 3899 de 2010.

Que en consideración a lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Reconocer Personería Jurídica a la Corporación para el Desarrollo Social (Cordeso) con domicilio principal en el distrito de Cartagena, departamento de Bolívar, en el barrio Torices Cl. 47 número 16-34 de acuerdo con acta de constitución de fecha 26 de diciembre de 2005, como entidad sin ánimo de lucro, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, de acuerdo al acta de constitución de fecha 3 de noviembre de 2005.

Artículo 2°. Inscribir como representante legal de la Corporación para el Desarrollo Social (Cordeso) a la señora Alicia Londoño López, identificada con la cédula de ciudadanía número 45432153 de Cartagena (Bolívar).

Parágrafo. Fijar de manera permanente y en lugar visible del establecimiento, copia de la presente resolución.

Artículo 3°. Advertir que la Corporación para el Desarrollo Social (Cordeso), queda sometida a las normas legales que regulan la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad sancionatoria vigente.

Artículo 4°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora de la Regional Bolívar del ICBF, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de su expedición y deberá pagarse su publicación en el *Diario Oficial* dentro de los (15) días siguientes a su ejecutoria.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil catorce (2014).

La Directora (e) ICBF Regional Bolívar,

*María Dive Sánchez Rangel.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1603649. 10-XII-2014. Valor \$51.000.

Regional Valle del Cauca – Director Regional

RESOLUCIONES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 4489 DE 2014**

(septiembre 1°)

*por medio de la cual se Reforma Estatutos a una Entidad.*

El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las señaladas por el artículo 10 y 44 de la Resolución número 003899 del 8 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución número 960 del 26 de junio de 1984, expedida por la Gobernación del departamento del Valle del Cauca, se reconoció Personería Jurídica a la entidad denominada Casa de Protección a la Niñez Mundo Nuevo, con domicilio en el municipio de Tuluá - departamento del Valle del Cauca, la cual se encuentra vigente.

Que mediante Resolución número 003899 del 8 de septiembre de 2010, proferida por la Dirección General del ICBF, se delegó en los Directores Regionales, la aprobación de reforma y modificación de estatutos de las Entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, cuyas Personerías Jurídicas, ya hubiesen sido reconocidas o se reconozcan posteriormente.

Que la Resolución 003899 del 8 de septiembre de 2010, del mismo Instituto, fija los requisitos y procedimientos para la Reforma de Estatutos. Que los Asistentes a la Asamblea han solicitado al ICBF, la aprobación de la Reforma de Estatutos, en el CAPÍTULO I. **Denominación, domicilio, territorio, duración:** Artículo 1°. Se modifica parcialmente y queda así: La Casa de Protección a la Niñez Mundo Nuevo, se constituye como una Institución sin ánimo de lucro de carácter social, creada por el Gobierno Departamental,

adscripción al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y articula programas con entidades Públicas, Cívicas y la Empresa Privada, competente en el Restablecimiento de Derechos de los niños, niñas y adolescentes entre 6 y 18 años que se encuentren con sus derechos vulnerados amenazados o inobservados y/o con declaratoria de adaptabilidad y mayores de edad con proyectos de vida definidos, amparados por la Ley 1098 de 2006; garantizando el mejoramiento continuo del ser, enfocado en la estructuración de proyectos de vida autónomos, sanos y responsables para la inclusión de una vida social asertiva. Artículo 2°. Su contenido queda igual. Artículo 3°. Su contenido queda igual. Artículo 4°. Se modifica parcialmente y queda así: Fomentar el desarrollo de conocimientos, actitudes, valores, destrezas y el empoderamiento al medio familiar, comunitario y social para la población infanto-juvenil, su familia y entorno social desde la perspectiva de derechos con programas que tengan como base el "interés superior de la niñez" garantizando el desarrollo de competencias y habilidades para la vida que permitan el reintegro social, educativo, laboral y productivo de los adolescentes. CAPÍTULO II. **De su organización y gobierno.** Artículo 5°. Su contenido queda igual. Artículo 6°. Queda igual el contenido del artículo y del párrafo. Artículo 7°. Queda igual el contenido. Artículo 8°. Queda igual el contenido del artículo y del párrafo. Artículo 9°. Con igual contenido que los anteriores estatutos. Artículo 10. Queda igual el contenido del artículo. Se adiciona un párrafo y queda así: **Artículo 10. De la reunión.** La Junta Administradora se reunirá ordinariamente una vez al mes en las instalaciones de la Institución, en la fecha y hora que la misma señale y extraordinariamente cuando sea convocada por su Presidente o Revisor Fiscal. Párrafo 1°. De las reuniones de la Junta Administradora se elaborarán actas en las cuales se dejarán constancia de los temas que se traten y de las decisiones que se tomen. Párrafo 2°. La inasistencia a tres reuniones seguidas dará pie al retiro del dignatario, excepto que presente justa causa, como calamidad doméstica o incapacidad médica de la cual se deberá enviar el certificado de la incapacidad. Artículo 11. *Funciones de la Junta Administradora de la Casa de Protección a la Niñez Mundo Nuevo.* Se modifica parcialmente el literal g) al cual se le suprime "que tendrá una cuantía no superior a tres salarios mínimos legales vigentes para cada mes" y queda así: **Artículo 11. Funciones de la Junta Administradora de la Casa de Protección a la Niñez Mundo Nuevo.** La Junta Administradora tendrá las siguientes funciones: a) Velar por el cumplimiento del objetivo social; b) Elaborar el reglamento interno de trabajo; c) Designar al Presidente de la Junta quien actuará como Representante Legal; d) Orientar las políticas de la Casa de Protección y vigilar su estricto cumplimiento, utilizando adecuadamente sus recursos; e) Discutir, analizar y aprobar los presupuestos, programas y balances; f) Elegir y nombrar los empleados de la Institución de acuerdo a perfiles específicos y en momento de ingreso se les dará a conocer el Código Ético; g) Autorizar al Director de la Institución para el manejo adecuado de la caja menor. Artículo 12. *Funciones del Presidente.* Su contenido queda igual. Artículo 13. Se modifica parcialmente el literal a) y se agrega la palabra párrafo. Queda así: Artículo 13. *Funciones del Secretario.* Son funciones del Secretario: a) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias con cinco (5) días de anticipación y las extraordinarias, podrán convocarse con menos tiempo de anticipación, dejando constancia de la citación con fecha y firma de que lo recibió. Previa convocatoria del Presidente de la Junta Administradora o del Revisor Fiscal en el caso que corresponda; b) Llevar el libro de actas de las reuniones y presentar en cada sesión el acta anterior; c) Firmar conjuntamente con el Presidente las Actas emanadas de la Junta Administradora; d) Velar por que el archivo de la correspondencia y demás documentos de la Junta Administradora estén debidamente archivados. **Párrafo.** Esta función será cumplida por el Director(a) de la institución, (se adiciona) o de un miembro de Junta designado por la misma Junta. Artículo 14. *Funciones del Tesorero.* Su contenido queda igual. Artículo 15. *Funciones del Revisor Fiscal.* Su contenido queda igual. CAPÍTULO III. **Recursos económicos, fechas y patrimonio de la institución.** Artículo 16. Se modifica parcialmente y queda así: Artículo 16. El patrimonio de la Institución está constituido por las donaciones y fondos provenientes de entidades públicas, jurídicas, privadas, personas naturales, nacionales o extranjeras, herencias o legados condicionales o modales siempre y cuando la condición o el modo no contraríen las normas de la moral ni de las disposiciones estatutarias. Las fechas previstas para la realización de inventarios, presentación de los Estados Financieros (balances generales) reservas legales, serán en los meses febrero y julio. Artículo 17. Queda igual el contenido. CAPÍTULO IV. **Disolución y liquidación.** Artículo 18. Su contenido queda igual. Artículo 19. Su contenido queda igual. CAPÍTULO V. **Modificación de estatutos.** Artículo 20. El contenido del artículo y el párrafo queda igual. Que el Grupo Jurídico de esta Regional, ha emitido concepto favorable sobre el Casa de Protección a la Niñez Mundo Nuevo cumplimiento de los requisitos legales, señalados para la modificación de Estatutos de la con domicilio en el municipio de Tuluá - departamento del Valle del Cauca, encontrándose que no alteran el objetivo principal, se ajustan a la Constitución y a las leyes, no contravienen el orden público, la moral o las buenas costumbres,

## RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar la Reforma de Estatutos de la Casa de Protección a la Niñez Mundo Nuevo, con domicilio en el municipio de Tuluá, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución, para lo cual se incluye memorial de solicitud, copia de Actas del 29 de julio y 1° de agosto de 2014, donde consta dicha aprobación y dos (2) ejemplares de los nuevos estatutos suscritos por el Presidente y Secretario.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Santiago de Cali, a 1° de septiembre de 2014.

El Director Regional Valle ICBF,

Jhon Arley Murillo Benítez.


Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 0510235. 10-XII-2014. Valor \$205.300.

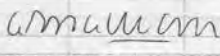
## VARIOS

Artromet Ltda.  
Cali-Valle del Cauca

## Estado de resultados comparativo a diciembre 31

ARTROMED LTDA. NIT. 900.019.615-8 CALI - VALLE DEL CAUCA				
ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO A DICIEMBRE 31 EN MILES DE \$				
	CODIGO PUC	2012	2013	VARIACION %
<b>INGRESOS OPERACIONALES:</b>				
Actividades relacionadas con la Salud	-4170	395.156	282.118	-28,61
Devoluciones, rebajas y descuentos	4175	-83		N A
<b>Ingresos Operacionales netos</b>		<b>395.073</b>	<b>282.118</b>	<b>-28,61</b>
<b>MENOS COSTO DE VENTAS, ASÍ :</b>				
Compra de Prótesis	6170	154.376	109.000	-29,39
Honorarios Cirujanos	6170	90.838	60.294	-33,62
Honorarios Anestesiólogos	6170	11.450	9.850	-13,97
Honorarios Ayudantía	6170	20.600	15.550	-24,51
Pagos a clínicas	6170	76.470	81.220	-19,94
Otros Gastos	6170		215	N A
<b>TOTAL COSTO DE VENTAS</b>	<b>6170</b>	<b>353.734</b>	<b>256.129</b>	<b>-27,59</b>
<b>UTILIDAD BRUTA EN VENTAS</b>		<b>41.339</b>	<b>25.989</b>	<b>-37,13</b>
<b>Menos: - Gastos Operacionales :</b>				
- Impuesto Industria y Comercio	5115	1.500	2.998	99,87
- Gravámen movimientos financieros	5115	1.543	1.013	-34,35
- Contribuciones y afiliaciones	5125	733	578	-21,15
- Seguros	5130		276	N A
- Servicios	5135	8.744	8.957	2,44
- Gastos Legales	5140	1.211	1.294	6,85
- Mantenimiento y Reparaciones	5145		135	N A
- Gastos Diversos	5195	2.261	2.424	7,21
- Gastos No Operacionales				
- Gastos y Comisiones Bancarias	5305	853	645	-24,38
- Impuestos asumidos y Sanciones	5395	133	5	-96,24
<b>Total Gastos</b>		<b>16.978</b>	<b>18.325</b>	<b>7,93</b>
<b>UTILIDAD OPERACIONAL</b>		<b>24.361</b>	<b>7.664</b>	<b>-68,54</b>
<b>Ingresos no Operacionales:</b>				
Ajuste al peso	4295	3	3	0,00
Descuentos comerciales condicionados	4295	622		N A
Aprovechamientos	4295	14		N A
<b>Total Otros Ingresos</b>		<b>639</b>	<b>3</b>	<b>-99,53</b>
<b>UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS</b>		<b>25.000</b>	<b>7.667</b>	<b>-69,33</b>
Provisión Impuesto sobre la renta	5405	8.857	2.880	-67,48
<b>UTILIDAD NETA DESPUES DE IMPUESTOS</b>		<b>16.143</b>	<b>4.787</b>	<b>-70,35</b>

  
 GERMAN SALCEDO RODRIGUEZ  
 REPRESENTANTE LEGAL

  
 ALIRIO MAFLA MOSQUERA  
 T. P. 13026 T

**"VIGILADOS POR LA SUPERSALUD"**

ARTROMED LTDA. NIT. 900.019.615-8 CALI - VALLE DEL CAUCA				
BALANCE GENERAL COMPARATIVO A DICIEMBRE 31 EN MILES DE \$				
ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO		
	CODIGO PUC	2012	2013	VARIACION %
<b>DISPONIBLE:</b>				
Caja	1105	340	291	-16,52
Banco de Colombia	1110	6.113	30.313	395,88
<b>DEUDORES:</b>				
Clientes Nacionales	1305	40.655	38.760	-10,24
Impuesto Ica retenido	1355	2.580	1.822	-29,38
Saldo a favor Declaración de Renta	1355	5.084	8.839	73,96
Saldo a favor Declaración de CREE	1355	303		N A
Deudores varios	1380	360		N A
<b>TOTAL DEL ACTIVO CORRIENTE</b>		<b>55.081</b>	<b>78.878</b>	<b>42,84</b>
<b>PROVEEDORES NACIONALES:</b>				
	2205	15.567	4.248	-72,71
<b>CUENTAS POR PAGAR:</b>				
Honorarios	2335	7.596	37.438	392,86
Participaciones por Pagar	2380		18.204	N A
Retención en la Fuente por Pagar	2385	3.917	6.444	64,51
Pasivos Estimados	2805	2.240		N A
<b>TOTAL DEL PASIVO CORRIENTE</b>		<b>29.320</b>	<b>67.334</b>	<b>128,65</b>
<b>PATRIMONIO:</b>				
Capital Social	3115	3.000	3.000	0,00
Reserva Legal	3305	3.350	3.350	0,00
Revalorización Patrimonial	3404	207	207	0,00
Resultado del Ejercicio	3605	16.143	4.787	-70,35
Resultado de Ejercicios Anteriores	3705	3.061		N A
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>		<b>55.081</b>	<b>78.878</b>	<b>42,84</b>

  
 GERMAN SALCEDO RODRIGUEZ  
 REPRESENTANTE LEGAL

  
 ALIRIO MAFLA MOSQUERA  
 TARJETA PROFESIONAL 13026 T

**"VIGILADOS POR LA SUPERSALUD"**

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1464930. 24-XII-2014. Valor \$271.900.

Neurocountry Ltda.  
NIT 830.145.701-9

EMPRESA DOMICILIADA EN BOGOTÁ D. C.  
ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO  
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 Y DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013  
VIGILADO SUPERSALUD  
(Valores expresados en miles de pesos colombianos)

	Codigo PUC	Diciembre 2012	Diciembre 2013
<b>INGRESOS NETOS OPERACIONALES</b>			
Unidad Funcional de Consulta Externa	4110	\$ 437.275	\$ 358.746
<b>COSTOS OPERACIONALES</b>			
Insumos	7105	\$ -	\$ 3.652
Operacionales	7110	\$ 22.069	\$ 119.285
		\$ -	\$ -
<b>UTILIDAD (PERDIDA) BRUTA</b>		<b>415.186</b>	<b>235.809</b>
<b>GASTOS OPERACIONALES</b>			
Gastos de Administración		\$ -	\$ -
Gastos de Personal	5105	\$ 50.511	\$ 66.276
Honorarios	5110	\$ 3.106	\$ 31.514
Impuestos, Tasas y Gravámenes	5115	\$ 5.318	\$ 4.971
Arrendamientos	5120	\$ 106.619	\$ 14.400
Servicios	5135	\$ -	\$ 25.017
Gastos Legales	5140	\$ 11.694	\$ 979
Mantenimiento y Reparaciones	5145	\$ 36	\$ 6.664
Adecuaciones e Instalaciones	5150	\$ 6.975	\$ 644
Gastos de Viaje	5155	\$ 45.300	\$ 3.827
Depreciaciones	5160	\$ 41.262	\$ 24.043
Amortizaciones	5165	\$ -	\$ 1.209
Diversos	5195	\$ 8.218	\$ 12.206
<b>TOTAL GASTOS ADMINISTRACIÓN</b>		<b>279.039</b>	<b>191.750</b>
<b>UTILIDAD (PERDIDA) OPERACIONAL</b>		<b>136.147</b>	<b>44.059</b>
<b>INGRESOS NO OPERACIONALES</b>			
Rendimientos Financieros	4210	\$ 14	\$ 221
Recuperaciones	4250	\$ -	\$ 68
Diversas	4295	\$ -	\$ 4
<b>GASTOS NO OPERACIONALES</b>			
Gastos Financieros	5305	\$ 1.695	\$ 9.369
Gastos Extraordinarios	5315	\$ 409	\$ 2.052
Gastos Diversos	5350	\$ 1.960	\$ 667
<b>IMPUESTO DE RENTA</b>	5405	\$ 44.387	\$ 22.202
<b>UTILIDAD (PERDIDA) NETA NO OPERACIONAL</b>		<b>-46.437</b>	<b>-33.997</b>
<b>UTILIDAD (PERDIDA) ANTES DE IMPUESTOS</b>		<b>87.710</b>	<b>10.062</b>
<b>PROVISIÓN IMPUESTO DE RENTA Y COMP.</b>			
<b>UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO</b>		<b>87.710</b>	<b>10.062</b>

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado.

ADRIAN RENE BOLAÑO SOLANO  
Representante Legal  
VIGILADO SUPERSALUD

YINA MARCELA CEDIEL ANGEL  
Contador Público  
T.P. 182172- T

NEUROCOUNTRY LTDA.  
NIT. 830.145.701 - 9  
EMPRESA DOMICILIADA EN BOGOTÁ D. C.  
BALANCE GENERAL COMPARATIVO  
POR LOS PERÍODOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2013  
VIGILADO SUPERSALUD  
(Valores expresados en miles de pesos colombianos)

ACTIVOS	CODIGO PUC	Diciembre 2012	Diciembre 2013	PASIVOS	CODIGO PUC	Diciembre 2012	Diciembre 2013
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>				<b>PASIVOS CORRIENTES</b>			
Caja General	1105	\$ -	\$ 797	Bancos Nacionales	2105	\$ 2.422	\$ -
Bancos	1110	\$ 4.725	\$ 8.672	Proveedores Nacionales	2205	\$ -	\$ 474
Deudores Nacionales	1305	\$ 261.837	\$ 91.136	Costos y Gastos por Pagar	2305	\$ -	\$ 29.974
Cuentas por Cobrar a Socios	1325	\$ -	\$ -	Deudas con Socios	2355	\$ -	\$ -
Anticipos, Avances y Depósitos	1350	\$ 80.000	\$ 3.287	Retención en la Fuente	2395	\$ 191	\$ 897
Anticipos de Impuestos	1355	\$ 50.865	\$ 25.787	Impuesto a las Ventas Retenido	2397	\$ -	\$ 50
Cuentas por Cobrar a Trabajadores	1365	\$ 1.200	\$ 1.280	Impuesto de Industria y Comercio	2398	\$ 121	\$ -
Deudores Varios	1380	\$ -	\$ -	Retenciones y Aportes de Nómina	2370	\$ 567	\$ 574
<b>Total Activo Corriente</b>		<b>\$ 378.627</b>	<b>\$ 130.959</b>	De Renta y Complementarios	2404	\$ 44.791	\$ 16.325
<b>PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO</b>				<b>PASIVOS CORRIENTES</b>			
Equipo de Oficina	1524	\$ 23.914	\$ 23.914	Salarios por Pagar	2505	\$ -	\$ -
Equipo de Computo	1528	\$ 19.991	\$ 23.434	Cesantías Consolidadas	2510	\$ 1.454	\$ 1.743
Máquina y Eqp Médico	1532	\$ 310.741	\$ 370.741	Intereses sobre Cesantías	2515	\$ 174	\$ 209
Equipo de Transporte	1540	\$ 50.699	\$ 50.699	Prima de Servicios	2520	\$ -	\$ -
Depreciación Acumulada	1592	\$ -374.443	\$ -398.467	Vacaciones Consolidadas	2525	\$ 727	\$ 1.098
<b>Total propiedad planta y E.</b>		<b>\$ 30.892</b>	<b>\$ 70.301</b>	Para Costos y Gastos	2805	\$ -	\$ -
<b>OTROS ACTIVOS</b>				<b>PATRIMONIO</b>			
Cargos Diferidos	1710	\$ -	\$ 1.692	Aportes Sociales	3115	\$ 20.000	\$ 20.000
<b>Total Otros Activos</b>		<b>\$ -</b>	<b>\$ 1.692</b>	Reservas Obligatorias	3305	\$ 7.222	\$ 7.222
<b>TOTAL ACTIVOS</b>		<b>\$ 409.519</b>	<b>\$ 202.952</b>	Revalorización del Patrimonio	3405	\$ 2.042	\$ 2.042
				Utilidad (Pérdida) del Ejercicio	3605	\$ 87.710	\$ 10.065
				Utilidad de Ejercicios Anteriores	3705	\$ 242.098	\$ 85.085
				<b>TOTAL PATRIMONIO</b>		<b>399.072</b>	<b>134.414</b>
				<b>TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO</b>		<b>\$ 409.519</b>	<b>\$ 202.952</b>

ADRIAN RENE BOLAÑO SOLANO  
Representante Legal  
VIGILADO SUPERSALUD

YINA MARCELA CEDIEL ANGEL  
Contador Público  
T.P. 182172- T

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1587451. 08-I-2015. Valor \$271.000

GRUPO O&G SAS

AVISOS

La empresa Grupo O&G SAS con NIT. 800.164.479-1, ubicada en la autopista Medellín Km 1 vía Siberia, Los Robles bodega 4, hace saber que el día 26 de noviembre de 2014 falleció el señor Mario Fernando Ramírez Meléndez, identificado con cédula de ciudadanía número 79703873. Quienes consideren que tienen derecho a reclamar el reconocimiento económico de la liquidación de prestaciones sociales, favor presentarse en el domicilio de la empresa con los documentos soportes que acrediten el parentesco.

Cordialmente,  
El Jefe Gestión Humana (e),

Helver Andrés Cufiño S.

(Aviso número 1)

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1381634. 18-XII-2014. Valor \$34.200.

GRUPO O&G SAS

La empresa Grupo O&G SAS con NIT. 800.164.479-1, se permite informar a los herederos del señor Mario Fernando Ramírez Meléndez, identificado con cédula de ciudadanía número

79703873, quien laboraba en nuestra empresa hasta el día de su fallecimiento, que la empresa tiene la liquidación de prestaciones sociales en su poder. Para reclamar la anterior liquidación, se han presentado las siguientes personas a saber:

- María del Pilar González Bautista, identificada con cédula de ciudadanía número 41908183, quien indica ser su compañera.

- María Fernanda Ramírez González, identificada con registro civil número 1034401713, quien indica ser su hija.

Las personas que se consideren con mejor derecho que las personas antes mencionadas, deben presentarse ante la empresa, ubicada en la autopista Medellín Km 1 Vía Siberia, Los Robles bodega 4, en el municipio de Cota, en horario de 7:00 am a 5:00 pm, jornada continua, con documento de identidad y con prueba idónea que lo acredite (Registro Civil de Nacimiento, Matrimonio, Declaración extrajuicio), dentro de los 30 días siguientes a esta publicación.

Cordialmente,  
El Jefe Gestión Humana (e),

Helver Andrés Cufiño S.

(Aviso número 2)

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1381636. 18-XII-2014. Valor \$34.200.

EN



NUESTRA PÁGINA WEB  
[www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)

Cualquier ciudadano a título personal o a nombre de una entidad puede presentar peticiones de información, quejas, reclamos, devoluciones, denuncias de corrupción, sugerencias o felicitaciones a la Imprenta Nacional de Colombia".



Carrera 66 No. 24-09  
PBX: 4578000  
Línea Gratuita: 018000113001  
[www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)

@ImprentaNalCol  
ImprentaNalCol

## CONTENIDO

	Págs.
<b>MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA</b>	
Resolución número 4 0028 de 2015, por la cual se deroga la Resolución MME 9 0506 del 12 de mayo de 2014.....	1
Resolución número 4 0029 de 2015, por la cual se adopta el Plan de Expansión de Referencia Generación Transmisión 2014-2028.....	2
<b>MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO</b>	
Resolución número 0902 de 2014, por la cual se modifica y se adiciona la Resolución número 1453 de 27 de julio de 2009, “por medio de la cual se adopta, por motivos de utilidad pública e interés social, el Macroproyecto de Interés Social Nacional ‘Centro Occidente de Colombia San José’ del municipio de Manizales, departamento de Caldas”.....	3
<b>MINISTERIO DE CULTURA</b>	
Resolución número 3914 de 2014, por la cual se adopta el Plan Especial de Manejo y Protección del complejo arquitectónico conformado por las ruinas de la antigua iglesia de Pore, la edificación conocida como “la cárcel” y el túnel que comunica estas dos construcciones del municipio de Pore (Casanare), y su zona de influencia, declarado bien de interés cultural del ámbito Nacional.....	14
Resolución número 4010 de 2014, por la cual autoriza el cierre temporal al público a las instalaciones de la Biblioteca Nacional de Colombia los días 24 y 31 de diciembre de 2014.....	24
Resolución número 4015 de 2014, por la cual se adiciona y se aclara la Resolución número 0511 del 6 de marzo de 2013, por la cual se aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP), del inmueble denominado Teatro de Cristóbal Colón, localizado en la Calle 10 N° 5-28 del Centro Histórico de Bogotá, declarado Monumento Nacional, hoy bien de interés cultural del ámbito nacional.....	24
<b>SUPERINTENDENCIAS</b>	
<b>Superintendencia de Sociedades</b>	
Resolución número 312-006346 de 2014, por la cual se somete a control a una sociedad.....	25
Resolución número 312-006347 de 2014, por la cual se somete a control a una sociedad.....	25
Resolución número 312-006348 de 2014, por la cual se somete a control a una sociedad.....	26
Resolución número 312-006349 de 2014, por la cual se somete a control a una sociedad.....	26
<b>UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES</b>	
<b>Comisión de Regulación de Energía y Gas</b>	
Resolución número 149 de 2014, por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la Empresa Efigas S. A. E.S.P., en contra del acto administrativo ficto negativo derivado de la solicitud de licencia urbanística de intervención y ocupación del espacio público para adelantar las obras necesarias para prestar el servicio público de gas natural en el municipio de Aguadas (Caldas) y el corregimiento de Arma.....	27

	Págs.
<b>Unidad administrativa especial de Pensiones del departamento de Cundinamarca</b>	
El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del departamento de Cundinamarca hace saber que el día 1° de septiembre de 2014, falleció la señora Ana Celia Ordoñez León, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 26402855 y se presentaron a reclamar el reconocimiento y pago de las mesadas causadas no cobradas los señores Eutimio Ordoñez León identificado con cédula de ciudadanía número 1629398, Gabriel Ordoñez León identificado con cédula de ciudadanía número 1631979, Enrique Ordoñez León identificado con cédula de ciudadanía número 4902625, y la señora María Aracely Ordoñez León identificada con cédula de ciudadanía número 26487099 en calidad de hermanos de la causante.....	36
<b>Unidad Administrativa Especial de Pensiones</b>	
El Director General hace saber que el señor José Joaquín Algarra Pulido, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 116418, pensionado de la Caja de Previsión Social de Cundinamarca, falleció el día 10 de noviembre de 2014, y a reclamar el reconocimiento y pago de la Pensión de Sobrevivientes se presentó la señora Cecilia Enríquez de Algarra, identificada con la cédula de ciudadanía número 35338010, en calidad de Cónyuge Supérstite.....	36
<b>ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS</b>	
<b>Instituto Colombiano de Bienestar Familiar</b>	
<b>Cecilia de la Fuente de Lleras</b>	
<b>Regional Bogotá – Grupo Jurídico</b>	
Resolución número 2977 de 2014, por la cual se reconoce personería jurídica a la Fundación Saeta.....	36
<b>Regional Antioquia - Grupo Jurídico</b>	
Resolución número 4819 de 2014, por medio de la cual se aprueba reforma de estatutos a la Institución denominada Fundación Viento Fresco - Infancia y Familia.....	37
Resolución número 5173 de 2014, por medio de la cual se avoca conocimiento y aprueba reforma de estatutos a la Institución denominada Congregación Siervas de la Madre de Dios.....	37
<b>Regional Norte de Santander - Grupo Jurídico</b>	
Resolución número 1838 de 2014, por la cual se ordena la inscripción del representante legal y demás miembros de la Junta Directiva de una Asociación.....	38
Resolución número 1840 de 2014, por la cual se ordena la inscripción del representante legal y demás miembros de la Junta Directiva de una asociación.....	38
Resolución número 1846 de 2014, por la cual se ordena la inscripción del representante legal y demás miembros de la Junta Directiva de una Asociación.....	38
Resolución número 1868 de 2014, por la cual se ordena la inscripción del representante Legal de la Junta Directiva y demás miembros del Consejo Directivo de una asociación.....	39
<b>Regional Sucre</b>	
Resolución número 0778 de 2014, por la cual se reconoce una personería jurídica.....	39
Resolución número 0801 de 2014, por la cual se reconoce una personería jurídica.....	40
Resolución número 0802 de 2014, por la cual se reconoce una personería jurídica.....	40
<b>Regional Tolima – Oficina Jurídica</b>	
Resolución número 2167 de 2014, por la cual se otorga licencia de funcionamiento de clase bienal a la entidad denominada “Club Kiwanis”.....	40
<b>Dirección Regional Bolívar – Grupo Jurídico</b>	
Resolución número 1839 de 2014, por la cual se reconoce personería jurídica a la Corporación para el Desarrollo Social (Cordesos).....	41
<b>Regional Valle del Cauca – Director Regional</b>	
Resolución número 4489 de 2014, por medio de la cual se Reforma Estatutos a una Entidad.....	41
<b>VARIOS</b>	
<b>Artromet Ltda.</b>	
<b>Cali-Valle del Cauca</b>	
Estado de resultados comparativo a diciembre 31.....	42
Balance general comparativo a diciembre 31.....	42
<b>Neurocountry Ltda.</b>	
Estado de resultados comparativo del 01 de enero al 31 de 2012 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.....	43
Balance general comparativo por los periodos terminados el 31 diciembre de 2012 y 31 de diciembre de 2013.....	43
<b>Grupo O&amp;G SAS</b>	
La empresa Grupo O&G SAS con NIT. 800.164.479-1, ubicada en la autopista Medellín, Km 1 vía Siberia, Los Robles bodega 4, hace saber que el día 26 de noviembre de 2014 falleció Mario Fernando Ramírez Meléndez. Quienes consideren que tienen derecho a reclamar el reconocimiento económico de la liquidación de prestaciones sociales, favor presentarse en el domicilio de la empresa.....	43
La empresa Grupo O&G SAS con NIT. 800.164.479-1, se permite informar a los herederos de Mario Fernando Ramírez Meléndez, quien laboraba en nuestra empresa hasta el día de su fallecimiento, que se han presentado María del Pilar González Bautista, María Fernanda Ramírez González a reclamar la liquidación.....	43



## Diario Oficial

### Cupón de Suscripción

Nombre o razón social: \_\_\_\_\_

Apellidos: \_\_\_\_\_

C.C. o NIT. No.: \_\_\_\_\_

Dirección envío: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

Ciudad: \_\_\_\_\_

Departamento: \_\_\_\_\_

Los pagos podrán efectuarse así: Davivienda cuenta de ahorros número 001969999539; Banco Agrario cuenta número 3192000339-4, a favor de la **Imprenta Nacional de Colombia**, en el formato indicado para tal fin que se encuentra disponible en los bancos mencionados.

Tarjeta de Crédito:

Visa

Suscripción nueva      Renovación

Sí  No       Sí  No

Valor suscripción anual: \$196.800 - Bogotá, D. C.  
\$196.800 - Otras ciudades, más los portes de correo  
\$288.100 - Fuera de Colombia, más los portes de correo

Suscripción electrónica: \$196.800

### Suscripción Anual

En caso de consignación, favor remitirla vía fax al 4578034 adjuntando este cupón. Para mayor información, dirigirse a la carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza con Av. 68), Imprenta Nacional de Colombia-Grupo de Promoción y Divulgación, o comunicarse con nuestra línea de Servicio al Cliente: 4578044.